



MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Vigésima Séptima Reunión del Comité de Expertos
Del 12 al 15 de septiembre de 2016
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.479/16 rev. 4
15 Septiembre 2016
Original: español

MÉXICO

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 15 de septiembre de 2016)

SUMARIO

El presente informe contiene el análisis integral de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a México en el informe de la Segunda Ronda en relación con los párrafos 5° y 8° del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción que se refieren, respectivamente, a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado y para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, así como la tipificación de los actos de corrupción contemplados en el artículo VI de la misma, haciéndose referencia, cuando corresponda, a los nuevos desarrollos dados en relación con la implementación de estas disposiciones.

Asimismo, el informe incluye el análisis integral de la implementación en México de los párrafos 3° y 12° del artículo III de la Convención relativas, respectivamente, a las medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, así como el estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público, que fueron seleccionados por el Comité de Expertos del MESICIC para la Quinta Ronda, haciéndose referencia también a las buenas prácticas informadas por el Estado con respecto a la implementación de las disposiciones seleccionadas para la Segunda y Quinta Rondas.

Los análisis se efectuaron dentro del marco de la Convención, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité y las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas *in situ* y para la Quinta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar los análisis sobre tratamiento igualitario para todos los Estados Parte, equivalencia funcional y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo los análisis, se contó principalmente con la respuesta de México al cuestionario y la información recabada durante la visita *in situ* realizada a dicho Estado del 5 al 7 de abril de 2016 por parte de los representantes de Brasil y Haití en la cual, con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC, se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por México, además de escuchar opiniones de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado sobre los temas bajo análisis.

En relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a México en el informe de la Segunda Ronda sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en el informe de la Tercera Ronda, con base en la metodología de la Quinta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada en la respuesta al cuestionario y en la visita *in situ*, el Comité definió cuáles de dichas recomendaciones fueron implementadas satisfactoriamente, cuáles requieren atención adicional, cuáles se replantean y cuáles ya no tienen vigencia.

Entre los avances relativos a la implementación de tales recomendaciones, se destacan, en primer lugar, la promulgación, en julio de 2016, de las leyes secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción derivadas de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2015, así como el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, publicados en mayo y agosto de 2013, respectivamente. Adicionalmente, es pertinente destacar la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de mayo de 2015 que, entre otros aspectos, establece las bases y la

información de interés público que deben difundir proactivamente los sujetos obligados que la misma Ley prevé.

Específicamente, tratándose de los sistemas para la contratación de servidores públicos, es pertinente destacar el Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2016-2018 publicado en febrero de 2016 que toma en cuenta, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Comité en el marco de la Segunda Ronda, el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de septiembre de 2007, además del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera de julio de 2010 y reformado en febrero de 2016.

Asimismo, se destacan igualmente las acciones legales y de otra índole que los Poderes Legislativo y Judicial vienen desarrollando para fortalecer sus respectivos sistemas de contratación, tales como las iniciativas de homogenización de la normativa administrativa en materia de recursos humanos que adelantan ambas Cámaras del Congreso del Unión, y el Acuerdo General 21/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relacionado con el Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, por citar algunos.

En cuanto al régimen de contrataciones públicas de bienes y servicios, México también viene adelantando esfuerzos de orden legislativo tendientes a fortalecer dicho régimen, entre los que se encuentran la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de junio de 2012, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones de agosto de 2015, las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los Reglamentos de ambas Leyes publicados en julio de 2010, así como la puesta en operaciones en julio de 2010 de la versión 5.0 del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental – CompraNet.

En cuanto a los sistemas de contrataciones públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, el Comité tomó nota de las nuevas Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores de septiembre de 2012, así como el Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de septiembre de 2008 y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, publicado en enero de 2015.

En materia de protección a denunciantes de actos de corrupción, el informe alude, entre otros desarrollos, al Programa y al Centro Federales de Protección a Personas, establecidos de conformidad con la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal de junio de 2012, así como a las disposiciones aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada recientemente en julio de 2016.

En relación con los actos de corrupción previstos en el artículo VI de la Convención, destaca de nueva cuenta la Reforma Constitucional Anticorrupción y las leyes secundarias derivadas de ésta, así como las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus

obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las correspondientes a los particulares vinculados a éstas, derivados de la citada Reforma.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda que quedan vigentes apuntan a propósitos como el de adoptar una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico mexicano.

Asimismo, a partir de los análisis a los nuevos desarrollos dados por México en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda Ronda, el Comité formuló también recomendaciones en aspectos tales como la elaboración de análisis sobre las razones por las que la Administración Pública Federal no está atrayendo a más postulantes aptos y calificados en sus convocatorias públicas y la realización de campañas de promoción y difusión sobre las oportunidades de empleo destinadas a atraer a más candidatos e incentivarlos a postular a un cargo público; adoptar medidas y mecanismos de medición y monitoreo adecuados que permitan realizar evaluaciones integrales periódicas sobre la utilización y efectividad de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; precisar los regímenes de excepciones a la licitación pública y regular con mayor precisión los procedimientos de adjudicación directa; y evaluar la posibilidad de eliminar la contraprestación económica por los servicios que brindan los testigos sociales, entre otras recomendaciones.

Para el análisis de la primera disposición seleccionada en la Quinta Ronda que refiere a las instrucciones al personal de las entidades públicas que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades prevista en el artículo III, párrafo 3º, de la Convención, de acuerdo con la metodología de esta Ronda, el Estado analizado eligió al personal de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, por considerar sus desarrollos institucionales y normativos relevantes y representativos del conjunto de entidades e instituciones de México.

Este análisis se orientó a determinar si en relación con dichos grupos de personal se han adoptado disposiciones y/o medidas orientadas a asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, la manera y los momentos en que se imparten las instrucciones, los programas previstos para ello, las instancias que tienen competencias al respecto, así como los resultados objetivos obtenidos con la aplicación de tales disposiciones y/o medidas que rigen las actividades del personal de las instituciones antes aludidas, tomándose nota de las dificultades y/o debilidades para el logro del propósito de esta disposición de la Convención.

Algunas de las recomendaciones formuladas a México, para su consideración, en relación con lo anterior apuntan a propósitos tales como fortalecer la publicación de la información sobre la implementación y resultados de las labores de capacitación, instrucciones y programas adelantados por estas tres instituciones orientados a asegurar que su personal y el de las demás entidades públicas comprenda adecuadamente sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, así como a diseñar, desarrollar e implementar cursos, talleres y/o seminarios de inducción, capacitación e/o instrucción, de carácter obligatorio, en cuanto al nuevo régimen de responsabilidades y de prevención de los conflictos de intereses previsto en la Reforma Constitucional Anticorrupción y en las leyes y reglamentos que al efecto se sancionen.

De acuerdo con la citada metodología, el análisis de la segunda disposición seleccionada en la Quinta Ronda prevista en el artículo III, párrafo 12, de la Convención, se orientó a determinar si el Estado ha estudiado medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público y si ha establecido criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores público, para la cual el Comité, con base en la información que tuvo su disposición, concluyó que México ha considerado y adoptado medidas destinadas a establecimiento de los citados criterios.

Finalmente, las buenas prácticas sobre las que México suministró información se refieren, sintéticamente, al “Corpus Iuris en Materia de Acceso a la Información”, implementada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que consiste en una plataforma tecnológica, disponible en <http://corpusiuristransparenciadaifai.org.mx>, cuyo objetivo principal es poner a disposición una compilación categorizada de instrumentos internacionales, precedentes y otro tipo de documentos en materia de acceso a la información, otorgando al usuario información relevante en materia del derecho de acceso a la información pública, con ligas a los sitios de origen y documentos fuente; el “Modelo de Evaluación y Adscripción de Personal Sustantivo”, actualmente en desarrollo por parte de la Procuraduría General de la República, el cual tiene como objetivo calificar la productividad y desempeño de los agentes del Ministerio Público, a fin de optimizar los recursos humanos con los que cuenta y definir los mecanismos necesarios para su correcta adscripción en áreas estratégicas de la Institución; la “Política de Integridad Institucional” desarrollada por Auditoría Superior de la Federación, la cual contiene diversos instrumentos para orientar las actividades del personal a fin de que éstas se realicen bajo estrictos principios y lineamientos de independencia, imparcialidad y rigor técnico, así como el “Programa de Prácticas Judiciales” que desarrolla el Consejo de la Judicatura Federal para apoyar a los estudiantes de la Licenciatura en Derecho a realizar diversas actividades en los órganos jurisdiccionales y reciban un apoyo económico derivado de las mismas, que les permita tener un acercamiento con el Poder Judicial Federal en sus principios éticos y de pertenencia.

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO AL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO DE
LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS Y LAS DISPOSICIONES ANALIZADAS EN
LA SEGUNDA RONDA, ASÍ COMO CON RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DE LA
CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA QUINTA RONDA^{1/}**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

[1] De conformidad con lo acordado por el Comité de Expertos (en adelante “el Comité”) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “MESICIC”) en su Vigésima Cuarta Reunión^{2/}, el presente informe se referirá, en primer lugar, al seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a México en el informe de la Segunda Ronda^{3/}, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en el informe de la Tercera Ronda^{4/}.

[2] En segundo lugar, se referirá, cuando corresponda, a los desarrollos nuevos dados en México en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “la Convención”) que fueron seleccionadas para la Segunda Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados y, si corresponde, se formularán las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

[3] En tercer lugar, versará sobre la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas por el Comité para la Quinta Ronda. Dichas disposiciones son las previstas en los párrafos 3º y 12 del artículo III relativas, respectivamente, a las medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer “*instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades*”, así como “*el estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.*”

[4] En cuarto lugar, se hará referencia, cuando corresponda, a las buenas prácticas que el Estado analizado deseó voluntariamente dar a conocer con respecto a la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda y Quinta Rondas.

2. Ratificación de la Convención y vinculación con el Mecanismo

[5] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, México ratificó la Convención el 27 de mayo de 1997 y depositó el instrumento de ratificación respectivo el 2 de junio de ese mismo año.

-
1. El presente informe fue aprobado por consenso por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 15 de septiembre de 2016, en el marco de su 27ª Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 12 al 15 de septiembre de 2016.
 2. Véase el Acta de la 24ª Reunión del Comité, disponible en: http://www.oas.org/juridico/docs/XXIV_acta.doc
 3. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_mex.pdf
 4. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_III_inf_mex.pdf

[6] Asimismo, México suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el 4 de junio de 2001.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de México

[7] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de México en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Secretaría de la Función Pública (en adelante “SFP”), la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma, al igual que en el apoyo para la realización de la visita *in situ* a la que se hace referencia a continuación. México envió, junto con su respuesta, las disposiciones y documentos que estimó pertinentes^{5/}.

[8] Asimismo, el Comité deja constancia de que México otorgó su anuencia para la práctica de la visita *in situ* de conformidad con lo previsto en la disposición 5 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*^{6/}, la cual se realizó del 5 al 7 de abril de 2016 por parte de los representantes de Brasil y Haití, en su calidad de integrantes del Subgrupo de Análisis, contando para ello con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información obtenida en dicha visita se incluye en los apartados correspondientes del presente informe y su agenda se anexa al mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la citada *Metodología*.

[9] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por México hasta el 7 de abril de 2016, y la que fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría Técnica y por los integrantes del Subgrupo de Análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el *Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité*^{7/}; la *Metodología para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas y las disposiciones analizadas en la Segunda Ronda y para el análisis de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Quinta Ronda*^{8/} y la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

2. Documentos e información recibidos de organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores

[10] El Comité no recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Quinta Ronda, documentos ni información de organizaciones de la sociedad civil de conformidad con lo previsto en el artículo 34, b), del Reglamento del Comité.

[11] No obstante lo anterior, con ocasión de la práctica de la visita *in situ* se recabó información de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado que fueron invitadas a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*, cuyo listado se incluye en la agenda de dicha visita que se anexa al presente informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.

5. Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic5_mex.htm
6. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf
7. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_rules_es.pdf
8. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_metodologia_sp.pdf

II. SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA SEGUNDA RONDA Y DESARROLLOS NUEVOS EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN DICHA RONDA

[12] En primer lugar, el Comité se referirá a continuación a los avances e información y desarrollos nuevos dados en México en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas y las medidas que le fueron sugeridas por el Comité para su implementación en el informe de la Segunda Ronda^{9/}, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en el informe de la Tercera Ronda^{10/}, y se procederá a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesiten atención adicional y, si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de acuerdo con lo previsto en el apartado V de la *Metodología* adoptada por el Comité para la Quinta Ronda.

[13] En esta sección, el Comité, si corresponde, también tomará nota de las dificultades puestas de presente por el Estado analizado para la implementación de las recomendaciones y medidas aludidas en el párrafo anterior, así como de la cooperación técnica que haya sido requerida por él mismo con tal fin.

[14] En segundo lugar, se hará referencia, cuando corresponda, a los desarrollos nuevos dados México en relación con las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para la Segunda Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados, y se procederá a formular las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

A. COOPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN FEDERAL CON LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Única recomendación formulada por el Comité, la cual fue considerada satisfactoriamente, en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Recomendación:

“...el Comité recomienda que el país analizado considere que las autoridades del orden federal promuevan con las autoridades de las Entidades Federativas, los mecanismos pertinentes de cooperación para obtener información sobre los temas correspondientes a la Convención en el ámbito del gobierno de las mismas y presten asistencia técnica para la efectiva implementación de la Convención.”

[15] El Comité tomó nota de la consideración satisfactoria de la anterior recomendación en los términos previstos en el informe que adoptó sobre México en la Tercera Ronda^{11/}. Teniendo en cuenta que en dicho informe se indica que esta recomendación, por su naturaleza, requiere continuidad en su implementación, espera que el Estado analizado reporte las acciones desarrolladas para ello, en los informes anuales de avance que prevé el artículo 32 del Reglamento del Comité.

9. Véase nota *supra* 3.

10. Véase nota *supra* 4.

11. Véase Informe de México de la Tercera Ronda, p. 43, nota *supra* 4.

B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5º, DE LA CONVENCIÓN)

1.1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.1.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda

Recomendación 1.1.1:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo Federal.

Medida a) sugerida por el Comité, que requería atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:^{12/}

Regular la facultad otorgada por los artículos 74 de La ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) y 31 de su Reglamento (RLSPCAPF) al superior jerárquico inmediato del área en la que se encuentre la vacante convocada a concurso, para vetar a uno o a todos los candidatos finalistas en el respectivo proceso de selección, de tal manera que su ejercicio quede sujeto a causales previamente definidas y basadas en razones de probidad, equidad y eficiencia.

[16] Tanto de su respuesta al cuestionario^{13/} como durante la visita *in situ*, México presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma han sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[17] La expedición del *Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*^{14/} (en adelante “R-LSPC”), publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante “DOF”) el 6 de septiembre de 2007, el cual abrogó el Reglamento analizado por el Comité en la Segunda Ronda publicado en el DOF el 2 de abril de 2004.

[18] De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del R-LSPC vigente, el veto a que se refiere el artículo 74 de la *Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*^{15/} (en adelante “LSPC”) será ejercido por una sola vez y bajo la estricta responsabilidad del superior jerárquico del puesto en concurso quien tendrá que razonar debidamente su determinación en el acta correspondiente. Por su parte, el artículo 38 del mismo Reglamento señala que en caso de que el

12. *Ibíd.*, p. 44.

13. Véase respuesta de México al cuestionario en relación con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas y las disposiciones analizadas en la Segunda Ronda, así como con respecto a las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Quinta Ronda, p. 37, disponible en:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_resp.pdf

14. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_16.pdf

15. Disponible, hasta su última reforma publicada en el DOF el 9 de enero de 2001, en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_2.pdf

superior jerárquico haya ejercido el veto, el Comité Técnico de Selección^{16/} (en adelante “CTS”) elegirá a la persona que ocupará el puesto de entre los finalistas restantes.

[19] A este respecto, el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*^{17/}, (en adelante “Manual RH-SPC”) publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y su última reforma el 4 de febrero de 2016, dispone en su numeral 237 que en el acta que suscriba el CTS sobre la determinación del concurso, se precisarán los finalistas del concurso para efecto de su integración a la reserva de aspirantes de la dependencia, los resultados obtenidos por éstos en cada una de las etapas, así como las conclusiones de la propia determinación y, en su caso, el veto fundado y razonado por el Presidente. El CTS observando los principios rectores^{18/} del Sistema del SPC, deberá señalar con precisión las disposiciones en que funde su determinación y razonar en el acta de la sesión respectiva las conclusiones de su determinación, señalando los motivos de la selección del ganador o bien declarar desierto el concurso. Estas consideraciones “*deberán ser razonables para justificar la selección, en su caso del más apto como ganador, y demostrar que la misma resultó sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna ni prejuzgar o atender a apreciaciones carentes de sustento*”.

[20] Guardan relación con lo anterior las interpretaciones jurisprudenciales hechas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “SCJN”) en cuanto al veto a que se refiere el artículo 74 de la LSPCAPF puestas de presente por las representaciones de la SFP y el Consejo de la Judicatura Federal (en adelante “CJF”) con ocasión de la visita *in situ*, las cuales se transcriben a continuación:

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER LA FACULTAD DE VETO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, NO VIOLA EL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL.^{19/}

El precepto citado se ubica en el título tercero: “De la estructura del Sistema de Servicio Profesional de Carrera”, capítulo noveno, denominado: “De la Estructura Orgánica del Sistema”, en la sección tercera, titulada: “De los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección” de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el cual establece que los comités se integrarán por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría de la Función Pública y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá. Asimismo, que el comité, al desarrollar los procedimientos de ingreso, actuará como Comité de Selección y, en sustitución del Oficial Mayor, participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, a quien se le concede el derecho al voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. Así, en las normas reglamentarias, en concordancia con la citada disposición legal, se establece que el superior jerárquico del puesto en concurso podrá, por una sola vez y bajo su estricta responsabilidad, vetar durante la determinación al finalista seleccionado para ocupar el puesto, razonando debidamente su

16. Véase artículos 72 a 75 de la LSPC y 17 y 18 del R-LSPC.

17. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_25.pdf

18. Véase artículo 2º de la LSPCAPF.

19. Época: Décima Época; Registro: 2004110; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCIII/2013 (10a.); Página: 574.

determinación en el acta correspondiente, en cuyo caso el Comité Técnico de Selección elegirá entre los finalistas restantes a la persona que lo ocupará. Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a nadie se le impedirá dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y que dicho derecho sólo puede restringirse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos de ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Ahora bien, del contraste de ambas normas, se concluye que no se viola el derecho al trabajo del candidato que resiente el ejercicio de la facultad de veto al final del concurso de una vacante en el servicio público, pues la citada norma constitucional no prevé un derecho absoluto y fuera de toda regulación legal para acceder a cualquier cargo o puesto, o bien, para permanecer en él, ya que para ello deben cumplirse los requisitos que exigen las leyes. Así, el derecho al trabajo encuentra una menor densidad protectora al tratarse de los servidores públicos, quienes no tienen un derecho irrestricto a acceder a los puestos que deseen, sino que deben someterse a las condiciones de idoneidad y capacidad establecidas; limitación que encuentra fundamento en los artículos 109 y 113 de la Constitución Federal, los cuales contemplan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben cumplir todos los servidores públicos, pues el Estado debe cuidar que quienes pretendan acceder a un cargo público reúnan las condiciones para cumplir con tales principios. En consecuencia, el artículo 74, párrafo segundo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que prevé la facultad de veto del superior jerárquico de la plaza vacante no es en sí mismo contrario al artículo 5° constitucional pues, interpretada a la luz de su finalidad institucional, constituye una facultad inserta dentro de un esquema legal del servicio profesional de carrera en la administración pública, el cual tiene el objetivo de tutelar el cumplimiento de los requisitos de acceso a los cargos públicos, pues cumple con la función de complementar un esquema de controles escalonados, para garantizar que no existan posibilidades de que una persona no idónea acceda al cargo o a la plaza concursada, por presentar alguna condición objetiva que le impediría cumplir con los principios constitucionales contenidos en los citados artículos 109 y 113. (Amparo en revisión 751/2012. María Concepción Núñez Escobedo. 20 de marzo de 2013. Unanimidad de cuatro de votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi).

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE VETO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RESPECTIVA, ESTÁ CONDICIONADO A UN ESTÁNDAR DE MOTIVACIÓN REFORZADA.^{20/}

Conforme a dicho precepto legal y a las normas reglamentarias que la desarrollan, la facultad de veto es asignada al superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, que presidirá el Comité Técnico de Selección, y puede ejercerse una vez que el comité, por mayoría, ha seleccionado a la persona vencedora quien, se estima, ha satisfecho todos los requisitos para ocupar la vacante y tiene mayores méritos para desempeñar el cargo; esto es, el derecho de veto tiene el propósito de evitar que quien resultó vencedor en un concurso acceda al puesto. Dicho veto sólo puede ejercerse una vez, y debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del superior jerárquico, quien debe razonar debidamente su decisión en el acta correspondiente. Así, el comité elegirá, entre los finalistas restantes, al seleccionado. En

20. Época: Décima Época; Registro: 2004111; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCIV/2013 (10a.); Página: 576.

consecuencia, como lo ha determinado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se está frente a un acto que no queda enclaustrado en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, sino que tiene una trascendencia institucional jurídica superior, al ser la sociedad la destinataria de los servicios públicos del Estado y, por ello, estar interesada en que sean prestados por conducto de funcionarios públicos idóneos, al tiempo de tener una trascendencia en el derecho de acceder a la función pública en condiciones de igualdad con base en el mérito, teniendo como trasfondo la prohibición para la autoridad de discriminar, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, y con base en una interpretación conforme de los artículos 109 y 113 constitucionales, al emitirse el referido veto, deben cumplirse las garantías de fundamentación y motivación en su modalidad reforzada, es decir, que se advierta la existencia de una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normativa aplicable, la cual esté centrada en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; de ahí que el requisito de validez constitucional de la facultad de veto del superior jerárquico, sea el resultado de una motivación objetiva y razonable de las circunstancias concretas del caso y se vincule sustancialmente con el peligro que podría existir en relación con la optimización de los principios contenidos en los referidos artículos 109 y 113 constitucionales para demostrar que, contra la presunción de idoneidad que arroja ser vencedor en un concurso, existen razones objetivas que demuestran que dicha persona no es apta para ocupar el puesto. En suma, la facultad de veto tiene una dualidad de caracteres, los cuales exigen que su motivación tenga un carácter reforzado, pues el veto: a) evita que una persona que resultó vencedora en un determinado concurso sea efectivamente seleccionada, lo cual puede poner en peligro el objetivo legal de lograr la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, por lo cual la decisión de vetar debe considerar cuidadosamente las circunstancias del caso particular y sólo aquellas razones objetivas relacionadas con la tutela de los principios constitucionales; y, b) se establece como un mecanismo de control, conferido al superior jerárquico, en su calidad de garante de la óptima prestación del servicio público, en la cual está interesada la sociedad, como destinataria de los servicios del Estado, lo cual también debe ser considerado cuidadosamente en cada caso, pues vetar a una persona que, prima facie sí era idónea para el cargo, por alguna razón insuficiente, perjudica indirectamente la prestación del servicio público proporcionado en favor de la sociedad. (Amparo en revisión 751/2012. María Concepción Núñez Escobedo. 20 de marzo de 2013. Unanimidad de cuatro de votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi).

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA FACULTAD DE VETO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY RELATIVA, DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 109 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.^{21/}

El precepto citado establece que los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección se integrarán por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría de la Función Pública y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá. Asimismo, dispone que el comité, al desarrollar los procedimientos de ingreso, actuará como Comité de Selección y, en sustitución del Oficial Mayor, participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la

21. Época: Décima Época; Registro: 2004112; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1; Materia(s): Administrativa; Tesis: 1a. CCXII/2013 (10a.); Página: 577.

necesidad institucional o la vacante, a quien se le concede el derecho al voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. Así, en las normas reglamentarias, en concordancia con la citada disposición legal, se establece que el superior jerárquico del puesto en concurso podrá, por una sola vez y bajo su estricta responsabilidad, vetar durante la determinación al finalista seleccionado para ocupar el puesto, razonando debidamente su determinación en el acta correspondiente, en cuyo caso el Comité Técnico de Selección elegirá entre los finalistas restantes a la persona que lo ocupará. Ahora bien, dicha facultad de veto debe interpretarse a la luz de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos, respectivamente, en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deben caracterizar la actividad del Estado, pues a ellos deben ajustarse los servidores públicos, ya que si bien estos principios encuentran una referencia literal en el texto constitucional como fundamento de la implementación de esquemas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, lo cierto es que, por su vocación de principios constitucionales, deben tener valor aplicativo en el desenvolvimiento del ordenamiento jurídico en otros ámbitos relacionados. Así, dichos principios deben servir para interpretar las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; premisa desde la cual puede concebirse a los procedimientos que integran el servicio profesional de carrera como formas de garantizar que las personas que van a adquirir la calidad de servidores públicos sean idóneos para satisfacer los principios constitucionales, ya que éstos serán la medida para determinar su probable responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones. Sobre estas bases, se concluye que la facultad de veto no puede ejercerse de manera abiertamente discrecional, ni entenderse como una potestad ilimitada, sino como un instrumento de decisión en favor del superior jerárquico del puesto vacante para ejercer un control ulterior sobre el ingreso y permanencia de las personas en el servicio público, que justamente corresponde al superior jerárquico por su posición de inmediatez y primer garante en la función pública, a la cual sólo se deba acudir para acreditar objetivamente una situación excepcional -no prevista en la convocatoria ni en el trámite del concurso- que desvirtúe la idoneidad del aspirante para la plaza vacante, y con ello evitar que una persona seleccionada acceda a ésta pese a que se llegara a acreditar alguna condición negativa resultante en la imposibilidad de cumplir con los principios rectores de la función pública. (Amparo en revisión 751/2012. María Concepción Núñez Escobedo. 20 de marzo de 2013. Unanimidad de cuatro de votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi).

[21] Sobre el particular, México señala en su respuesta^{22/} que en el periodo comprendido entre 2004 y octubre de 2015, el promedio de vetos ejercidos alcanza apenas un punto porcentual (1%) en relación con el número de concursos realizados. Esta información fue a su vez complementada durante la visita *in situ* con la que se indica a continuación:

22. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 37, nota *supra* 13.

Número y porcentaje de los casos en que se ha ejercido el veto a que se refiere los artículos 74 de la LSPC y 37 y 38 del R-LSPC^{23/}

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	Total
# Concursos	4,022	7,764	6,581	7,137	6,990	6,808	5,853	7,451	6,113	1,031	59,750
# Vetos	38	39	48	149	118	64	69	55	30	7	617
% Porcentaje	0.94	0.50	0.73	2.09	1.69	0.94	1.18	0.74	0.49	0.68	1.03

* Al 31 de marzo de 2016.

[22] Sumado a lo anterior y con el fin de limitar eventuales ejercicios arbitrarios del veto por parte de los superiores jerárquicos, México hace hincapié en su respuesta de la facultad conferida a todo participante en un procedimiento de selección de interponer ante la SFP el recurso de revocación previsto en el artículo 76 de la LSPC, como medio de impugnación en contra de las resoluciones que pudieran afectar los derechos de los mismos en tales procedimientos.^{24/}

[23] A este respecto, con ocasión de la visita *in situ*, México suministró la siguiente información en relación con el número de recursos de revocación interpuestos ante la SFP en contra de resoluciones dictadas en procesos de selección desde la entrada en vigor del R-LSPC en 2007 hasta marzo de 2016:

Número y porcentaje de recursos de revocación promovidos en contra de resoluciones dictadas en los procesos de reclutamiento^{25/}

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	Total
# Concursos	4,022	7,764	6,581	7,137	6,990	6,808	5,853	7,451	6,113	1,031	59,750
# Impugnados	34	41	49	79	63	89	57	61	58	8	539
% Porcentaje	0.85	0.53	0.74	1.11	0.90	1.31	0.97	0.82	0.95	0.78	0.90

* Al 31 de marzo de 2016.

[24] Sin perjuicio de no identificar la naturaleza de la resolución reclamada ni el estado procesal que guardan los recursos de revocación interpuestos, la anterior información permite al Comité denotar que se ha ejercido el derecho que confiere la LSPC a todo participante en un proceso de selección de impugnar un acto de autoridad que considere afecte sus derechos, incluido el ejercicio del veto, con base en el procedimiento previsto en la LSPC y supletoriamente en la *Ley Federal de Procedimiento*

23. Véase documento presentado por la SFP con ocasión de la visita *in situ*, disponible en:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_84.pdf

24. Véase artículo 16, fracción II, del Reglamento Interior de la SFP, disponible en:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_19.pdf

25. Véase documento presentado por la SFP con ocasión de la visita *in situ*, nota *supra* 23.

Administrativo y, ulteriormente, en Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[25] En vista de lo anterior, si bien es cierto que conforme al texto vigente del artículo 37 del R-LSPC no se establecieron causales específicas para ejercer la facultad de veto prevista en el artículo 74 de la LSPC, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida a) de la recomendación 1.1.1 de la Segunda Ronda teniendo en cuenta que en el mismo artículo 37 quedó reglamentado que este veto se ejerce bajo la estricta responsabilidad del superior jerárquico, quien deberá además razonar debidamente su determinación en el acta correspondiente, con base en las causas aplicables al caso concreto y en los criterios jurisprudenciales pronunciados por la SCJN previamente transcritos, entre los que se señala que de conformidad con los artículos 109 y 113 constitucionales, “...al emitirse el referido veto, deben cumplirse las garantías de fundamentación y motivación en su modalidad reforzada, es decir, que se advierta la existencia de una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normativa aplicable, la cual esté centrada en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia...”.

[26] No obstante lo anterior y reconociendo que la facultad del veto que dispone el artículo 74 de la LSPC se ha ejercido en menos del 1% del total de los concursos ingreso al SPC realizados desde 2007, el Comité invita al Estado analizado a considerar la posibilidad de eliminar esa facultad de los superiores jerárquicos, con lo cual, se estima, los procedimientos de ingreso al servicio público se imprimirían de mayor transparencia y claridad, además de que se fortalecerían los niveles de confianza de los ciudadanos. (Véase recomendación 1.1.3.1 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[27] Lo anterior guarda consonancia con otras recomendaciones que sobre este aspecto han formulado al Estado analizado otros organismos internacionales, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos^{26/} (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo^{27/} (BID), que como la OEA, a través del MESICIC, buscan contribuir al fortalecimiento de los sistemas de contratación de funcionarios públicos en México.

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:^{28/}

Efectuar un análisis de las causas que están incidiendo en la declaratoria de desierto de una cantidad apreciable de procesos de selección por concurso, a efecto de adoptar las medidas correctivas a que haya lugar.

[28] Tanto de su respuesta al cuestionario^{29/} como durante la visita *in situ*, México presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, lo siguiente:

[29] La expedición en septiembre de 2007 del ya citado R-LSPC, el cual en su artículo 40 dispone las siguientes causas únicas por las que un concurso podrá declararse desierto, a saber: i) porque ningún candidato se presente al concurso; ii) porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje

26. Véase: OCDE (2011), *Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México*, OECD Publishing, p. 182. Disponible en: <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/48808023.pdf>

27. Véase: BID (2014), *Diagnóstico Institucional del Servicio Civil en América Latina: México*, BID, p. 53. Disponible en: <https://publications.iadb.org/handle/11319/6620>

28. Véase Informe de México de la Tercera Ronda, p. 44, nota *supra* 4.

29. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 37, nota *supra* 13.

mínimo de calificación para ser considerado finalista, o iii) porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del CTS.

[30] Con base en lo anterior, México señala que las dos primeras casuales dependen de los propios candidatos, mientras que la tercera, la que refiere al veto, debe ser analizada conjuntamente con el debido razonamiento de la determinación del superior jerárquico que ejerce esa atribución de acuerdo con lo descrito en párrafos anteriores.

[31] Asimismo, tanto en su respuesta al cuestionario^{30/} como en los informes de avance^{31/} presentados de conformidad con el artículo 32 del Reglamento, México ha señalado que los concursos declarados desiertos vienen presentando una tendencia decreciente desde la entrada en vigor del R-LSPC en 2007. Sobre el particular, con ocasión de la visita *in situ*, fueron suministrados datos estadísticos^{32/} de los que se desprende lo siguiente:

Número y porcentaje de concursos declarados desiertos

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	Total
# Concursos	4,022	7,764	6,581	7,137	6,990	6,808	5,853	7,451	6,113	1,031	59,750
# Desiertos	1,752	3,354	2,297	2,147	1,972	1,823	1,589	1,979	1,503	68	18,484
% Porcentaje	43	43	35	30	28	27	27	26	24	.06	31

* Al 31 de marzo de 2016.

[32] Con base en lo anterior, es posible constatar el comportamiento decreciente de la incidencia de concursos declarados desiertos desde la entrada en vigor del R-LSPC.

[33] Asimismo, en su respuesta al cuestionario^{33/}, México manifiesta que a partir de 2010 cuenta con información que permite identificar la causa por la que un concurso es declarado desierto, señalando que hasta 2013 el 97% de los concursos desiertos se debió a la causal prevista en la fracción II del artículo 40 del R-LSPC, es decir, ninguno de los postulantes obtuvo el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, mientras que el 3% restante se debió a la causal descrita en la fracción III del mismo artículo que refiere al ejercicio del veto al que ya se ha hecho referencia.

[34] Si bien la información anterior permite concluir que México ha considerado satisfactoriamente la medida b) de la recomendación 1.1.1 de la Segunda Ronda en cuanto a la sugerencia de “*efectuar un análisis de las causas que están incidiendo en la declaratoria de desiertos de una cantidad apreciable de procesos de selección por concurso...*”, de los datos estadísticos que anteceden se observa que el porcentaje de estas declaratorias continúa por arriba del 30% del total de procesos convocados desde la entrada en vigor del R-LSPC en 2007.

30. Ibídem.

31. Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_avance.htm

32. Véase documento presentado por la SFP con ocasión de la visita *in situ*, nota *supra* 23.

33. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 40, nota *supra* 13.

[35] El Comité observa que este porcentaje, superior al 30%, es similar al identificado en la Segunda Ronda cuando se formuló la medida bajo análisis. No obstante y sin perjuicio que en esta oportunidad, con base en la información suministrada por México, se podría determinar que el porcentaje de concursos declarados desiertos se debe en gran medida a la causal prevista en la fracción II del artículo 40 del R-LSPC, el Comité insta al Estado analizado a brindar atención adicional a la segunda parte de la medida b) de la recomendación 1.1.1. de la Segunda Ronda en cuanto a adopción de *las medidas correctivas a que haya lugar*.

[36] Tiene relación con lo anterior el hecho que durante la visita *in situ*, la representación de la SFP hizo alusión a algunos posibles factores, principalmente de orden salarial, que podrían estar incidiendo en que en las convocatorias públicas para ingresar al SPC no se presenten más candidatos con las capacidades y competencias necesarias para obtener el puntaje mínimo de calificación para ser finalistas en los procesos de selección, lo cual, entre otros aspectos, influye en el número de concursos que se declaran desiertos.

[37] Teniendo en cuenta lo anterior y que los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, además del mérito, constituyen elementos esenciales para que los procedimientos de reclutamiento y selección de personal aseguren el acceso a la función pública de los candidatos más aptos, capacitados y competentes, el Comité reformulará la media b) antes citada en el sentido de que el Estado analizado considere elaborar un análisis sobre las razones por las que la APF no está atrayendo a más postulantes aptos y calificados en sus convocatorias públicas, en orden de adoptar las medidas correctivas a que haya lugar que, entre otros aspectos, disminuyan la incidencia de una cantidad apreciable de concursos declarados desiertos, principalmente aquellos basados en la causa prevista en la fracción II del artículo 40 del R-LSPC. (Véase recomendación 1.1.3.2 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[38] Asimismo, el Comité estima que sería beneficioso para México considerar la realización de campañas de promoción y difusión sobre las oportunidades de empleo que se presenten en la APF destinadas a atraer a más candidatos e incentivarlos a postular a un cargo público. (Véase recomendación 1.1.3.3 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe)

[39] En relación con este tema, durante la visita *in situ*, la representación de la SFP describió algunos de los aspectos más relevantes contenidos en la metodología y escalas de calificación para operar los mecanismos para la evaluación de la experiencia y valoración del mérito que deberán observar las direcciones o unidades encargadas de la administración de los recursos humanos^{34/}, así como sobre los procesos de elaboración y, en su caso, actualización de los *perfiles del puesto*^{35/}, que viene adelantando la misma SFP, los cuales constituyen el conjunto de requisitos para ocupar un puesto debidamente registrado en el *Catálogo*^{36/} e identifican, además, las aptitudes, cualidades y capacidades fundamentales para la ocupación y desempeño de un cargo de acuerdo con los numerales 18 y 20 del Manual RH-SPC.

[40] Con base en el contenido de los anteriores documentos, sin que medie un análisis pormenorizado de los mismos, el Comité reconoce los esfuerzos llevados a cabo por México para contar con herramientas que permitan sustentar el ingreso a la APF con base en el mérito, igualdad de oportunidades e imparcialidad, mediante evaluaciones objetivas y transparentes con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 del R-LSPC y, sin formular una recomendación específica al respecto, el

34. Véase <http://goo.gl/iOxxVP>

35. Véase <http://goo.gl/Pk5rs5>

36. Véase numeral 17.1 del Manual RH-SPC, nota *supra* 17.

Comité invita al Estado analizado a continuar impulsando acciones para el fortalecimiento y consolidación del SPC, así como el perfeccionamiento de los procedimientos de planeación, ingreso, desarrollo profesional y evaluación de desempeño, entre otros, en cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos^{37/} (en adelante “CPEUM”), el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y los Programas para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 y para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2016-2018, de los que el Comité tomó mayor conocimiento sobre su contenido y alcance con ocasión de la visita *in situ* y de los que hará referencia más adelante.

[41] Como parte de estas acciones, cabe señalar que en esa misma oportunidad, la representación de la SFP se refirió a la *idea* que existe dentro de la APF de crear en un futuro una *escuela de formación de servidores públicos* cuyo objetivo primario estaría encaminado a al fortalecimiento y desarrollo de las capacidades técnicas, profesionales y éticas de quienes estén interesados en desempeñar un cargo público.

Medida c)

[42] Esta medida fue considerada satisfactoriamente en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda, por lo tanto no requiere atención adicional.^{38/}

Recomendación 1.1.2:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Legislativo de la Federación.

Medidas sugeridas por el Comité, que requieren atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:^{39/}

- a) *Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, un procedimiento de selección meritoria para suplir vacantes en los cargos de carrera de la Cámara de Diputados a los que se refieren los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente técnica de dichos empleos, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.*
- b) *Expedir, por parte de la autoridad correspondiente y en un término razonable, las adecuaciones al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de carrera de la Cámara de Diputados, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.*
- c) *Considerar, a través de la autoridad correspondiente, los cargos de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros de la Cámara de Diputados, como empleos comprendidos dentro del Servicio de Carrera de dicha Cámara, teniendo en cuenta su naturaleza eminentemente técnica y lo previsto en los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos –LOCGEUM.*

37. Disponible, hasta su última reforma publicada en el DOF el 29 de enero de 2016, en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_1.pdf

38. Véase Informe de México de la Tercera Ronda, pp. 44 y 45, nota *supra* 4.

39. *Ibíd.*, p. 45.

[43] En su respuesta al cuestionario^{40/}, el Estado analizado no presenta información adicional a la analizada por el Comité en la Tercera Ronda en relación con las medidas a), b) y c) de la recomendación 1.1.2 anterior. En este sentido, el Comité reitera sus consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe de la Segunda Ronda^{41/} con relación a este tema e insta al Estado analizado a brindarle atención adicional a la implementación de las mismas. (Véase recomendaciones 1.1.3.4 a 1.1.3.6 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[44] Sin perjuicio de lo anterior, con ocasión de la visita *in situ*, la representación de la Cámara de Diputados se refirió al proceso de *redimensionamiento* del régimen administrativo al interior del Poder Legislativo Federal (en adelante “PLF”) que viene impulsando actualmente esta Cámara como parte de la agenda de la LXIII Legislatura, específicamente en cuanto a la modernización de cerca de 46 normativas de diversas materias.

[45] A este respecto, se precisó que la Dirección General de Recursos Humanos de la Cámara, dentro de su ámbito de competencias, se encuentra actualizando, entre otros ordenamientos, el *Manual General de Organización*^{42/} y los *Lineamientos para la Administración y Control de los Recursos Humanos de la Cámara de Diputados*^{43/}.

[46] Uno de los principales objetivos de la reforma a los citados *Lineamientos*, se dijo, es armonizar, entre otros, los dispositivos sobre el reclutamiento de personal con las normativas de mayor jerarquía como la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* (en adelante “LOCGEUM”)^{44/}, en específico con los artículos 49 y 51 destinados a integrar funcionarios de carrera en las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, respectivamente, como sugiere la medida c) de la recomendación 1.1.2 bajo análisis.

[47] Asimismo, como parte de este proceso de actualización, la representación de la Cámara de Diputados puntualizó que actualmente también se están planteando metodologías acordes para armonizar el *Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados*^{45/} con los *Lineamientos* mencionados, teniendo en cuenta que ambos instrumentos abordan, entre otros temas, los rangos, puestos y vacantes dentro del Servicio de Carrera de la Cámara, lo cual se estima contribuiría a la consecución del objetivo a que se refiere la medida b) de la recomendación 1.1.2 sugerida en la Segunda Ronda.

[48] En lo que respecta al procedimiento de selección meritatoria para suplir vacantes en los cargos de carrera de la Cámara de Diputados que sugiere la medida a) de la recomendación en comento, así como la consideración de empleos comprendidos dentro del Servicio de Carrera, la representación de la Cámara de Diputados especificó que ambos temas también forman parte del análisis de las reformas que actualmente se adelantan a nivel de la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y la Dirección de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados.

[49] Sumado a lo anterior y con base en la información recabada durante la visita *in situ*, el Comité tuvo conocimiento de otros efectos que con relación al sistema para la contratación de funcionarios públicos en el PLF se están presentando como resultado de la entrada en vigor de la *Reforma*

40. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 41, nota *supra* 13.

41. Véase Informe de México de la Segunda Ronda, pp. 8, 9 y 36 nota *supra* 3.

42. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_47.pdf

43. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_48.pdf

44. Disponible, hasta su última reforma publicada en el DOF el 4 de marzo de 2016, en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_3.pdf

45. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_49.pdf

Constitucional en materia Política-Electoral^{46/} publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014, específicamente tratándose de la reelección legislativa federal consecutiva^{47/} a partir de la reforma al artículo 59 de la CPEUM.

[50] Uno de estos efectos es la suspensión, hasta el momento indefinida, de la realización de concursos públicos para ocupar vacantes al interior de la Cámara de Diputados. Pues, si bien es cierto que éstas se publican en el portal en internet de este órgano parlamentario, lo cierto es que, con base en lo dicho durante la visita *in situ*, la Cámara viene dando preferencia a la contratación de aquellos que de alguna manera ya trabajan en su interior, lo cual, se estima, estaría vulnerando el principio de equidad previsto el párrafo 5º del artículo III de la Convención.

[51] Asimismo y como consecuencia de la reorganización legal y administrativa que desarrolla actualmente, la Cámara de Diputados señaló que pese a que el *Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados* continúa vigente, su aplicación se encuentra también suspendida.

[52] En este sentido y sin perjuicio de reconocer los avances puestos de presente por México en la actualización y modernización de la normativa administrativa de la Cámara de Diputados dentro del proceso de armonización a sus normativas de mayor jerarquía, así como de reorganización y adecuación legal y administrativa conforme a la *Reforma Constitucional en materia Política-Electoral* citada, el Comité formulará una recomendación al Estado analizado para que considere adoptar las medidas pertinentes que restablezcan el Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados y hagan efectiva la aplicación del sistema de contratación basado en el mérito y mediante concursos públicos, de tal manera que en la práctica no se acuda mayormente y de manera injustificada a procedimientos excepcionales que en determinadas circunstancias permitan efectuar vinculaciones a la Cámara de Diputados sin sujeción a dicho sistema. (Véase recomendación 1.1.3.7 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[53] Finalmente y aunque en la Segunda Ronda no se formularon recomendaciones dirigidas al Senado de la República en relación con sus sistemas para la contratación de funcionarios públicos, el Comité, con base en la información recabada durante la visita *in situ* en cuanto al trabajo conjunto que se encuentran realizando ambas Cámaras del PLF destinado a homogeneizar sus respectivos regímenes administrativos, cree conveniente que el Estado analizado considere adoptar las medidas pertinentes que armonicen el manejo de ambos sistemas de vinculación al servicio público parlamentario, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase recomendación 1.1.3.8 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

Recomendación 1.1.3:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Judicial de la Federación.

46. Véase: <http://goo.gl/2WuF6m>

47. La reelección legislativa federal consecutiva contempla, a partir del proceso electoral de 2018, que tanto Senadores como Diputados podrán reelegirse hasta por 12 años, es decir, que los Senadores podrán hacerlo hasta por un periodo consecutivo (6 años por periodo), mientras que los Diputados lo podrán hacer hasta por tres periodos consecutivos (3 años por periodo).

Medida sugerida por el Comité, que requieren atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:^{48/}

Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, un procedimiento de selección meritoria para las categorías de empleos de la carrera judicial diferentes a las de magistrado de circuito y juez de distrito, teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente técnica de dichos empleos, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

[54] En su respuesta al cuestionario^{49/}, el Estado analizado no presenta información adicional a la analizada por el Comité en la Tercera Ronda en relación con las medida sugerida de la recomendación 1.1.3 anterior. No obstante, con ocasión de la visita *in situ*, la representación del PJF, a través del Consejo de la Judicatura Federal (en adelante “CJF”) se refirió a los exámenes de aptitud que, de conformidad con el artículo 115 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*^{50/} (en adelante “LOPJF”) y el *Acuerdo General del Pleno del CJF, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales*^{51/}, se deben aprobar para poder ser designado como actuario o secretario de un Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito.

[55] Sobre el particular, es oportuno señalar que el artículo 97 de la CPEUM dispone en lo conducente que “...los magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial...”. Al respecto, la LOPJF, en su artículo 112 del capítulo I del título séptimo de la carrera judicial, establece que para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de esta Ley se requerirá acreditar un examen de aptitud, cuya celebración y organización estarán a cargo del Instituto de la Judicatura Federal^{52/} en términos de las bases que determine el CJF de conformidad con lo que disponen esta Ley y el reglamento respectivo^{53/}.

[56] Dicho lo anterior, con ocasión de la visita *in situ*, la representación del CJF compartió un documento^{54/} en donde se señala que el alto grado de especialización de los cursos de capacitación^{55/} y de los exámenes de aptitud a que se someten los aspirantes al cargo de secretario y actuario, permiten generar un alto grado de certeza de que quienes los aprueban cuentan con los méritos suficientes y las habilidades necesarias para desempeñar adecuadamente las labores que corresponden a dichos cargos. Señalándose, además, que los nombres de las personas que hayan acreditado los cursos impartidos por el Instituto, así como de quienes hayan aprobado el examen de aptitud, se integran en una lista elaborada y actualizada por este mismo, la cual se difunde en su página *web* y otros medios, a fin de

48. Véase Informe de México de la Tercera Ronda, p. 46, nota *supra* 4.

49. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 45, nota *supra* 13.

50. Disponible, hasta su última reforma publicada en el DOF el 4 de noviembre de 2015, en:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_4.pdf

51. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_35.pdf. Véase también el Acuerdo General del Pleno del CJF que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales en materia de nombramientos, publicado el 26 de noviembre de 2015, disponible en:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_86.pdf

52. Véase artículo 92 y siguientes de la LOPJF.

53. Véase artículo 115 de la LOPJF.

54. Véase documento presentado por el CJF con ocasión de la visita *in situ*, disponible en:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_85.pdf

55. Además de los exámenes de aptitud que aplica, el IJF imparte también tres tipos de modalidades de capacitación, a saber: los cursos básicos, los de especialidad y los dirigidos a secretarios y actuarios. En el caso de los secretarios, la acreditación de la especialidad y del curso para secretarios, recibidos en la modalidad presencial, se homologan a la aprobación del examen de aptitud para secretario.

que los jueces y magistrados en uso de la facultad que les confiere el artículo 97 constitucional puedan elegir a quienes estimen conveniente para ocupar el cargo.

[57] Al respecto, el CJF agrega en su documento que los magistrados y jueces extienden los nombramientos para secretarios o actuarios bajo su exclusiva responsabilidad de verificar que los candidatos reúnan los requisitos establecidos en la ley y en los acuerdos generales del propio Consejo, debiendo notificar esto a la Dirección General de Recursos Humanos del CJF sólo para efectos administrativos.

[58] En este sentido, si bien se reconoce que para acceder a las categorías de empleos de la carrera judicial diferentes a las de magistrado de circuito y juez de distrito a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la LOPJF es requisito *sine qua non* haber aprobado los exámenes de aptitud o acreditar los cursos pertinentes impartidos por Instituto de la Judicatura Federal, según sea el caso, el Comité reitera sus consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe de la Segunda Ronda^{56/} teniendo en cuenta que prevalece la facultad por parte de los jueces y magistrados de tomar la decisión final en cuanto al nombramiento para ocupar dichos empleos. En este sentido, el Comité insta al Estado analizado a brindarle atención adicional a la implementación de la misma. (Véase recomendación 1.1.3.9 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[59] En este orden ideas y con base en el documento presentado por el CJF con ocasión de la visita *in situ* del que se desprende igualmente que los magistrados y jueces, en uso de la citada facultad prevista en el artículo 97 constitucional, nombrarán también a quienes deban ocupar los únicos dos puestos que integran la plantilla de los órganos jurisdiccionales pero que no desempeñan funciones de esta naturaleza sino eminentemente administrativas, previa acreditación del curso respectivo tratándose de los Coordinadores Técnico Administrativos, o bien tras la aprobación del examen de aptitud correspondiente tratándose de los Analistas Jurídicos del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE)^{57/}, en aras de continuar fortaleciendo la transparencia, imparcialidad, igualdad de oportunidades y confianza ciudadana en el acceso al servicio público en el Poder Judicial de la Federación (en adelante “PJF”), el Comité, bajo los mismos criterios que utilizó para la formulación de la recomendación 4.4.1 a México en el marco de la Cuarta Ronda^{58/}, insta al Estado analizado a considerar adoptar, a través de la autoridad y procedimientos jurídicos pertinentes, disposiciones que establezcan procesos de selección meritatoria para la provisión de los cargos que integran las plantillas de plazas de los órganos jurisdiccionales no cubiertos bajo el régimen de la Carrera Judicial. (Véase recomendación 1.1.3.10 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe)

[60] Asimismo, con respecto a los oficiales administrativos que laboran en los órganos jurisdiccionales, tanto del documento presentado como durante su intervención en la visita *in situ*, la representación del CJF puso de presente que de conformidad con el Manual General de Puestos del Consejo, estos oficiales realizan funciones que no requieren de conocimientos especializados en materia jurisdiccional para desempeñar sus funciones y son los propios titulares de los órganos quienes designan a las personas que ocuparán el puesto respectivo bajo los criterios que consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del tribunal a su cargo. Del mismo modo añadió que no

56. Véase Informe de México de la Segunda Ronda, pp. 9 y 36 nota *supra* 3.

57. Véase Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_40.pdf

58. Véase Informe de México de la Cuarta Ronda, p. 42, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_mex_sp.pdf

está prevista la aplicación de exámenes de aptitud como requisito para ocupar plazas administrativas, sumado a la ausencia de estandarización en los procesos de vinculación de este tipo de personal.

[61] Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los esfuerzos puestos de presente por el Estado analizado tanto en su respuesta al cuestionario como con ocasión de la visita *in situ* tales como el *Plan Maestro de Capacitación por Competencias y Desarrollo Administrativo*^{59/} aprobado en 2013 cuyo objetivo primordial es establecer las bases para la organización y funcionamiento de un *sistema de servicio profesional de carrera administrativa*^{60/}, el Comité formulará una recomendación tendiente a establecer, en el PJF, una carrera administrativa adecuada tomando en cuenta la organización particular y competencias específicas de este Poder del Estado. (Véase recomendación 1.1.3.11 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[62] En cuanto a lo anterior, cabe señalar que tanto del documento presentado como de su intervención en la visita *in situ*, la representación del CJF destaca la *basificación* que goza toda persona que tiene nombramiento de oficial administrativo de acceder a la base a partir de los seis meses de permanencia en el cargo, lo que le permite contar con estabilidad en el empleo en el sentido de que únicamente podrá ser removido en caso de incurrir en una causal de cese, a diferencia de los trabajadores de confianza quienes no cuentan con este derecho.

1.1.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre los sistemas para la contratación de funcionarios públicos

1.1.2.1. Desarrollos nuevos relativos al marco normativo

a) Alcance

- Disposiciones de rango legal aplicables a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre otros, en materia de transparencia y acceso a la información:

[63] – La *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*^{61/} (en adelante “LGTAIP”), publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, la cual, entre otros objetivos, establece las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente. Al respecto, el artículo 70 de este ordenamiento establece, entre otras obligaciones de transparencia comunes para los sujetos obligados previstos en su artículo 1º, poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, así como las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

[64] – La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*^{62/} (en adelante “LFTAIP”), publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, la cual tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de

59. Véase documento presentado por el CJF con ocasión de la visita *in situ*, disponible en:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_85.pdf

60. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 45, nota *supra* 13.

61. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_7.pdf

62. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_8.pdf

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y demás descritos en su artículo 1º, en los términos previstos por la CPEUM y la LGTAIP.

- Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables a los servidores públicos de la APF, entre las que se destacan:

[65] – El *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*^{63/} (en adelante “PND”), elaborado de conformidad con el artículo 26 constitucional y publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013, que establece cinco metas nacionales y tres estrategias transversales. Como parte de la primera meta nacional, denominada “*México en Paz*”, se contempla la estrategia “*combatir la corrupción y transparentar la acción pública en materia de justicia para recuperar la confianza ciudadana*”, la cual incluye la línea de acción “*desarrollar criterios de selección y evaluación del desempeño y competencias profesionales*”. Por su parte, la estrategia transversal denominada “*Gobierno Cercano y Moderno*” tiene como propósito promover un gobierno con políticas y programas enmarcados en una administración pública orientada a resultados, que sea eficiente y tenga mecanismos de evaluación que mejoren su desempeño, que optimice el uso los recursos públicos, que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, que rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, y que utilice robustas y modernas tecnologías de la información.

[66] – El *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno*^{64/} (en adelante “PGCM”), publicado en el DOF el 30 de agosto de 2013 y elaborado con base en lo previsto en el párrafo anterior, así como en los artículos 6º del “*Decreto de Austeridad*” publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012 y 61 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, el cual, entre sus objetivos, busca mejorar la gestión pública gubernamental en la APF mediante la transformación del funcionamiento de las dependencias y entidades que la integran, a través del fortalecimiento de la profesionalización de los servidores públicos, a través de la gestión de los procesos de recursos humanos, incluyendo el SPC, por competencias y con base en el mérito, entre otras líneas de acción.

[67] - El *Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2016-2018*^{65/} (en adelante “PSPC”), publicado en el DOF el 11 de febrero de 2016 y elaborado por la SFP tomando en cuenta, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Comité en el marco de la Segunda Ronda. El objeto general de este Programa es “*...fortalecer y consolidar el SPC en las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados en las que opera el Sistema, así como propiciar mejoras en los procedimientos de los subsistemas de planeación de recursos humanos, de ingreso, de desarrollo profesional, de capacitación y certificación de capacidades, de evaluación de desempeño, de separación y de control y evaluación*”.

63. Véase http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_58.pdf

64. Véase http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_59.pdf

65. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_26.pdf

[68] Con base en el PND y el PGCM citados con antelación, el PSPC establece las siguientes estrategias y objetivos específicos para incrementar la eficiencia del Sistema del SPC:

Meta Nacional (PGCM)	Objetivo de la Meta Nacional (PGMC)	Estrategias del Objetivo de la Meta Nacional	Objetivos específicos del PSPC
Mejorar la gestión pública gubernamental en la APF	Fortalecer la profesionalización de los servidores públicos	Fortalecer la profesionalización de los servidores públicos de carrera en la APF	<p><u>Objetivo específico 1:</u> Gestionar los procesos de recursos humanos del SPC, por competencias y con base en el mérito</p> <p><u>Objetivo específico 2:</u> Revisar la normatividad para mejorar la operación del Sistema del SPC de la APF.</p> <p><u>Objetivo específico 3:</u> Establecer mecanismos eficientes de desarrollo profesional y movilidad de los servidores públicos de carrera para la mejora profesional.</p>
		Fortalecer la planeación y control de los recursos humanos, alineados a los objetivos y metas estratégicas institucionales	<p><u>Objetivo específico 4:</u> Establecer mejoras en los mecanismos de control e información del SPC que permitan su adecuada operación y seguimiento.</p>

[69] – El R-LSPC^{66/}, citado en la sección anterior, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2007, que abrogó, entre otras disposiciones, las contenidas en el R-LSPC publicado en el DOF el 2 de abril de 2004 analizado por el Comité en la Segunda Ronda. Con base en la información recabada durante la visita *in situ*, el R-LSPC vigente fue elaborado con la finalidad de descentralizar a favor de las instituciones que integran la APF^{67/} la operatividad del SPC y delegar a la SFP las facultades de programación, dirección, coordinación, evaluación y seguimiento a la operación y funcionamiento del Sistema.

[70] Específicamente, en cuanto al Subsistema de Ingreso del SPC, el artículo 29 del R-LSPC dispone que sus procesos tienen como propósito atraer a los mejores candidatos para ocupar los puestos del Sistema^{68/}, sustentado en el acceso por méritos y en la igualdad de oportunidades, con imparcialidad y a través de evaluaciones objetivas y transparentes. Al respecto, las instituciones de la APF son las responsables de implementar los mecanismos necesarios para promover la más amplia participación y atraer al mayor número de participantes en las convocatorias que se publiquen, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento, serán dirigidas a los

66. Véase nota *supra* 14.

67. Actualmente el SPC opera en 75 instituciones de la APF Centralizada (14 Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y 60 órganos administrativos desconcentrados).

68. Ningún puesto del Sistema podrá ocuparse sin que esté previamente registrado en el *Catálogo*. (Véase artículo 29 del R-LSPC y numeral 17.1 del Manual RH-SPC).

servidores públicos en general, a todo interesado que desee ingresar al SPC, o bien a todo interesado que integre la *reserva de aspirantes*^{69/} de la rama de cargo o puesto que corresponda a la vacante.

[71] El procedimiento de selección, de acuerdo con el artículo 34 del R-LSPC, comprende las etapas de revisión curricular, exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, evaluación de la experiencia y valoración del mérito, entrevistas y, finalmente, la determinación, la cual estará sujeta, cuando corresponda, a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 40 del Reglamentos sobre el ejercicio del veto y la declaratoria de desierto sobre los cuales ya se refirió el Comité en la sección anterior. Los resultados de cada una de estas etapas se darán a conocer a los participantes mediante su publicación en los medios electrónicos que establezca la dependencia respectiva. Cabe señalar que en caso de que durante el desarrollo del proceso de selección alguno de los integrantes del CTS advierta posibles irregularidades, las comunicará a los demás miembros para el efecto de que se aclaren o subsanen; en caso contrario, el CTS suspenderá el proceso respectivo hasta en tanto la SFP determine las medidas que procedan.

[72] Con base en las constancias que integran el expediente respectivo, el representante de la SFP en el CTS certificará si el proceso de selección se llevó a cabo conforme a la LSPC, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de acuerdo con la convocatoria respectiva. En caso de que en el desarrollo del proceso se presente alguna inconformidad^{70/} o se interponga el recurso de revocación previsto en los artículos 76 de la LSPC y 97 y 98 del Reglamento, la certificación se realizará una vez que se emita la resolución correspondiente.

[73] En relación con las excepciones al SPC, el artículo 92 del R-LSPC dispone que las dependencias podrán ocupar puestos del Sistema, vacantes o de nueva creación, sin sujetarse a los procesos de reclutamiento y de selección, en los supuestos de excepción establecidos en el artículo 34 de la LSPC^{71/} y con sujeción a lo establecido en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables. La autorización del nombramiento previsto en el artículo 34 de la Ley confiere a la persona designada para ocupar el puesto de que se trate, el carácter de servidor público y no constituye para éste derecho alguno de ingreso al Sistema. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización del nombramiento, el puesto deberá convocarse a concurso, con base en la descripción, perfil y valuación del puesto registrado en el *Catálogo*, con anterioridad a dicha autorización. Estos nombramientos tendrán la temporalidad que determinen los titulares de las dependencias o el oficial mayor u homólogo, la cual no podrá exceder de diez meses. En todo caso el nombramiento quedará sin efectos de declararse un ganador en el concurso respectivo.

69. El artículo 36 del R-LSPC señala que "...Los finalistas que no sean seleccionados integrarán la reserva de aspirantes de la dependencia, con el fin de ser considerados para ocupar un puesto vacante del mismo rango, e incluso de nivel adjunto, homólogo o afín en perfil y equivalente en grupo y grado, o un puesto del rango inmediato inferior, cuando éste sea homólogo o afín en perfil, a aquél por el que hubieren concursado..."

70. La inconformidad es la instancia que establece la LSPC para revisar que los actos relacionados con la operación del SPC se apeguen a las disposiciones previstas en la misma y en los demás ordenamientos aplicables, a efecto de que los mismos se corrijan o se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente. (Véase artículos 93 a 96 del R-LSPC).

71. El artículo 34 de la LSPC dispone: "En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema..."

[74] Asimismo, es pertinente señalar que los artículos 27 y 28 del R-LSPC disponen, respectivamente, que los Comités Técnicos de Profesionalización serán responsables de que la información correspondiente a sus respectivos servidores públicos esté integrada al Registro Único del Servicio Público Profesional (en adelante “RUSP”)^{72/} y que ésta se actualice, de conformidad con los procedimientos que establezca la SFP. Este Registro contendrá la información del *Catálogo* que permita identificar puestos vacantes en el SPC, así como los posibles servidores públicos o personas que, en su caso, podrían cubrirlos mediante los procesos de reclutamiento y de selección, o bien por virtud de un convenio.

[75] – El Manual RH-SPC^{73/}, citado en la sección anterior, publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y su última reforma el 4 de febrero de 2016, cuyo objetivo primordial de su elaboración consistió en integrar en un solo instrumento las más de 13,000 normativas y disposiciones que en materia de recursos humanos se encontraban dispersas hasta antes de su promulgación. Este Manual constituye uno de los nueve manuales desarrollados por la SFP para mejorar la regulación interna administrativa de las dependencias y entidades de la APF e incrementar su eficiencia mediante la estandarización de sus procesos y regulaciones internas como parte del *Acuerdo para Consolidar la Regulación Base Cero*^{74/} publicado en el DOF el 10 de agosto de 2010.

[76] La primera parte de este documento, que va del título primero al quinto, regula la planeación, organización y administración de los recursos humanos en las aproximadamente 300 dependencias y entidades que integran la APF, la Procuraduría General de la República (en adelante “PGR”) y los tribunales federales administrativos en lo que no se oponga a sus leyes específicas. Particularmente el mecanismo de ingreso para la mayoría de estas instituciones está referido en los capítulos I y II del título tercero del Manual RH-SPC, el cual consiste esencialmente en dos etapas, el reclutamiento y la selección. En la primera, las instituciones deberán comunicar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del mecanismo que ésta establezca, la información de los puestos vacantes a fin de que sea incluida en el sistema electrónico denominado Portal del Empleo^{75/} que administra esa misma Secretaría. En cuanto a la segunda etapa, que comprende las evaluaciones, entrevistas, integración de expediente y nombramiento, la institución de que se trate deberá asegurar *a su juicio* que el ocupante asumirá las funciones que correspondan al puesto y que estará en condiciones de resolver los asuntos inherentes al mismo, debiendo verificar, además, que el candidato cubra con el perfil del puesto vacante, así como gestionar el ingreso con base en competencias o capacidades profesionales, para lo cual podrán valerse, a manera de ejemplo, de la aplicación de evaluaciones psicométricas, exámenes de conocimientos generales y específicos; de la demostración de habilidades características o típicas sobre determinados instrumentos, equipos, lenguas, software, así como la realización de entrevistas, en las cuales participe el servidor público al que, en su caso, estaría subordinado el candidato, entre otros supuestos.

[77] La segunda parte del Manual RH-SPC, prevista en el título sexto, establece las disposiciones y criterios generales, lineamientos y procedimientos para la gestión del SPC en las 75 instituciones aproximadamente de la APF Centralizada sujetas al SPC. El capítulo III del citado título, detalla el Subsistema de Ingreso estableciendo las herramientas de evaluación, las reglas de valoración y sistema de puntuación general, el reclutamiento, las convocatorias, el procedimiento de selección, los concursos, sus etapas, suspensión y cancelación, así como la reserva de aspirantes, entre otras disposiciones.

72. Véase artículos 15 a 20 del LSPC.

73. Véase nota *supra* 17.

74. Véase: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_87.pdf

75. Véase www.empleo.gob.mx

[78] Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo sexto, las disposiciones y los procedimientos contenidos en el Manual RH-SPC deberán revisarse por la SFP cuando menos una vez al año para efectos de que, cuando resulte necesario, se proceda a su actualización.

- Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables a los servidores públicos del PJF, entre las que se destacan:

[79] – El *Acuerdo General 21/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relacionado con el Programa de Prácticas Judiciales en los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal*^{76/}, el cual tiene por objeto que los estudiantes de la Licenciatura en Derecho o su equivalente realicen diversas actividades en dichos órganos, y reciban un apoyo económico derivado de las prácticas que realizan, siempre que reúnan determinados requisitos.

[80] Sobre el particular, con ocasión de la visita *in situ*, la representación del CJF explicó que anteriormente los juzgados y tribunales contaban con “meritorios”, quienes eran estudiantes y/o recién egresados de la Licenciatura en Derecho que sin contar con una plaza colaboraban en las tareas propias de estos órganos y de esa forma adquirían diversos conocimientos teóricos y prácticos relacionados con la actividad jurisdiccional. En este sentido, señaló que cuando se generaba una vacante temporal o definitiva de oficial administrativo, generalmente se otorgaba el nombramiento correspondiente a un “meritorio”, en el entendido que éste conocía ya ciertos aspectos del juzgado o tribunal, sumado a que el titular tenía conocimiento sobre su desempeño.

[81] Con la promulgación de este acuerdo, se elimina y prohíbe la figura del “meritorio” a realizar actividades propias del servicio judicial sin recibir remuneración o prestación alguna que la ley concede. Para implementar el *Programa* y facilitar la capacitación integral en el desarrollo profesional, individual y social de los estudiantes beneficiados, el *Acuerdo* en comento prevé que los titulares de los órganos jurisdiccionales serán los encargados de reclutar, elegir y postular al estudiante beneficiario, pudiéndose apoyar en el Instituto de la Judicatura Federal para estos efectos; la duración del apoyo económico será por doce meses, sin posibilidad de prórroga, y en tanto que el alumno se mantenga como estudiante activo y dentro del promedio exigido o su equivalente previsto en el *Acuerdo*. Asimismo, el *Acuerdo* prevé la posibilidad de que quienes realicen las prácticas puedan cubrir las licencias que se lleguen a presentar en el órgano jurisdiccional correspondiente

[82] La representación del CJF se refirió al éxito que en la práctica ha tenido la implementación de este Programa, sin embargo, señaló que el mismo se ha visto limitado en razón de la falta de espacios en los tribunales, lo cual ha reducido el número de practicantes a sólo uno por órgano jurisdiccional. No obstante, dijo, se está previendo ampliar el universo de postulantes, no sólo a estudiantes, sino también para aquellos egresados de la Licenciatura en Derecho que estén desempleados.

b) Observaciones

[83] En primer lugar, el Comité desea reconocer los nuevos desarrollos normativos dados por México para continuar avanzando en la creación, mantenimiento y fortalecimiento de sus sistemas de contratación de funcionarios públicos a que refiere el párrafo 5º del artículo III de la Convención.

76. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_36.pdf. Véase también el Acuerdo General del Pleno del CJF que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 21/2012, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_37.pdf

[84] No obstante, se estima oportuno efectuar algunas consideraciones acerca de la conveniencia de complementar, desarrollar y/o adecuar ciertas previsiones que se refieren estos nuevos desarrollos sin perjuicio de las observaciones formuladas por el Comité en la sección 1.1.1. anterior en relación con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas al Estado analizado en el informe de la Segunda Ronda.

- En lo que respecta a los servidores públicos de la APF, el Comité considera lo siguiente:

[85] Reconocer la voluntad política del Estado analizado de continuar avanzado en el perfeccionamiento y consolidación de la operatividad del SPC traducida en la meta nacional y estrategia transversal contenidas en el PND descrito previamente. En este sentido y teniendo en cuenta los objetivos, estrategias y líneas de acción trazados tanto en el PGCM como en el PSPC, derivados del PND, principalmente en lo que tiene que ver con el fortalecimiento de la profesionalización de los servidores públicos, la gestión por competencias y con base en el mérito, así como la revisión de la normatividad para mejorar la operatividad del SPC en la APF, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere continuar desarrollando e implementado las acciones necesarias para alcanzar los resultados propuestos en ambos instrumentos con base en los indicadores estratégicos del PGCM e indicadores para la medición del PSPC, invitándolo a dar cuenta al respecto en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité. (Véase recomendación 1.1.3.12 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[86] Asimismo, con base en la información puesta de presente por México tanto en su respuesta al cuestionario^{77/} como con ocasión de la visita *in situ* en cuanto a las acciones realizadas en los últimos años, incluyendo, por ejemplo, el "*Estudio sobre el Servicio Profesional de Carrera a 10 años de su Gestión*"^{78/} elaborado con el apoyo del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), para adecuar el régimen previsto en la LSPC y su Reglamento a la situación actual nacional, al PSPC, al PGCM, así como en lo que sea pertinente al *Sistema Nacional Anticorrupción* (en adelante "SNA") al que se hará referencia en las secciones 2 y 3 del capítulo II del presente informe, el Comité formulará una recomendación al Estado analizado en el sentido de que considere adecuar y/o desarrollar, según corresponda, el régimen legal del SPC en la APF con base en los principios, objetivos y estrategias del PGCM y el PSPC, así como, en lo que se pertinente, al SNA previsto en la CPEUM, asegurando los principios de publicidad, equidad y eficiencia dispuestos en la Convención. (Véase recomendación 1.1.3.13 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe)

[87] Guarda relación con la anterior, la información recabada durante la visita *in situ* en el sentido que si bien a partir de la promulgación en 2003 de la LSPC y en 2004 de su primer Reglamento, el SPC se diseñó como un sistema de carrera, en la práctica es más bien un *sistema de empleo*, toda vez que a partir de la expedición del R-LSPC vigente, entre otros factores, el SPC viene presentando algunas dificultades que afectan sus objetivos y operatividad en aspectos tales como promociones, escalafones, salarios y evaluaciones de desempeño, por citar algunas. En este sentido y sin formular una recomendación específica al respecto toda vez que estos temas no constituyen parte del análisis que se desarrolla en relación con la implementación del párrafo 5° del artículo III de la Convención, el Comité estima conveniente que para la consecución de la recomendación que se sugiere en el párrafo anterior el Estado analizado tome en cuenta estos aspectos en aras de fortalecer y reimpulsar el sistema de carrera en la APF.

77. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 86, nota *supra* 13.

78. Este Estudio está reservado por un periodo de 2 años contados a partir del 11 de diciembre de 2014 con el número 0914-692, debido a que forma parte del proceso deliberativo para establecer, en su caso, una propuesta de modificación a la normatividad del SPC. (Véase PSPC, nota *supra* 62).

[88] En lo que respecta al R-LSPC sancionado en 2007 que descentralizó y flexibilizó a favor de las instituciones la operatividad del SPC, el Comité estima oportuno referirse a las disposiciones que este Reglamento establece en cuanto a los nombramientos por excepción a que se refiere el artículo 34 de la LSPC.

[89] El artículo 5º, literal b), del R-LSPC dispone que serán considerados servidores públicos de carrera los nombrados con motivo de los casos excepcionales que establece el citado artículo 34, para lo cual los titulares de la dependencia o el Oficial Mayor o su equivalente podrán autorizar el nombramiento temporal sin necesidad de sujetarse a un proceso de selección. Por su parte, el artículo 92 del mismo Reglamento dispone que dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización del nombramiento el puesto deberá convocarse a concurso. Estos nombramientos tendrán la temporalidad que determinen los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor o su equivalente, pero no podrá exceder de diez meses. En todo caso el nombramiento quedará sin efectos de declararse un ganador en el concurso respectivo. Igualmente, con base en el aludido artículo 92, una misma persona podrá ser designada para ocupar, conforme al artículo 34 de la LSPC, hasta por dos ocasiones, puestos distintos, durante un periodo de dos años. En este supuesto para que esa persona pueda ser considerada nuevamente para una designación, en términos del precepto invocado, después de ese periodo, deberá haber transcurrido al menos un año de la conclusión de su último nombramiento.

[90] Sumado a la reglamentación anterior, el artículo 2º transitorio del R-LSPC abroga, entre otras disposiciones, el *Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios que las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal*, publicado en el DOF el 11 de abril de 2005.

[91] Asimismo, con ocasión de la visita *in situ*, fueron suministrados datos estadísticos^{79/} de los que se desprende lo siguiente:

Número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados en cargos de carrera mediante nombramientos de excepción con base en el artículo 34 de la LSPC

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016*	Total
# Servidores art. 34	2,480	5,002	3,050	2,926	3,221	3,199	4,427	4,611	2,990	439	32,345
# Servidores art. 34 ganadores de concurso	168	1,737	1,756	1,498	2,136	1,966	2,150	2,842	2,311	81	16,645
% Porcentaje	0.06	35	58	51	66	61	49	62	77	18	51

* Al 31 de marzo de 2016.

[92] Sin perjuicio de que de la anterior información se podría inferir el cumplimiento del artículo 92 del R-LSPC en cuanto a la realización de los concursos posteriores a los nombramientos basados en el artículo 34 de la LSPC, de la misma información no es posible determinar si la publicación de los

79. Véase documento presentado por la SFP con ocasión de la visita *in situ*, nota *supra* 23.

concursos se llevó a cabo efectivamente dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización del nombramiento como lo dispone el mismo artículo, y tampoco constatar si los más de 30,000 nombramientos por excepción realizados después de la sanción del R-LSPC excedieron el término de los diez meses, o bien siguen vigentes.

[93] Asimismo, con base en la información que ha tenido a su disposición y sin perjuicio de la disposiciones del R-LSPC citadas, el Comité no identifica la existencia de criterios objetivos que clarifiquen las excepciones al proceso de selección para los nombramientos temporales con base en el artículo 34 de la LSPC a modo de evitar un posible uso recurrente y arbitrario de esta modalidad de vinculación sumado a que a partir de la sanción del R-LSPC vigente este tipo de decisiones fueron desconcentradas a favor de las instituciones. Para el Comité la equidad, la transparencia y el mérito son elementos esenciales que deben prevalecer en los sistemas de contratación de servidores públicos, en este sentido estima conveniente que el Estado analizado considere desarrollar los criterios arriba mencionados, así como hacer públicos los nombramientos que se realicen al amparo del artículo 34 de la LSPC a través de los medios correspondientes.^{80/} (Véase recomendaciones 1.1.3.14 y 1.1.3.15 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[94] En otro orden de ideas, el Comité reconoce igualmente los esfuerzos llevados a cabo por México para integrar en el Manual RH-SPC la gran dispersión normativa sobre planeación, organización y administración de los recursos humanos en la APF que existía hasta antes de su promulgación en 2010. Este instrumento, como se señaló, contiene la regulación general en materia de ingreso para las aproximadamente 300 instituciones que integran la APF Centralizada y Paraestatal, así como las disposiciones y criterios generales, lineamientos y procedimientos para aproximadamente 75 instituciones de la APF Centralizada sujetas al SPC.

[95] Dado este amplio universo de instituciones al que les es aplicable el Manual RH-SPC, con ocasión de la visita *in situ*, la representación de la SFP se refirió a algunos de los principales avances y retos que en relación con el proceso de implementación de este instrumento se han venido presentado, sobre todo teniendo en cuenta que en la actualidad, con base en los datos suministrados en la misma visita *in situ*, la APF en su conjunto emplea a más de 1,471,351 servidores públicos aproximadamente^{81/}. Por lo tanto, señaló la representación, existe aún el desafío por parte de la SFP de contar con mayores mecanismos de verificación en cuanto a la correcta y efectiva aplicación del Manual RH-SPC en relación con los procesos de selección, reclutamiento e ingreso de servidores públicos principalmente.

[96] A este respecto y con base también en la información puesta de presente por México en el informe de la Cuarta Ronda en cuanto a “*que aún se tiene que vencer la visión funcional en algunas áreas, lo que limita la implementación integral de los manuales administrativos promovidos por la SFP y genera falta de profundidad en el análisis y detección de puntos críticos y brechas para el*

80. El 9 de septiembre de 2016, el Estado analizado informó que “... que en el marco del Consejo Consultivo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 26 de agosto de los corrientes, los Consejeros quienes son los Oficiales Mayores en cada Institución tienen la atribución de autorizar las ocupaciones temporales bajo el amparo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así mismo son los responsables de los procesos de Recursos Humanos en cada Dependencia, por lo que se acordó en dicho Consejo Consultivo integrar diversas mesas de trabajo, con el objetivo de desarrollar criterios, analizar e identificar alternativas de solución para atender las observaciones y recomendaciones realizadas en la Quinta Ronda de Análisis del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC).”

81. *Ibidem*.

desarrollo de las actividades administrativas^{82/}, el Comité, bajo los mismos criterios que utilizó para la formulación de la recomendación 1.4.4 a México en el marco de la Cuarta Ronda, formulará un recomendación en el sentido de considerar adoptar, a través de los procedimientos jurídicos y/o administrativos pertinentes, disposiciones que fortalezcan o establezcan mecanismos de control adecuados para velar por el estricto cumplimiento de las normas de selección de personal en la APF previstas en el Manual RH-SPC. (Véase recomendación 1.1.3.16 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[97] Lo anterior, estima el Comité, contribuiría en gran medida a contar con mayores elementos para cumplir con la obligación de la SFP prevista en el artículo 6º del Manual RH-SPC de revisarlo cuando menos una vez al año para efectos de que, cuando resulte necesario, se proceda a su actualización, así como para velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia que señala la Convención.

[98] Otro aspecto importante, que si bien no constituye un nuevo desarrollo normativo en cuanto a la implementación de la disposición de la Convención sobre los sistemas para la contratación de funcionarios públicos, pero que guarda estrecha relación con las reformas y avances legislativos que México viene adelantando en materia de recursos humanos en la APF, tiene que ver con el régimen jurídico de los *trabajadores de base*.

[99] En este sentido, si bien en el marco de la Segunda Ronda el Comité centró su análisis al Poder Ejecutivo Federal en el régimen jurídico de los funcionarios sujetos al SPC, estima oportuno efectuar en esta ocasión algunas observaciones en relación con los *trabajadores de base*, en razón de que, como quedó señalado anteriormente, la APF en general emplea a más de 1,471,351 servidores públicos, de los cuales, de acuerdo con la información publicada en el portal del RUSP al 15 de febrero de 2016^{83/}, el 71% de éstos son *de base*, es decir, alrededor de 1,044,659.

[100] El régimen laboral de esta categoría de funcionarios está previsto principalmente en el artículo 123, apartado B), de la CPEUM así como en la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*^{84/} (en adelante “LFTSE”), la cual regula, para los *trabajadores de base*, todo lo relativo a sus funciones, nombramientos, jornadas, salario, obligaciones, suspensión, inamovilidad, cese, escalafón, organización colectiva, condiciones generales de trabajo, derecho de huelga, así como las correcciones disciplinarias y las sanciones, entre otros aspectos.

[101] Sin embargo, tanto de la disposición constitucional como las contenidas en la LFTSE y en el Manual RH-SPC, el Comité no verifica la existencia de medidas destinadas a asegurar la publicidad, equidad y eficiencia del sistema de contratación de funcionarios públicos *de base* en la APF como lo establece la Convención, o bien como lo dispone el régimen vigente del SPC para aquellos cargos sujetos a éste, denotándose, por lo tanto, una dualidad de sistemas de contratación en el servicio civil mexicano, así como la ausencia de disposiciones que prevean la realización de concursos y, como consecuencia, la posibilidad vinculaciones a través de nombramientos directos, lo cual, considera el Comité, contraviene el principio de mérito como regla general para el ingreso al servicio público.

82. Véase Informe de México de la Cuarta Ronda, p. 11 nota *supra* 58.

83. Véase: http://www.usp.funcionpublica.gob.mx/rusp/contenido/graficos_estadisticos/tipo_contratacion.pdf

84. Disponible en hasta su última reforma publicada en el DOF el 2 de abril de 2014 en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_88.pdf

[102] Sin perjuicio de lo anterior, el Comité reconoce, con base en la información que tuvo a su disposición, la intención que al momento de discutir la LSPC tuvo el Estado analizado de incluir a los trabajadores de *base* de la APF al SPC y sujetarlos a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento, intención que por diversas circunstancias no fue posible concretar, además de los esfuerzos más recientes adelantados por México encaminados a fortalecer la administración pública en todas sus dimensiones, incluyendo el mejoramiento y modernización de la gestión de los recursos humanos, su ingreso y profesionalización, como quedó señalado anteriormente en cuanto a los contenidos y alcances del PND y el PGCM. Un ejemplo de ello, es la relativa reciente reforma constitucional en materia de educación y la correspondiente sanción de la *Ley General del Servicio Profesional Docente*, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2013, cuyo objetivo principal es la institucionalización de este servicio a través del establecimiento del régimen sobre el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal con funciones de docencia, de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparte el Estado.

[103] En este sentido y con base en las anteriores consideraciones, el Comité formulará una recomendación al Estado analizado para que considere adoptar, a través de los procedimientos legislativos y/o administrativos que correspondan, las reformas pertinentes al régimen vigente de contratación de trabajadores *de base* de la APF que garanticen su selección por medio del sistema basado en el mérito y con sujeción a los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase recomendación 1.1.3.17 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

- En lo que respecta a los servidores públicos del PLF, el Comité considera lo siguiente:

[104] Sin perjuicio de las recomendaciones formuladas a la Cámara de Diputados en la Segunda Ronda que se encuentran aún pendientes de cumplimiento con base en lo expresando en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe, el Comité invita al Estado analizado a considerar adecuar y/o desarrollar, según corresponda, el régimen legal del sistema de contratación de servidores públicos en el PLF, en lo que sea pertinente, al SNA previsto en la CPEUM y sus disposiciones reglamentarias. (Véase recomendación 1.1.3.18 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

- En lo que respecta a los servidores públicos del PJF, el Comité considera lo siguiente:

[105] El Comité reconoce los esfuerzos adelantados por el CJF para apoyar, mediante su *Programa de Prácticas Judiciales* descrito en el literal a) anterior, la incorporación a la función judicial de los estudiantes de Derecho y, eventualmente, a los egresados de esta Licenciatura o su equivalente que se encuentren desempleados que así lo deseen.

[106] Al respecto, con base en la información puesta de presente por el CJF durante la visita *in situ*, el Comité invita al Estado analizado a considerar continuar fortaleciendo este Programa, de modo tal que los órganos jurisdiccionales cuenten con los espacios necesarios para cumplir con la distribución de participantes prevista en el *Acuerdo General 21/2012*, así como para extenderlo a los egresados de la Licenciatura en Derecho o su equivalente que se encuentren desempleados y deseen incorporarse a la función judicial.

[107] Sobre el particular y en el entendido de que la participación en este *Programa* podría constituir de cierta forma una modalidad de *pre* ingreso al PJF, el Comité, sin formular una recomendación específica al respecto, reitera sus consideraciones hechas en la sección anterior en cuanto a la importancia de que para la provisión de los cargos no cubiertos bajo el régimen de la Carrera Judicial

se cuente con procesos de selección meritatoria, asegurado siempre los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

1.1.2.2. Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos

[108] En cuanto a este tipo de desarrollos, México se refiere en su respuesta al portal electrónico trabajaen.gob.mx como ventanilla única para la recepción y procesamiento de las solicitudes de ingreso a los concursos públicos y abiertos de ingreso al SPC en la APF.

[109] Al respecto, si bien este portal no se considera un desarrollo tecnológico nuevo en los términos previstos en la metodología para el análisis de la Quinta Ronda teniendo en cuenta que éste opera desde 2004, el Comité estima conveniente que en aras de la transparencia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en los procesos de selección, el Estado analizado considere publicar en el portal trabajaen.gob.mx y/o en otros medios que estime pertinentes, datos estadísticos que permitan identificar, entre otros, el número de aspirantes registrados; el número de procesos de selección realizados; el número de solicitudes de participación en los distintos procesos de selección; el número y porcentaje de procesos de selección con ganador, el número y porcentaje de procesos de selección declarados desiertos, el número y porcentaje de los casos en que se ha ejercido el veto a que se refiere el artículo 74 de la LSPC; así como el número y porcentaje de recursos de revocación interpuestos en contra de resoluciones dictadas en los procesos de selección y el estado procesal de los mismos. (Véase recomendación 1.1.3.19 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[110] Asimismo, durante la visita *in situ*, el Comité tomó conocimiento de la publicación en línea del RUSP disponible en www.usp.funcionpublica.gob.mx/RUSP, el cual concentra la información que registran las instituciones en relación con los servidores públicos que ocupan cualquier puesto dentro de la APF. El portal del RUSP contiene un enlace a *gráficos estadísticos* que arrojan únicamente porcentajes en cuanto a puestos ocupados y vacantes, rango de edad por género, tipo de contratación, tipo de contratación por género, tipo de función y tipo de función por género. Sin embargo, el Comité estima que las estadísticas de este portal se verían fortalecidas si el Estado analizado considera incluir, además de sólo los porcentajes, el número de servidores públicos a que se refiere cada porcentaje, así como información desagregada sobre el número y porcentaje de servidores públicos vinculados mediante procesos de selección meritatoria; el número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados en cargos de carrera mediante nombramientos temporales o provisionales; el número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados en cargos de carrera mediante nombramientos de excepción (p. ej. con base en el artículo 34 de la LSPC); el número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados en cargos de libre nombramiento; el número y porcentaje de personas vinculados a la APF mediante la utilización de regímenes de prestación de servicios, tales como contratos administrativos de asesoría o consultoría, lo cual, además de fortalecer igualmente la transparencia y la confianza ciudadana, permitiría también identificar retos y, si corresponde, adoptar medidas correctivas. (Véase recomendación 1.1.3.20 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

[111] El Comité estima que las anteriores consideraciones contribuirían a la consecución de los objetivos, estrategias y líneas acción plasmados en el PND, el PGCM y el PSPC citados con antelación, en el sentido de que las políticas y los programas de la APF deben estar enmarcadas en un gobierno orientado a resultados que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación, e impulse la transparencia y la rendición de cuentas, ubicando como eje central de su actuación al ciudadano y utilizar de forma estratégica las herramientas institucionales con las que cuenta para promover un gobierno eficiente, eficaz y que rinda cuentas a la población.

1.1.2.3. Resultados

[112] Tanto en su respuesta al cuestionario^{85/} como ocasión de la visita *in situ* el Estado analizado presentó información sobre resultados objetivos obtenidos en la APF en relación con los sistemas para la contratación de funcionarios públicos a que se refiere el párrafo 5° del artículo III de la Convención, sobre los cuales el Comité ya ha hecho referencia a lo largo de las secciones anteriores y formuló, en cada caso, las recomendaciones que estimó pertinentes.

[113] No obstante, en lo que corresponde a los Poderes Legislativo y Judicial, el Comité insta al Estado analizado a considerar adoptar las medidas pertinentes para fortalecer la elaboración, mantenimiento y publicación en los medios que estime adecuados de información estadística, referida, entre otros aspectos, al número de oportunidades divulgadas de vinculación a la función legislativa y judicial; número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados mediante procesos de selección meritatoria; número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados mediante nombramientos temporales o provisionales; número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados en cargos libre nombramiento; y número y porcentaje de personas vinculadas mediante la utilización de regímenes de prestación de servicios, tales como contratos administrativos de asesoría o consultoría en orden de identificar retos y, si corresponde, adoptar medidas correctivas. (Véase recomendaciones 1.1.3.21 y 1.1.3.22 de la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

1.1.3. Recomendaciones

[114] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 1.1.1 y 1.1.2 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 1.1.3.1. Considerar la posibilidad de eliminar la facultad de veto prevista en el artículo 74 de la LSPC, teniendo en cuenta los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, las disposiciones aplicables de la CPEUM y los criterios jurisprudenciales emitidos por la SCJN. (Véase párrafo 26 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.2. Elaborar un análisis sobre las razones por las que la APF no está atrayendo a más postulantes aptos y calificados en sus convocatorias públicas, en orden de adoptar las medidas correctivas a que haya lugar que, entre otros aspectos, disminuyan la incidencia de una cantidad apreciable de concursos declarados desiertos, principalmente aquellos basados en la causa prevista en la fracción II del artículo 40 del R-LSPC. (Véase párrafo 37 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.3. Realizar campañas de promoción y difusión sobre las oportunidades de empleo que se presenten en la APF destinadas a atraer a más candidatos e incentivarlos a postular a un cargo público. (Véase párrafo 38 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).

85. Véase respuesta de México al cuestionario, pp. 86 a 88, nota *supra* 13, y documento presentado por la SFP con ocasión de la visita *in situ*, nota *supra* 23.

- 1.1.3.4. Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, un procedimiento de selección meritoria para suplir vacantes en los cargos de carrera de la Cámara de Diputados a los que se refieren los artículos 49 y 51 de la LOCGEUM, teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente técnica de dichos empleos, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase párrafo 43 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.5. Expedir, por parte de la autoridad correspondiente y en un término razonable, las adecuaciones al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase párrafo 43 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.6. Considerar, a través de la autoridad correspondiente, los cargos de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros de la Cámara de Diputados, como empleos comprendidos dentro del Servicio de Carrera de dicha Cámara, teniendo en cuenta su naturaleza eminentemente técnica y lo previsto en los artículos 49 y 51 de la LOCGEUM. (Véase párrafo 43 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.7. Adoptar las medidas pertinentes que restablezcan el Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados y hagan efectiva la aplicación del sistema de contratación basado en el mérito y mediante concursos públicos, de tal manera que en la práctica no se acuda mayormente y de manera injustificada a procedimientos excepcionales que en determinadas circunstancias permitan efectuar vinculaciones a la Cámara de Diputados sin sujeción a dicho sistema. (Véase párrafo 52 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.8. Adoptar las medidas pertinentes que armonicen la administración por parte de ambas Cámaras del PLF de sus correspondientes sistemas de vinculación al servicio público parlamentario, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase párrafo 53 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.9. Adoptar, a través de la autoridad y procedimientos jurídicos pertinentes, disposiciones que establezcan un procedimiento de selección meritoria y objetiva para las categorías de empleos de la carrera judicial diferentes a las de magistrado de circuito y juez de distrito, teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente técnica de dichos empleos, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase párrafo 58 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).

- 1.1.3.10. Adoptar, a través de la autoridad y procedimientos jurídicos pertinentes, disposiciones que establezcan procesos de selección meritosa y objetiva para la provisión de los cargos que integran las plantillas de plazas de los órganos jurisdiccionales no cubiertos por el régimen de la Carrera Judicial. (Véase párrafo 59 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.11. Considerar adecuar y/o desarrollar, según corresponda, las leyes u otros instrumentos que fortalezcan el sistema de contratación de funcionarios públicos no jurisdiccionales en el PJF a través del establecimiento de una carrera administrativa adecuada tomando en cuenta la organización particular y competencias específicas de este Poder del Estado, garantizando procesos de selección meritorios, transparentes y objetivos con observancia de los principios consagrados en la Convención. (Véase párrafo 61 en la sección 1.1.1 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.12. Continuar desarrollando e implementado las acciones necesarias para alcanzar los resultados propuestos en el PGCM y en el PSPC con base en los indicadores estratégicos del primero e indicadores para la medición del segundo, y a dar cuenta al respecto en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité. (Véase párrafo 85 en la sección 1.1.2.1, literal b) del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.13. Considerar adecuar y/o desarrollar, según corresponda, el régimen legal del SPC en la APF con base en los principios, objetivos y estrategias del PGCM y el PSPC, así como, en lo que se pertinente, al SNA previsto en la CPEUM, asegurando los principios de publicidad, equidad y eficiencia dispuestos en la Convención. (Véase párrafo 86 en la sección 1.1.2.1, literal b) del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.14. Desarrollar criterios objetivos que clarifiquen las excepciones al proceso de selección para los nombramientos temporales con base en el artículo 34 de la LSPC a modo de evitar un posible uso recurrente y arbitrario de esta modalidad de vinculación. (Véase párrafo 93 en la sección 1.1.2.1, literal b) del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.15. Publicar en los medios que estime pertinentes y teniendo en cuenta las disposiciones aplicables de la LGTAIP y las correlativas de la LFTAIP, los nombramientos temporales realizados y que se realicen con base en el artículo 34 de la LSPC. (Véase párrafo 93 en la sección 1.1.2.1, literal b) del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.16. Adoptar, a través de los procedimientos jurídicos y/o administrativos pertinentes, disposiciones que fortalezcan o establezcan mecanismos de control adecuados para velar por el estricto cumplimiento de las normas de selección de personal en la APF previstas en el Manual RH-SPC. (Véase párrafo 96 en la sección 1.1.2.1, literal b) del capítulo II de este informe).

- 1.1.3.17. Considerar adoptar, a través de los procedimientos legislativos y/o administrativos que correspondan, las reformas pertinentes al régimen vigente de contratación de trabajadores *de base* de la APF que garanticen su selección por medio del sistema basado en el mérito y con sujeción a los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase párrafo 103 en la sección 1.1.2.1, literal b) del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.18. Considerar adecuar y/o desarrollar, según corresponda, el régimen legal del sistema de contratación de servidores públicos en el PLF, en lo que sea pertinente, al SNA previsto en la CPEUM. (Véase párrafo 104 en la sección 1.1.2.1, literal b) del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.19. Publicar en el portal *trabajaen.gob.mx* y/o en los medios que estime pertinentes, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables de la LGTAIP y las correlativas de la LFTAIP, datos estadísticos que permitan identificar, entre otros, el número de aspirantes registrados; el número de procesos de selección realizados; el número de solicitudes de participación en los distintos procesos de selección; el número y porcentaje de procesos de selección con ganador, el número y porcentaje de procesos de selección declarados desiertos, el número y porcentaje de los casos en que se ha ejercido el veto a que se refiere el artículo 74 de la LSPC; así como el número y porcentaje de recursos de revocación interpuestos en contra de resoluciones dictadas en los procesos de selección y el estado procesal de los mismos. (Véase párrafo 109 en la sección 1.1.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.20. Publicar en el portal del RUSP y/o en los medios que estime pertinentes, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables de la LGTAIP y las correlativas de la LFTAIP, datos estadísticos que permitan identificar, entre otros, el número y porcentaje de servidores públicos vinculados mediante procesos de selección meritoria; el número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados en cargos de carrera mediante nombramientos temporales o provisionales; el número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados en cargos de carrera mediante nombramientos de excepción (p. ej. con base en el artículo 34 de la LSPC); el número y porcentaje de funcionarios públicos vinculados en cargos de libre nombramiento; el número y porcentaje de personas vinculados a la APF mediante la utilización de regímenes de prestación de servicios, tales como contratos administrativos de asesoría o consultoría, lo cual, además de fortalecer igualmente la transparencia y la confianza ciudadana, permitiría también identificar retos y, si corresponde, adoptar medidas correctivas. (Véase párrafo 110 en la sección 1.1.2.2 del capítulo II de este informe).

1.1.3.21. Elaborar, mantener y publicar, con base en lo previsto en la LGTAIP, la LFTAIP y demás disposiciones aplicables, información estadística del PLF que permita valorar la utilización y efectividad de sus sistemas para la contratación de funcionarios públicos, en orden identificar retos y, si corresponde, adoptar medidas correctivas que aseguren la transparencia, publicidad y eficiencia de los mismos. (Véase párrafo 113 en la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

1.1.3.22. Elaborar, mantener y publicar, con base en lo previsto en la LGTAIP, la LFTAIP y demás disposiciones aplicables, información estadística del PJJ que permita valorar la utilización y efectividad de sus sistemas para la contratación de funcionarios públicos, en orden identificar retos y, si corresponde, adoptar medidas correctivas que aseguren la transparencia, publicidad y eficiencia de los mismos. (Véase párrafo 113 en la sección 1.1.3 del capítulo II de este informe).

1.2. SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO

1.2.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda

Recomendación 1.2.1.

Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Ejecutivo Federal.

Medida sugerida por el Comité, que requería atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:^{86/}

Adoptar las medidas conducentes a superar las circunstancias que impidan la culminación de la implementación de los procesos relativos a las contrataciones públicas por vía electrónica en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que aún se encuentran pendiente de hacerlo.

[115] Tanto de su respuesta al cuestionario^{87/} como durante la visita *in situ*, México presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma han sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[116] – Las reformas publicadas en el DOF el 28 de mayo de 2009 tanto a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*^{88/} (en adelante “LAASSP”), publicada en el DOF el 4 de enero de 2000, así como a *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*^{89/} (en adelante “LOPSRM”), publicada igualmente en el DOF el 4 de enero de 2000, a partir de las cuales la

86. Véase Informe de México de la Tercera Ronda, p. 46, nota *supra* 4.

87. Véase respuesta de México al cuestionario, pp. 47 a 53, nota *supra* 13.

88. Disponible, hasta su última reforma publicada en el DOF el 10 de noviembre de 2014, en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_5.pdf

89. Disponible, hasta su última reforma publicada en el DOF el 13 de enero de 2016, en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_6.pdf

SFP, como institución legalmente responsable de la administración del *Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental* (en adelante “CompraNet”), reemplazó la plataforma tecnológica inicial del sistema por la versión actual denominada CompraNet 5.0, en operaciones desde el 28 junio de 2010, evolucionando “...de un sistema de difusión de información con capacidades elementales para realizar transacciones, a una herramienta 100% transaccional a través de la cual se realizan de principio a fin de manera electrónica los procedimientos de contratación...”^{90/}

[117] Sobre el particular, México destaca en su respuesta que desde el inicio de la transición a la versión 5.0 hasta la fecha, la SFP viene brindando de forma masiva e ininterrumpida capacitación^{91/} técnica y certificación en el uso de CompraNet 5.0 tanto para las dependencias y entidades de la APF como para empresas. Además, de la misma respuesta se desprende que partir de su lanzamiento en 2010, la SFP ha habilitado para el uso de CompraNet 5.0 a más de 14,200 operadores de aproximadamente 4,850 unidades compradoras en los tres niveles de gobierno, habiendo capacitado y/o certificado entre 2011 y 2015 a más de 6,200 servidores públicos y 9,000 empresas.^{92/}

[118] – El *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet*^{93/}, publicado en el DOF el 28 de junio 2011, el cual prevé que debe utilizarse CompraNet 5.0 para la realización de todo procedimiento de contratación superior a los 300 días de Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal^{94/}, que realicen las dependencias y entidades de la APF, las Entidades Federativas, los municipios y los entes públicos, siempre que la contratación se realice con cargo total o parcial a recursos federales.

[119] – Los *Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal*^{95/}, publicados en el DOF el 30 de enero de 2013, los cuales prevén una directriz de política de contratación de privilegiar las licitaciones públicas por vía electrónica sobre las presenciales y las mixtas con la finalidad de reducir al máximo el contacto de los interesados con los responsables de las áreas de contratación.

[120] En otro orden de ideas, el artículo 27 de la LAASSP obliga a las dependencias y entidades de la APF a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante CompraNet, salvo en los casos justificados que autorice la SFP. No obstante, como señala el Estado analizado en su respuesta, en las contrataciones de obra pública, el artículo 28 de la LOPSRM permite a los potenciales contratistas entregar sus propuestas de manera presencial dado la complejidad de este tipo de contrataciones.

[121] En cuanto a los casos justificados para exceptuar el uso del Sistema, con ocasión de la visita *in situ*, la representación de la SFP señaló que, si bien, en razón de las características y particularidades propias de cada procedimiento de licitación, no se cuenta con disposiciones que prevean criterios generales objetivos para la autorización de una excepción a la contratación electrónica, desde 2006 a

90. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 47, nota *supra* 13.

91. Véase: <https://sites.google.com/site/cnetuc/capacitacion>

92. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 48, nota *supra* 13.

93. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_27.pdf

94. De acuerdo con la resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2015, a partir del 1 de enero de 2016 el salario mínimo vigente aplicable a todo el país es de \$73.04 pesos (aproximadamente US \$4.05 dólares estadounidenses al tipo de cambio de mayo de 2016).

95. Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_44.pdf

la fecha únicamente han recibido 6 solicitudes de excepción, de las cuales en ninguna de ellas fueron identificadas razones justificadas para obviar el uso de CompraNet.

[122] Teniendo en cuenta lo anterior, México suministra en su respuesta^{96/} los siguientes datos en cuanto a la evolución de las contrataciones derivada de los diferentes medios para su realización tras la puesta en operaciones de CompraNet 5.0, a saber:

		Electrónica y Mixto	Presencial	Total
2011	Núm. ¹	44,833	42,947	87,780
	% por Núm.	51%	49%	100%
	Monto ²	\$203,501	\$170,674	\$37,4175
	% por Monto	54%	46%	100%
2012	Núm.	73,077	52,708	125,785
	% por Núm.	58%	42%	100%
	Monto	\$196,518	\$165,361	\$361,879
	% por Monto	54%	46%	100%
2013	Núm.	69,735	52,690	122,425
	% por Núm.	57%	43%	100%
	Monto	\$235,963	\$172,005	\$407,968
	% por Monto	58%	42%	100%
2014	Núm.	65,725	63,167	128,892
	% por Núm.	51%	49%	100%
	Monto	\$307,566	\$260,532	\$568,098
	% por Monto	54%	46%	100%
2015	Núm.	43,051	42,792	85,843
	% por Núm.	50%	50%	100%
	Monto	\$144,133	\$131,975	\$276,108
	% por Monto	52%	48%	100%

¹ Número de contratos registrados en CompraNet

² Sumatoria del importe de los contratos registrados en millones de pesos.

96. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 49, nota *supra* 13.

[123] En cuanto al impacto que ha tenido la implementación de CompraNet 5.0 durante los últimos 5 años, México presenta en su respuesta^{97/} la siguiente información:

Impacto	2011	2012	2013	2014	2015
Una de cada tres empresas de nuevo registro en CompraNet, es adjudicada con al menos un contrato durante su año de registro	18,154	9,447	6,759	5,405	2,080
Se incrementó el promedio de proposiciones presentadas en licitaciones públicas	3.0	4.68	5.57	5.23	5.51
Se redujo el porcentaje de licitaciones públicas declaradas desiertas	8%	7%	7%	7%	5.8%
Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas electrónicas y mixtas siguen siendo la mayoría respecto de las presenciales	76%	76%	76%	75%	77%
Se incrementó el promedio de visitas diarias portal CompraNet	22,630	30,201	36,526	39,199	39,800

[124] Finalmente, México concluye en su respuesta que la culminación de la implementación de medios electrónicos en las contrataciones públicas a que se refiere la medida sugerida por el Comité se ha logrado en virtud que la totalidad de las dependencias y entidades de la APF han utilizado CompraNet para realizar al menos una contratación. Asimismo, como se desprende de las tablas que anteceden, el uso de CompraNet en las contrataciones públicas que realiza el Poder Ejecutivo Federal representa más del 75% de los procedimientos competidos, sumado a que los procedimientos de contratación presenciales también son reportados en CompraNet.

[125] En vista de lo anterior, el Comité reconoce que el Estado analizado ha aplicado en forma satisfactoria la medida sugerida de la recomendación 1.2.1 de la Segunda Ronda. No obstante, se consideran nuevos comentarios y observaciones que se formularán en la sección 1.2.2.2 al momento de considerar la versión CompraNet 5.0 como un nuevo desarrollo tecnológico en los términos previstos en la metodología para el análisis en el marco de la Quinta Ronda.

Recomendación 1.2.2:

Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Legislativo de la Federación.

Medidas sugerida por el Comité, que requieren atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda.^{98/}

- a) *Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, contemplando una previsión general relativa a la necesidad de motivar la decisión de acudir a los procedimientos de contratación diferentes al de licitación pública, a los fines de fomentar los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención.*

97. Ibídem.

98. Véase Informe de México de la Tercera Ronda, pp. 47 y 48, nota *supra* 4.

- b) Esta medida fue considerada satisfactoriamente en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda, por lo tanto no requiere atención adicional.^{99/}
- c) *Complementar, por parte de las autoridades correspondientes, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados; la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados; y el Manual de Normas Para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, estableciendo mecanismos de control social de la actividad contractual, tales como veedurías ciudadanas, a efectos de fortalecer el control de dicha actividad.*
- d) *Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, estableciendo un recurso de impugnación del fallo mediante el cual la Contraloría resuelva el recurso de inconformidad previsto en dichas Normas, a efectos de fortalecer la efectividad de los mecanismos de impugnación.*

[126] En lo que respecta a la medida a), en su respuesta al cuestionario^{100/}, el Estado analizado señala que, con miras a acotar los casos de excepción a la licitación pública y fortalecer la publicidad de los procedimientos de contratación, la Cámara de Diputados ha venido adelantando esfuerzos para actualizar su *Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios*^{101/} (en adelante “NAASCD”), así como su *Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*^{102/} (en adelante “NOPSRMCD”) ambas publicadas en el DOF el 15 de febrero de 2006 y analizadas por el Comité en la Segunda Ronda. Igualmente, de la misma respuesta se desprende que la Cámara de Diputados está proyectando actualmente un *manual de procedimientos* en el que se prevé se incorpore un mecanismo que regule el procedimiento de autorización de la excepción a la licitación pública similar al dispuesto en el artículo 40 de la LAASSP.^{103/}

[127] En lo que respecta a la medida c), el Estado analizado no presenta información adicional a la analizada por el Comité en la Tercera Ronda. No obstante, pone de presente como un posible mecanismo que podría promover el control social que se sugiere, la información que conforme a los *Lineamientos Técnicos Generales*^{104/} para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la LGTAIP, deberá difundir la Cámara de Diputados en su portal de Internet y en la *Plataforma Nacional de Transparencia*^{105/}, además del carácter público de los eventos de dicha Cámara.^{106/}

99. *Ibíd.*, p. 48.

100. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 41, nota *supra* 13.

101. Disponible hasta su última reforma publicada en el DOF el 4 de septiembre de 2008 en:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_51.pdf

102. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_52.pdf

103. El 15 de agosto de 2016, el Estado analizado informó que: “...en las versiones finales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de los proyectos de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (NAASCD) y Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (NOPSRM), ambas de la Cámara de Diputados, se contemplan los artículos que soportan la recomendación ...”

104. Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_43.pdf

105. Véase: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

106. El 15 de agosto de 2016, el Estado analizado informó que: “...es necesario informar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, establece en su artículo 26 ter que en las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el

[128] Finalmente, en cuanto a la media d), el Estado analizado señala en su respuesta^{107/} que en el proyecto de actualización de la NOPSRMCD está previsto incorporar un capítulo respecto del recurso de inconformidad contra actos de la licitación e invitación que incluiría las causas y tipos de suspensión derivados de la inconformidad, las garantías y contragarantías por motivo de la inconformidad, los informes previos y circunstanciados derivados de la inconformidad y las resoluciones y notificación de la inconformidad, y con ello dar cumplimiento a esta medida sugerida.^{108/}

[129] No obstante lo anterior, el Comité reitera sus consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe de la Segunda Ronda^{109/} con relación las medidas a), c) y d) de la recomendación 1.2.2 bajo análisis, e insta al Estado analizado a brindarle atención adicional a la implementación de las mismas. (Véase recomendaciones 1.2.3.1 a 1.2.3.3 de la sección 1.2.3 del capítulo II de este informe).

Recomendación 1.2.3:

Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Judicial de la Federación.

Medida sugerida por el Comité, que requería atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:^{110/}

Complementar, por parte de la autoridades correspondientes, el Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estableciendo mecanismos de control social de la actividad contractual, tales como veedurías ciudadanas, a efectos de fortalecer el control de dicha actividad.

[130] El Comité, con base en la información que tuvo a su disposición, considera que la anterior medida sugerida ya no está vigente toda vez que el *Acuerdo General de Administración 6/2001* de la Presidencia de la SCJN fue derogado de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio 2º del

Distrito Federal (equivalente en pesos a adquisiciones o servicios que rebasen los \$365,200,000), en obras 10 millones de días de salario mínimo (licitación cuyo monto rebase \$730,400,000) y en aquellos casos que determine la SFP atendiendo el impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales. La SFP tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, es decir, los convocará, seleccionará y capacitará. En las versiones finales de la NAASCD y la NOPSRM, artículos 18 y 32, respectivamente, se contempla la participación de testigos sociales bajo el procedimiento y condiciones que en cada caso autorice la Junta de Coordinación Política o el Comité de Administración, siendo los únicos órganos facultados para designar la persona que tuviera la figura de testigo social. Cuando ocurra, se tendrá que acudir a la SFP para que, dependiendo del caso, proponga candidatos para que los órganos anteriormente mencionados, decidan en su momento...”

107. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 57, nota *supra* 13.

108. El 15 de agosto de 2016, el Estado analizado informó que: “...en el articulado del 64 al 105 de la NAASCD y del 202 al 212 de la NOPSRM se contempla la intervención de la Contraloría Interna en los procesos de contratación; al respecto es importante mencionar que esta versión final de los proyectos de normas aún no se ha sometido a consideración de áreas internas incluyendo la misma Contraloría, por lo que su contenido, orden, entre otros, podría tener cambios. En esta versión final de la DGRSM se contemplan las inconformidades y la manera de desahogarlas, tiempos y otros, independiente de que los licitantes, participantes o inconformes podrán acudir al amparo y al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, estén o no contempladas en estos proyectos de normas...”

109. Véase Informe de México de la Segunda Ronda, pp. 8, 9 y 36 nota *supra* 3.

110. Véase Informe de México de la Tercera Ronda, pp. 47 y 48, nota *supra* 4.

Acuerdo General de Administración VI/2008^{111/} del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN de fecha 25 de septiembre de 2008. Asimismo, el *Acuerdo General 75/2000* del Pleno del CJF fue abrogado en términos de lo dispuesto en el artículo transitorio 2º del *Acuerdo General 6/2009*^{112/}, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2009, el cual fue abrogado de igual modo con base en lo dispuesto en el artículo transitorio 3º, fracción XIX el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo*^{113/}, publicado en el DOF el 2 de enero de 2015.

[131] Asimismo, tanto en su respuesta al cuestionario^{114/} como durante la visita *in situ*, México presentó información en relación con la anterior medida con respecto al establecimiento de mecanismos para fortalecer el control de la actividad contractual en el ámbito del CJF, la cual será considerada por el Comité en la sección 1.2.2 siguiente por tratarse de nuevos desarrollos relativos al marco normativo.

1.2.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

1.2.2.1. Desarrollos nuevos relativos al marco normativo

a) Alcance

- Disposiciones de rango constitucional:

[132] – Las reformas al artículo 134 de la CPEUM, publicadas en el DOF el 13 de noviembre de 2007, el 7 de mayo de 2008 y el 29 de enero de 2016, el cual dispone, entre otras previsiones, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando estas licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

- Disposiciones de rango legal aplicables a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre otros, en materia de transparencia y acceso a la información:

[133] – La LGTAIP, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015 y descrita en la sección 1.1.2.1 del presente informe, la cual establece en su artículo 70, entre otras obligaciones de transparencia comunes para los sujetos obligados, poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

111. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_41.pdf

112. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_38.pdf

113. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_40.pdf

114. Véase respuesta de México al cuestionario, pp. 58 a 60, nota *supra* 13.

[134] Tratándose de las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, los sujetos obligados deberán publicar, entre otros aspectos, las convocatorias o invitaciones emitidas, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; los nombres de los participantes o invitados; el nombre del ganador y las razones que lo justifican; el área solicitante y la responsable de su ejecución; los dictámenes y fallo de adjudicación; el contrato y, en su caso, sus anexos; los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; la partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; el origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; el convenio de terminación, y el finiquito.

[135] En cuanto a las adjudicaciones directas, los sujetos obligados deberán publicar, entre otros aspectos, las propuesta enviada por el participante; los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; la autorización del ejercicio de la opción; en su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; el nombre de la persona física o jurídica adjudicada; la unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; el número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; así como el convenio de terminación, y el finiquito.

[136] – La LFTAIP, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016 descrita también en la sección 1.1.2.1 del presente informe, la cual tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y demás descritos en su artículo 1º, en los términos previstos por la CPEUM y la LGTAIP anterior.

- Disposiciones de rango legal aplicables a las personas físicas y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que participen, directa o indirectamente, en las contrataciones públicas de carácter federal:

[137] – La *Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas*^{115/} (en adelante “LFACP”), publicada en el DOF el 11 de junio de 2012, la cual establece las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal previstas en ella, así como aquéllas que deban imponerse a los mismos sujetos, pero sólo nacionales, por las infracciones en que incurran en las transacciones comerciales internacionales prevista en esta norma. La LFACP regula, además, el procedimiento para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones, previendo las autoridades federales competentes para su interpretación y aplicación.

[138] El artículo 3º, fracción III, señala que se entenderá por contrataciones públicas de carácter federal, los procedimientos de contratación (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa), sus actos previos, y aquéllos que deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que lleven a cabo las instituciones públicas

115. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_9.pdf

contratantes a que se refiere la fracción VIII de este artículo, en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas y con independencia del régimen especial de contratación o del esquema que se utilice para su realización. Se considerarán incluidos los actos y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prórroga, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con las contrataciones públicas.

[139] De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2º, la LFACP es aplicable; i) a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, directamente interesadas en la contratación, es decir, quienes participen en calidad de interesados, licitantes, invitados, proveedores, adjudicados, contratistas, permisionarios, concesionarios o análogos; ii) a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, indirectamente relacionados con la contratación pública, es decir, quienes en su calidad de accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, empleados o que con cualquier otro carácter intervengan en las contrataciones públicas a nombre, por cuenta o en interés de las personas referidas anteriormente; y iii) a los nacionales que participen directa o indirectamente en el desarrollo de transacciones comerciales internacionales en los términos previstos en la LFACP. En cuanto a los servidores públicos que participen, ya sea de manera directa o indirecta, éstos estarán sujetos al régimen de responsabilidades previsto en el título cuarto de la CPEUM y en *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*^{116/} (en adelante “LFRASP”).

[140] En lo que respecta a las autoridades competentes, sin perjuicio de las atribuciones que tienen otras autoridades, tales como Congreso de la Unión, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la SCJN, para interpretar y aplicar la Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, la LFACP, en su artículo 5º, dispone que será la SFP, así como los titulares de los órganos internos de control y los titulares de las áreas de quejas y de responsabilidades de dichos órganos, las autoridades competentes para investigar, tramitar, sustanciar y resolver, en su caso, el procedimiento y recurso establecidos en la Ley, así como determinar las responsabilidades que deriven de la misma y aplicar las sanciones correspondientes.

[141] En cuanto a las infracciones, los sujetos señalados en el artículo 2º previamente citado, incurrirán en responsabilidad cuando, directa o indirectamente, realicen alguna o algunas de las conductas descritas en los artículos 8º y 9º de la Ley en comento. Por su parte, en relación con la investigación, la LFACP establece que ésta iniciará de oficio o por denuncia. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley, las denuncias podrán ser: i) vía CompraNet; ii) por las instituciones públicas contratantes o por cualquier otra autoridad^{117/}; iii) por particulares; iv) denuncias anónimas; v) denuncias internacionales.

[142] El capítulo cuarto de la LFACP regula lo concerniente al *procedimiento administrativo sancionador* que va desde la advertencia de elementos suficientes que hagan presumir la existencia de una infracción, hasta la resolución correspondiente sobre la inexistencia de responsabilidad o sobre la imposición de las sanciones, las cuales consisten, tratándose de personas físicas, en multa equivalente

116. Disponible hasta su última reforma publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2015 en:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_10.pdf

117. El artículo 11 de la LFACP establece que todo servidor público tendrá la obligación de denunciar por escrito las acciones u omisiones que en ejercicio de sus funciones tuviere conocimiento y que pudieren ser sancionadas en términos de esta Ley.

de mil a cincuenta mil días de salario mínimo^{118/} (esta cantidad máxima puede incrementarse hasta en un cincuenta por ciento cuando existan elementos objetivos para determinar que el beneficio obtenido por el infractor fue superior a la multa máxima), así como la inhabilitación para participar en contrataciones públicas de carácter federal por un período no menor de tres meses ni mayor de ocho años. Cuando se trate de personas jurídicas, la multa irá de diez mil a dos millones de veces el salario mínimo y también la inhabilitación para participar en contrataciones públicas de carácter federal por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años. Tratándose de permisos, concesiones, autorizaciones o trámites relacionados con contrataciones públicas federales o transacciones comerciales internacionales, la multa máxima anterior podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento cuando existan elementos objetivos para determinar por parte de la autoridad competente que el beneficio obtenido por el infractor fue superior a la multa máxima.

- Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables al sistema de contrataciones públicas de la APF, entre las que se destacan:

[143] – El PGCM, el cual, como quedó descrito en la sección 1.1.2.1 del presente informe en relación con los nuevos desarrollos normativo respecto de los sistemas para la contratación de funcionarios públicos en la APF, fue elaborado con base en lo previsto en el PND 2013-2018 del Gobierno de la República y publicado en el DOF el 30 de agosto de 2013. Específicamente, tratándose de los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, el PGCM prevé como uno de sus objetivos, mejorar la gestión pública gubernamental en la APF a través de la obtención de mejores condiciones en la contratación de bienes, servicios y obras públicas. Para estos efectos, el PGCM traza un conjunto de líneas de acciones tendientes a establecer un sistema de contrataciones públicas basado en la transparencia, competencia y criterios objetivos, que promueva la integridad y la prevención de la corrupción, impulsar las reformas al marco jurídico que contribuyan a mejorar su planeación, contratación y ejecución de las adquisiciones públicas, así como privilegiar que los procesos de contratación se realicen por medios electrónicos, entre otros aspectos.

[144] Asimismo, el PGCM establece como otra línea de acción la de promover en las dependencias y entidades de la APF la reducción de costos, a través de la *contratación consolidada*^{119/} de bienes y servicios, con la finalidad de cumplir con el objetivo de promover la implementación de estrategias de contratación orientadas a la obtención del máximo valor por inversión. En este sentido, los *Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal (Lineamientos de Austeridad)*^{120/}, publicados en el DOF el 30 de enero de 2013, prevén en su numeral 20, que con el fin de promover la disminución de costos y la obtención de ahorros, sin perjuicio de otras estrategias de contratación y agregación de la demanda que promueva la SFP, la contratación de los servicios, así como la adquisición y arrendamiento de bienes, se realizará preferentemente en forma consolidada.

[145] Cabe señalar también que los citados *Lineamientos* encomiendan a las dependencias y entidades de la APF a privilegiar sus licitaciones públicas por medios electrónicos a través de CompraNet.

118. De acuerdo con la resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2015, a partir del 1 de enero de 2016 el salario mínimo vigente aplicable a todo el país es de \$73.04 pesos (aproximadamente US \$4.05 dólares estadounidenses al tipo de cambio de mayo de 2016).

119. Véase artículo 13 del R-LAASSP

120. Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_44.pdf

[146] Asimismo, como parte de la *política institucional de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción*, sustentada tanto en el PND como en las *Ocho Acciones Ejecutivas para Prevenir la Corrupción y Evitar Posibles Conflictos de Interés*^{121/}, presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 3 de febrero de 2015, la SFP, en cumplimiento de las acciones ejecutivas: segunda (creación de la UEEPCI), tercera (emisión de las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública federal), cuarta (propuesta de protocolo de actuación de los servidores públicos en contrataciones públicas) y quinta (registro de servidores públicos que intervienen en contrataciones), concretó los siguientes desarrollos:

[147] - El *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública*, publicado en el DOF el 20 de octubre de 2015, que adiciona el artículo 17 Bis en dicho Reglamento para incorporar a la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés como una unidad administrativa de la SFP.

[148] – El *Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones*^{122/}, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2015 y modificado por la publicación en el DOF el 19 de febrero de 2016^{123/}, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán seguir en su contacto con particulares, los servidores públicos de la administración pública federal inscritos en el registro que lleva SFP de quienes participan en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. Asimismo, el citado Acuerdo prevé el mecanismo para que los particulares puedan formular un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco, que tengan con funcionarios públicos de alto nivel y con servidores públicos que participan en dichos procedimientos.

[149] – El *Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2015, el cual señala los principios y valores que rigen la actuación de los servidores públicos; y establece reglas de integridad en 12 ámbitos del desempeño público, y precisa algunas de las conductas de los servidores públicos que vulnerarían cada una de las reglas. Entre los ámbitos que comprende, se encuentra aquel en donde los servidores públicos con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas, disponiéndose que deben conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones de contratación para el Estado.

[150] – El *Registro de Servidores públicos de la Administración Pública Federal que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, así como en la enajenación de bienes muebles de la Administración Pública Federal y en la asignación y emisión de dictámenes en materia de avalúos y justipreciación de rentas*^{124/}, puesto en marcha partir del 30 de abril de 2015 mediante el cual la ciudadanía puede consultar qué servidores públicos intervienen en dichos procedimientos y sabrá quiénes participan en la tramitación,

121. Véase: <http://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/acciones-ejecutivas-para-prevenir-la-corrupcion-y-evitar-posibles-conflictos-de-interes>

122. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_30.pdf

123. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_110.pdf

124. Disponible en: <http://reniresp.funcionpublica.gob.mx/>

atención y resolución de los asuntos que se realizan cuando se adjudica un contrato, se otorga una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

[151] En otro orden de ideas, con base en la información puesta de presente por México tanto en su respuesta al cuestionario^{125/} como con ocasión de la visita *in situ*, el marco jurídico en materia de contrataciones públicas fue modificado de manera trascendente, de lo cual derivaron algunos aspectos relevantes, mismos que se detallan a continuación:

[152] – Las reformas publicadas en el DOF el 5 de septiembre de 2007, el 1 de octubre de 2007, el 2 de julio de 2008, el 28 de noviembre de 2008, el 15 de junio de 2011, el 16 de enero de 2012, el 11 de agosto de 2014 y el 10 de noviembre de 2014 a la LAASSP, entre las cuales se encuentran la promoción de la utilización de los *contratos marco* de acuerdo con el artículo 17, segundo párrafo, la inclusión en el artículo 26 ter de la figura del *testigo social* como un mecanismo de participación ciudadana en las contrataciones públicas; la utilización de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios en el penúltimo párrafo del artículo 28, así como el uso del criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio en los procedimientos de contratación con base en lo dispuesto en el artículo 36 tercer párrafo de la LAASSP.

[153] – Las reformas publicadas en el DOF el 1 de octubre de 2007, el 28 de noviembre de 2008, el 28 de mayo de 2009, el 16 de enero de 2012, el 9 de abril de 2012, el 11 de agosto de 2014 y el 13 de enero de 2016 a la LOPSRM, entre las cuales se encuentran la inclusión de la figura del *testigo social* dentro de las licitaciones públicas con base en el artículo 27 bis, la obligación sólo de publicar en CompraNet las convocatorias a la licitación pública de acuerdo con el artículo 32, las reformas hechas en relación con los procedimientos de licitación pública y las excepciones a ésta en los capítulos 2º y 3º, respectivamente, así como las reformas correspondientes a los artículos 77 a 82 en cuanto al régimen de infracciones y sanciones y los correspondientes a la solución de controversias, incluyendo la instancia de inconformidad, el procedimiento de conciliación, el arbitraje y otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, entre otras disposiciones.

[154] Cabe señalar que con ocasión de la visita *in situ*, la representación de la SFP facilitó un *proyecto*^{126/} de reformas, adiciones y modificaciones a la LOPSRM presentado por el Ejecutivo Federal en noviembre de 2014, tendiente a incorporar en dicha normativa nuevos y mejores mecanismos para la evaluación de los proyectos, y la ejecución de la obra pública, así como adecuaciones a las reglas relativas a los procedimientos de contratación, ejecución de los contratos y sustanciación de los procedimientos de inconformidad, sanción a contratistas y de conciliación, entre otros aspectos.

[155] – El *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*^{127/} (en adelante “R- LAASSP”), publicado en DOF el 28 de julio de 2010, el cual abrogó el Reglamento publicado en el DOF el 20 de agosto de 2001 analizado por el Comité en la Segunda Ronda, el cual, entre otras disposiciones, establece las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la LAASSP, entre éstas la reglamentación de la licitación pública en sus artículos 35 a 59, incluyendo la utilización de los *contratos marco* de acuerdo con el artículo 52; las excepciones a la licitación en sus artículos 71 a 79, el régimen de los *testigos sociales* conforme a sus artículos 60 a

125. Véase respuesta de México al cuestionario, pp. 88 y 89, nota *supra* 13.

126. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_74.pdf

127. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_17.pdf

70, así como la solución de controversias, incluyendo la instancia de inconformidad, el procedimiento de conciliación y el arbitraje en sus artículos 116 a 137.

[156] – El *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*^{128/} (en adelante “R- LOPSRM”), publicado en el DOF el 28 de julio de 2010, el cual abrogó el Reglamento publicado en el DOF el 20 de agosto de 2001 analizado por el Comité en la Segunda Ronda, el cual, entre otras disposiciones, establece en sus artículos 31 a 48 las regulaciones correspondientes a licitación pública, su convocatoria y difusión de la misma; en sus artículos 49 a 58 lo relacionado a la figura del *testigo social* y en los artículos 73 a 78 las excepciones a la licitación pública. Asimismo, el R- LOPSRM reglamenta lo relacionado con los actos de presentación y apertura de proposiciones, la evaluación de éstas, los fallos de adjudicación, el desechamiento de proposiciones, cancelación, nulidad total y licitaciones públicas desiertas, además de regular los contratos a que se refiere el artículo 46 de la LOPSRM, sus garantías, modificaciones y su ejecución. Igualmente, el Reglamento en comento establece en sus artículos 185 a 220 el régimen sobre el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los costos directos, indirectos y por financiamiento de la obra, así como los cargos adicionales. Los artículos 221 a 232 regulan los contratos mixtos y a precio alzado, mientras que del artículo 234 a 248 se establece el régimen reglamentario de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura. Finalmente, el título quinto del R- LOPSRM describe el régimen de las infracciones y sanciones y el título séptimo de los artículos 274 a 295 lo relacionado con la solución de controversias, incluyendo la instancia de inconformidad, el procedimiento de conciliación y el arbitraje.

[157] – El *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet*, publicado en el DOF el 28 de junio 2011 aludido en la sección anterior, cuyo objeto es regular la forma y términos para la utilización del Sistema por parte de los sujetos a que se refieren los artículos 1º, fracciones I a VI, de la LAASSP y 1º, fracciones I a VI, de la LOPSRM, así como de los licitantes, proveedores y contratistas, de conformidad con lo previsto en ambos ordenamientos legales.

[158] En adición a lo anterior y con base en la información que tuvo a su disposiciones, el Comité identificó, entre otros, los siguientes desarrollos normativos vigentes con posterioridad a la Segunda Ronda que guardan relación con el sistema de adquisiciones públicas en la APF, a saber:

[159] – Los *Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*^{129/}, publicado en el DOF el 22 de febrero de 2016, cuyo objeto es establecer las disposiciones que regulan la asignación de viáticos nacionales e internacionales, pasajes, gastos de alimentación, telefonía celular, congresos, convenciones y otros eventos, aplicables a las dependencias y entidades de la APF.

[160] – El *Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*^{130/}, publicado en el DOF el 9 de agosto de 2010 y su última reforma el 3 de febrero de 2016, el cual tiene como propósito establecer los procesos y directrices que las dependencias y entidades de la APF y la PGR deberán observar de manera obligatoria para reducir y simplificar la regulación administrativa en la materia, con la finalidad de aprovechar y aplicar de manera eficiente los recursos con que cuentan dichas instituciones.

128. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_18.pdf

129. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_45.pdf

130. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_28.pdf

[161] – Los *Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal*^{131/}, publicados en el DOF el 30 de enero de 2013, los cuales establecen los criterios y procedimientos específicos para la aplicación y seguimiento del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la APF.

[162] – El *Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas*^{132/}, publicado en el DOF el 9 de septiembre de 2010, cuyo objeto es objeto establecer las disposiciones y los criterios que deberán observar los sujetos a que se refieren los artículos 1º, fracciones I a V de la LAASSP y 1º, fracciones I a V, de la LOPSRM, así como, cuando corresponda, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, para la emisión de las políticas, bases y lineamientos a que aluden dichos preceptos.

- Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables al sistema de contrataciones públicas del PLF, entre las que se destacan:

[163] – Las *Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores*^{133/}, publicadas en el DOF el 21 de septiembre de 2012 y sus reformas^{134/} el 31 de diciembre de 2012, las cuales regulan la operación a la que deberán sujetarse los servidores públicos de la Cámara en las contrataciones que celebren en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra pública, en ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, conforme a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, establecidos en el artículo 134 de la CPEUM.

[164] El artículo 20 de las citadas Normas, establece que las adquisiciones, los arrendamientos, la prestación de servicios y la obra pública se adjudicarán por regla general mediante el procedimiento de licitación pública previsto en los artículos 45 a 66, o por subasta electrónica inversa prevista en los artículos 76 a 96, para asegurar a la Cámara las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias de acuerdo con lo que establecen las mismas Normas. No obstante, cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública o subasta electrónica inversa para asegurar tales condiciones, las adquisiciones, los arrendamientos, la prestación de servicios y la contratación de obras públicas podrán adjudicarse mediante los procedimientos de invitación previsto en los artículos 67 a 73 o adjudicación directa prevista en los artículos 74 y 75, conforme se establece en cada una de las fracciones relacionadas en el artículo 21, sin dejar de acreditar las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren obtener las mejores condiciones disponibles para la Cámara.

[165] El capítulo quinto de las Normas regula lo concerniente a los contratos, su adjudicación, formalización, los anticipos, ajustes de precios y costos, así como la recepción de bienes, servicios y obra. Por su parte, el capítulo séptimo establece el régimen de las inconformidades y el proceso de conciliación que va del artículo 137 a 140.

131. Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_44.pdf

132. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_29.pdf

133. Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_53.pdf

134. Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_89.pdf

[166] El *Manual de Normas para la Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles Federales de la Cámara de Senadores*^{135/}, publicado en el DOF el 27 de agosto de 2009, el cual tiene por objeto regular tales procedimientos que lleve a cabo la Cámara a nombre de la Federación, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la *Ley General de Bienes Nacionales* en su artículo 23, conforme a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, establecidos en el artículo 134 de la CPEUM.

- Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables al sistema de contrataciones públicas del PJF, entre las que se destacan:

[167] – El *Acuerdo General de Administración VI/2008* del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN de 25 de septiembre de 2008, citado en la sección anterior y que derogó el *Acuerdo General de Administración 6/2001* analizado por el Comité en la Segunda Ronda, el cual que tiene por regular los diversos actos y procedimientos que al tenor de lo previsto en el artículo 134 constitucional realice la SCJN para contratar la compra o uso de bienes, obra pública y prestación de servicios, así como la administración y desincorporación de bienes. En cuanto a los procedimientos de contratación aplicados en la SCJN, el artículo 43 dispone que serán el de licitación pública o el concurso por invitación pública, en los que se adjudicará mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a excepción de que estos procedimientos no sean los idóneos por cuestiones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, caso en el cual se acudirá al concurso por invitación restringida, al concurso público sumario o a la adjudicación directa, señalando igualmente en el mismo artículo los procedimientos para las referidas contrataciones.

[168] El artículo 44 indica que en los procedimientos de contratación deberá regir la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los participantes. Las circunstancias no previstas respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos de contratación regulados en dicho Acuerdo General, se resolverán atendiendo a los principios establecidos en el artículo 134 de la CPEUM; en la inteligencia de que las determinaciones adoptadas en los mismos deberán acatar fielmente los principios de legalidad y seguridad jurídica. Por su parte, el artículo 51 señala que a los actos relativos a los procedimientos de la adjudicación a los que se refiere este Acuerdo General, podrán *asistir los terceros* que lo consideren conveniente y los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el propio procedimiento de contratación.

[169] En cuanto a las licitaciones públicas, el artículo 52 establece que la SCJN, con base en lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 60, convocará mediante publicación en el DOF, un diario de amplia difusión y medios electrónicos, a todos los interesados a participar presentando públicamente proposiciones solventes y elegirá al proveedor, prestador de servicios o contratista que oferte las mejores condiciones de precio, oportunidad, calidad, financiamiento y/o servicio y demás circunstancias pertinentes, que permitan garantizar la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, igualdad de competencia y honradez. Es importante señalar lo dispuesto en el artículo 54 en relación con la posibilidad de que en los procedimientos de licitación pública y en cualquier otro regulado en este Acuerdo General podrán participar, como *testigos sociales*, las personas físicas que pertenezcan a organizaciones gubernamentales o no gubernamentales sin fines de lucro que acrediten su especialidad y conocimientos en las materias de adquisiciones, arrendamiento, obras y servicios relacionados con las mismas, según corresponda, para observar el proceso desde la óptica ciudadana.

135. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_90.pdf

[170] En relación con la modalidad de concurso por invitación, el artículo 78 señala que dicho procedimiento podrá ser público o mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas y se realizará cuando por su monto se encuentre clasificada como intermedia o inferior o cuando se hubiese declarado desierta una licitación pública, o bien cuando así lo haya ordenado el Comité. Este procedimiento será autorizado por el órgano competente de acuerdo a los niveles previstos en la tabla contenida en el artículo 42 del Acuerdo General y constará de las etapas que el mismo artículo 78 refiere. En cuanto a aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 42 del Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las particularidades descritas en el mismo artículo 82.

[171] Por su parte, con base en el dispositivo 91, la adjudicación directa procederá en los casos de las contrataciones que por su monto se encuentren clasificadas como mínima o cuando por las circunstancias particulares de la misma se clasifique sin importar su monto en urgentes o especiales, tratándose de la adquisición o uso de inmuebles o de contrataciones con instituciones públicas en términos de lo dispuesto en el artículo 133 del Acuerdo General.

[172] La contratación y ejecución de obras públicas, así como las adquisiciones y uso de bienes inmuebles están reguladas en capítulo II del título quinto del Acuerdo General. Finalmente, en cuanto al régimen de inconformidades y procedimiento de conciliación, éste está previsto, respectivamente, en los capítulos primero y segundo del título octavo del Acuerdo.

[173] - El *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo*, citado en la sección anterior y publicado en el DOF el 2 de enero de 2015, el cual abrogó el Acuerdo General 6/2009, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2009, que a su vez derogó Acuerdo General 75/2000 del Pleno del CJF analizado por el Comité en la Segunda Ronda.

[174] Este Acuerdo establece, entre otras actividades administrativas llevadas a cabo por el CJF, las bases y procedimientos a los que deberá sujetarse el Consejo en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma, en ejercicio del Presupuesto de Egresos del PJP, a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la CPEUM.

[175] Al respecto, el artículo 288 del citado Acuerdo dispone que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública se adjudicarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto en sus artículos 308 a 333, a fin de garantizar las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes para el Consejo. Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas previsto en los artículos 334 a 340, concurso público sumario previsto en los artículos 356 y 357, o en forma directa conforme a los artículos 341 a 343, o mediante subasta a la inversa con base en los artículos 344 a 355. El Comité determinará la conveniencia de utilizar la modalidad de subasta a la inversa, ya sea en forma presencial o electrónica, en los demás procedimientos de adjudicación previstos en el mismo Acuerdo. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos. Corresponderá al CJF llevar a cabo los procedimientos para contratar las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que requiera para el cumplimiento de sus

atribuciones, por lo que en ningún caso, se podrán contratar terceros para que por su cuenta y orden se realicen tales contrataciones. Así, se evitará crear fideicomisos u otorgar mandatos que puedan evadir lo previsto en esta normativa.

[176] Asimismo, es importante señalar que el Acuerdo en comento regula la figura del *testigo social*^{136/} en sus artículos 7º, fracción XV, y 253 al 259, correspondiendo a la Contraloría la acreditación como *testigo social* a quienes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 256 del mismo Acuerdo, así como la integración del *Padrón de Testigos Sociales*. Asimismo, el artículo 253 estipula la figura de la *asistencia de terceros*, la cual consiste en que siendo públicos los actos relativos a los procedimientos de adquisición, podrán asistir los terceros que lo consideren conveniente, así como los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento. Lo anterior, siempre y cuando se registren previamente al acto que corresponda, se ajusten a los horarios establecidos, se identifiquen, acrediten su personería para el caso de que asistan a nombre de alguna persona jurídica y se abstengan de intervenir en cualquier forma en los mismos.

[177] La sección tercera de este Acuerdo General regula lo concerniente a los contratos, su adjudicación, formalización y tipos, así como los anticipos y ajustes de precios y costos. En materia de obra pública, la sección sexta establece el régimen de ejecución de los trabajos, la recepción de los bienes y el finiquito y conclusión de los contratos.

[178] Por su parte, la sección séptima, entre otras disposiciones, establece el régimen sancionatorio por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del proveedor o contratista en los contratos, mientras que la sección novena regula la procedencia y sustanciación del recurso de inconformidad.

[179] Es importante señalar que este Acuerdo General incorpora del artículo 541 al 557 un capítulo intitulado *anticorrupción en las contrataciones públicas*, en el cual se faculta al CJF a aplicar las disposiciones de la LFACP y, por ende, para dictar las disposiciones administrativas necesarias para su adecuado cumplimiento en las contrataciones públicas a su cargo. Para estos efectos, el mismo Acuerdo establece el inicio y etapas de la investigación sobre las presuntas infracciones que prevé la LFACP, así como procedimiento administrativo sancionador que se tramitará y resolverá de conformidad con la citada Ley y este capítulo.

[180] – El *Acuerdo General 29/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo General 6/2009, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*^{137/}, publicado en DOF el 16 de octubre de 2012, el cual, acorde con las nuevas necesidades institucionales y, con el fin de fortalecer los procedimientos de adquisiciones desde su preparación, fortalece la *investigación de mercado*, como una herramienta básica para determinar los procedimientos por medio de los cuales el Consejo contratará los bienes, productos, servicios, inmuebles, obra pública y servicios relacionados con la misma, asimismo fortalece la regulación de la *subasta a la inversa*, como figura autónoma y como modalidad, con el fin de optimizar y fortalecer la utilización de dicho medio de contratación,

136. De acuerdo con el artículo 7º, fracción XV, del Acuerdo General de 2015, testigo social “*es quien actúa en representación honorífica de la sociedad y con su presencia da testimonio de que un hecho determinado es verdad*”.

137. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_39.pdf

previando la posibilidad de llevarla a cabo a través de medios remotos de comunicación, lo que conlleva uno de los avances tecnológicos.

b) Observaciones

[181] En primer lugar, el Comité desea reconocer los nuevos desarrollos normativos dados México para continuar avanzando en la creación, mantenimiento y fortalecimiento de sus sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado a que refiere el párrafo 5° del artículo III de la Convención, encabezados por las reformas, adecuaciones y adiciones legislativas y administrativas adelantadas con sujeción y consonancia en los principios previstos en el artículo 134 de la CPEUM, así como la sanción de la LFACP.

[182] No obstante, se estima oportuno efectuar algunas consideraciones acerca de la conveniencia de complementar, desarrollar y/o adecuar ciertas previsiones que se refieren estos nuevos desarrollos sin perjuicio de las observaciones formuladas por el Comité en la sección 1.2.1 anterior en relación con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas al Estado analizado en el informe de la Segunda Ronda.

- En lo que respecta a las disposiciones de rango legal aplicables a las personas físicas y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que participen, directa o indirectamente, en las contrataciones públicas de carácter federal:

[183] El Comité toma nota de la promulgación en junio de 2012 de la LFACP, con la cual es posible denotar el compromiso de México por continuar desarrollando normas y mecanismos que brinden mayor certidumbre a los procesos de adquisición de bienes y servicios.

[184] Esta normativa, como quedó descrito en el literal a) anterior, prevé diversos mecanismos para combatir la corrupción en las contrataciones públicas, como el establecimiento de infracciones, la reglamentación de los procedimientos de investigación, sanciones administrativas y medidas de prevención. Sin embargo, como se señaló durante la visita *in situ*, la eficacia y eficiencia en su aplicación, debido a su relativa reciente publicación, aún no puede documentarse.

[185] En este sentido, si bien la representación de la SFP presentó durante la misma visita *in situ* que existe un estimado de 20 procedimientos de investigación al año que se promueven ante la misma con base en la LFACP, el Comité estima que sería útil que el Estado analizado considere adoptar medidas y mecanismos de medición y monitoreo adecuados que permitan realizar evaluaciones integrales periódicas sobre la utilización y efectividad de la LFACP, incluso para el cobro de sanciones y la recuperación de activos adquiridos ilegalmente y, con base en sus resultados, se definan y adopten las medidas que se estimen pertinentes para asegurar la eficiencia de dicha normativa.^{138/} (Véase recomendación 1.2.3.4 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[186] Guarda relación con lo anterior el hecho de que, con base en lo dispuesto en el artículo transitorio segundo de la LFACP, su implementación deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a la SFP, a las dependencias y entidades de la APF y a la

138. El 15 de agosto de 2016, el Estado analizado informó que derivado de la publicación en el DOF de las leyes que integran el SNA, la LFACP quedará abrogada de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide, entre otras, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se deberá tomar en consideración para el seguimiento a dichas recomendaciones. (Véase sección 3.2.1. del capítulo II de este Informe).

PGR, así como a las demás autoridades facultadas para aplicar dicho ordenamiento, por lo que no implicará erogaciones adicionales. No obstante, en virtud de la trascendencia de aplicar con la debida oportunidad y eficacia el marco jurídico anticorrupción que establece esta Ley, el Comité invita al Estado analizado a considerar el fortalecimiento de los órganos señalados en el artículo citado, dotándolos con los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades que les atribuye LFACP.^{139/} (Véase recomendación 1.2.3.5 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[187] Asimismo, con base en la información suministrada durante la visita *in situ* tanto por parte del Estado analizado como de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado invitadas, el Comité tomó nota de la necesidad de que México considere fortalecer la promoción y difusión del alcance, naturaleza y herramientas previstas en la LFACP para combatir la corrupción en las contrataciones públicas, para lograr una mayor participación y conciencia de los diversos actores involucrados en las mismas, por lo que el Comité formulará una recomendación en este sentido.^{140/} (Véase recomendación 1.2.3.6 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

- En lo que respecta a las disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables al sistema de contrataciones públicas de la APF:

[188] El Comité, al igual que lo hizo al analizar los nuevos desarrollos normativos en relación con los sistemas para la contratación de funcionarios públicos en la APF, reconoce nuevamente la voluntad política del Estado analizado de continuar avanzado en el perfeccionamiento y fortalecimiento de la gestión pública gubernamental con base en lo previsto en el PND 2013-2018 y en el PGCM derivado de éste.

[189] En este sentido y teniendo en cuenta los objetivos, estrategias y líneas de acción trazados en el PGCM, principalmente en lo que tiene que ver con la obtención de las mejores condiciones en la contratación de bienes, servicios y obras públicas de la APF a través del establecimiento de un sistema de contrataciones públicas basado en la transparencia, competencia y criterios objetivos, que promueva la integridad y la prevención de la corrupción, el impulso de reformas al marco jurídico que contribuyan a mejorar su planeación, contratación y ejecución, el establecimiento de indicadores y mecanismos de monitoreo y control por resultados, además de privilegiar las contrataciones a través de medios electrónicos, entre otras iniciativas, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere continuar desarrollando e implementado las acciones necesarias para alcanzar los resultados propuestos en este instrumento con base en sus indicadores estratégicos, invitándolo a dar cuenta al respecto en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité. (Véase recomendación 1.2.3.7 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[190] Asimismo, con base en la información presentada por México con ocasión de la visita *in situ* en cuanto a las acciones realizadas en años recientes, incluyendo, por ejemplo, el *proyecto de decreto* por el que se reformarían, adicionarían y derogarían diversas disposiciones de la LOPSRM presentado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2014, para adecuar el régimen de contrataciones públicas a la infraestructura y crecimiento económico actual que requiere el país, al PND 2013-2018, al PGCM, así como en lo que sea pertinente al SNA al que se hará referencia en las secciones 2 y 3 del capítulo II del presente informe, el Comité formulará una recomendación al Estado analizado en el sentido de que considere continuar los esfuerzos de aplicación de los principios, objetivos y estrategias del PGCM, incluyendo la adecuación y/o

139. *Ibidem.*

140. *Ibidem.*

desarrollo, según corresponda, del régimen legal del sistema de adquisiciones de bienes y servicios en la APF, atendiendo en lo que resulte pertinente, al SNA previsto en la CPEUM, asegurando los principios de publicidad, equidad y eficiencia dispuestos en la Convención. (Véase recomendación 1.2.3.8 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[191] En relación con lo anterior, el Estado analizado podría igualmente tomar en cuenta, entre otros insumos, la *propuesta de reformas reglamentarias en materia de contrataciones públicas para fortalecer su transparencia e imparcialidad*^{141/}, a la que el Comité tuvo acceso, elaborada por la SFP y publicada el 2 de febrero de 2016, la cual, entre otros aspectos, propone, a través de la modificación a los R-LAASSP y R-LOPSRM, continuar consolidando el sistema de contrataciones públicas de la APF, como un sistema basado en la transparencia, la competencia, la imparcialidad y la eficiencia como lo prevén las estrategias y líneas de acción en materia de optimización de recursos y de mejora de la gestión pública del PGCM.

[192] En otro orden de ideas y sin perjuicio de las consideraciones que sobre el Sistema CompraNet 5.0 se formularán cuando se analice éste como un desarrollo nuevo relativo a aspectos tecnológicos, el Comité, en relación con las licitaciones públicas, denota que éstas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos conforme lo dispone el artículo 27 de la LAASSP, siendo su uso obligatorio cuando el monto de la contratación, ya sea por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, sea superior o equivalente a 300 días de salario mínimo vigente conforme lo dispone el *Acuerdo* por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización de dicho Sistema descrito en el literal a) anterior.

[193] Si bien la anterior información constituye un avance normativo para privilegiar el uso de medios electrónicos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realiza el Estado, el Comité advierte, con base en los datos estadísticos suministrados por México en su respuesta al cuestionario^{142/}, que en los últimos cinco años el 55% de las licitaciones públicas fueron de carácter *electrónico* y *mixto*, representado un 54% del total de los montos ejecutados por esa vía en el mismo periodo.

[194] Asimismo, en relación con las contrataciones de obra pública, el Comité advierte igualmente de la respuesta al cuestionario^{143/} que puede permitirse la presentación de proposiciones de manera presencial, y no a través de CompraNet en virtud de la complejidad de este tipo de contrataciones y de conformidad con el artículo 28 de la LOPSRM.

[195] Para el Comité, los sistemas electrónicos de contratación pública, como CompraNet en el caso de México, constituyen herramientas adecuadas para fortalecer la transparencia y eficiencia en los procesos de adquisición gubernamentales, facilitan los trámites y reducen los costos en las operaciones, además que, al evitar el contacto entre el servidor público y los potenciales contratantes, se previenen posibles hechos de corrupción y toma de decisiones arbitrarias, entre otros beneficios. En este sentido y en adición a las líneas de acción que prevé el PGCM en la materia, el Comité insta al Estado analizado a que considere adoptar las medidas legislativas y administrativas correspondientes tendientes a establecer la obligatoriedad de utilizar sistemas tecnológicos transaccionales, como CompraNet, en todos los procesos y modalidades de contratación pública, incluyendo la presentación de proposiciones en los procedimientos de contratación de obra pública,

141. Véase: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_92.pdf

142. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 49, nota *supra* 13.

143. *Ibíd.*, p. 48.

definiendo criterios claros, concretos y objetivos que justifiquen la excepción a su utilización. (Véase recomendación 1.2.3.9 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[196] En línea de lo anterior, para el Comité reviste la mayor importancia el reconocimiento que la CPEUM dispone en su artículo 134 en cuanto a la licitación pública como regla general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Estado. En este sentido, llama la atención del Comité las causales de excepción a la licitación previstas tanto en la LAASSP como en la LOPSRM a partir de sus respectivas reformas publicadas en el DOF el 28 mayo de 2009.

[197] En primer lugar, ambos ordenamientos^{144/} facultan a las dependencias y entidades de la APF a optar, bajo su responsabilidad, por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. Si bien ambas leyes prevén que la selección del procedimiento de excepción optado deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, preocupa al Comité que al integrarse la APF con aproximadamente 300 dependencias y entidades, se generen, con base en lo previsto en ambas disposiciones, múltiples y diversos procedimientos de excepción a la licitación pública sin que para ello la LAASSP, la LOPSRM y sus respectivos Reglamentos contemplen clara y expresamente en qué casos se podría acudir de manera excepcional al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o bien al de adjudicación directa.

[198] En segundo lugar, los artículos 41 de la LAASSP y 42 de la LOPSRM establecen, respectivamente, las causales por las que las dependencias y entidades de la APF podrán contratar a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin que de la lectura de ambos artículos se identifique qué causales correspondería a cada modalidad de contratación, es decir, los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en ambos artículos aplican tanto para la invitación a por los menos tres personas como para las adjudicaciones directas.

[199] Sobre el particular es pertinente señalar que tanto LAASSP, como la LOPSRM contemplan disposiciones que rigen únicamente los procesos de invitación a cuando menos tres personas, los cuales son llevados a cabo de forma parecida a la licitación, ya que la invitación es difundida a través de CompraNet y en la página en Internet de la dependencia o entidad, los actos de presentación y apertura podrán ser sin la presencia del licitante, pero siempre se invitará al órgano interno de control. En cambio, en relación con las adjudicaciones directas, el Comité no identificó en estos ordenamientos ni en sus correspondientes Reglamentos disposiciones precisas que regulen este tipo de contrataciones.

[200] En este sentido y con base en las anteriores consideraciones, el Comité insta al Estado analizado a considerar precisar el régimen de excepciones a la licitación pública de tal manera que exista claridad sobre qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir a la adjudicación directa, teniendo en cuenta que los estándares internacionales indican como principales causales para justificar una contratación por vía directa la existencia de un único proveedor para adquirir el bien u obra solicitados, la urgencia de celebrar un contrato por estar en riesgo la seguridad

144. Véase artículos 40 de la LAASSP y 41 de la LOPSRM.

nacional, encontrarse en estado de emergencia por caso fortuito o fuerza mayor, así como contrataciones de baja cuantía.^{145/} (Véase recomendación 1.2.3.10 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[201] Asimismo, en aras de brindar mayor transparencia y certeza jurídica a las adjudicaciones por la vía directa, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere complementar el régimen jurídico del sistema de contrataciones públicas de la APF con disposiciones que regulen con mayor precisión los procedimientos de adjudicación directa con base en los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase recomendación 1.2.3.11 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[202] Guarda relación con lo anterior, la causal de excepción prevista en el artículo 41, fracción XX, de la LAASSP que establece que se podrá contratar, sin sujeción al procedimiento de licitación pública, cuando se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un *contrato marco*.

[203] Los contratos marco “*son una estrategia de contratación basada en un acuerdo de voluntades que celebra una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o la prestación de servicios*”^{146/}. El artículo 17 de la LAASSP señala que la SFP en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover este tipo de *contratos*, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos. Por su parte, el artículo 14 del R-LAASSP que establece los requisitos para realizar este clase de contratos señala que la celebración de los *contratos marco* no estará sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la LAASSP, no obstante en dicha celebración se atenderán los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán reflejarse en los contratos específicos que se formalicen con fundamento en la citada fracción XX del artículo 41 de la Ley.

[204] Sobre el particular y con base en la información recabada durante la visita *in situ*, así como la que tuvo a su disposición, el Comité toma nota de las ventajas que para la APF, los proveedores y la sociedad en general representa la institución de los *contratos marcos*. Sin embargo y toda vez que, si bien los contratos específicos que se derivan de éstos conforme al artículo 40 fracción XX de la LAASSP se encuentran sujetos a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, en los *contratos marco* se vino privilegiando a la adjudicación directa, el Comité estima conveniente que el Estado analizado continúe las acciones iniciadas para adoptar como

145. El 15 de agosto de 2016, el Estado analizado informó que: “...Guarda relación con este párrafo, a propósito de los estándares internacionales que, en los procedimientos de contratación pública que México realiza con recursos de crédito externo otorgados al Gobierno Federal por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o con el Banco Interamericana de Desarrollo, se cuentan con una serie de Documentos Estándar Armonizados que contemplan las políticas de dichos Organismos Financieros referentes a Fraude y Corrupción. Dichos documentos señalan la necesidad de que en los procedimientos de esta naturaleza se observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de contratación, así como en su ejecución, de igual manera se establecen cuáles serán las sanciones que se tomarán en cuenta en caso de que se encuentre una práctica corrupta o fraudulenta dentro de dichos procedimientos, cumpliendo con ello inclusive con uno de los propósitos contemplados en la Convención, que es la de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados en los procedimientos de contratación pública que México realiza.”

146. Véase <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2821/que-son-los-contratos-marco.pdf>

procedimiento de selección preferente para los contratos específicos derivados de los *contratos marco*, a la invitación a cuando menos tres personas y para ello considere fortalecer el marco jurídico que rige a los *contratos marco* de tal manera que en virtud de su magnitud se asegure que los contratos específicos que de éstos se formalicen se celebren con observancia de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase recomendación 1.2.3.12 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[205] Guarda relación con lo anterior algunas de las manifestaciones y preocupaciones puestas de presente durante la sesión con organizaciones de la sociedad de la civil y el sector privado invitadas a participar en la visita *in situ*, las cuales hacían referencia a ciertos casos en lo que se han detectado posibles abusos o aprovechamientos inapropiados de las ventajas que ofrecen la adjudicaciones a partir de esta modalidad de contratos, razón por la cual el Comité estima que la recomendación antes formulada contribuiría igualmente a desalentar y prevenir eventuales utilizaciones inadecuada y/o arbitrarias de los contratos marco.

[206] En otro orden de ideas, el Comité, al igual que lo hizo en la Segunda Ronda, da cuenta de la existencia de la figura del *testigo social*^{147/} como un mecanismo de control de la actividad contractual en la APF. Al respecto, con base en las reformas a la LAASSP y la LOPSRM publicadas en el DOF el 28 de mayo de 2009, el Comité se permite formular las siguientes consideraciones:

[207] Con base en lo previsto en los artículos 26 ter de la LAASSP y 27 bis de la LOPSRM, deberán participar *testigos sociales* en las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y servicios cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente, y en las licitaciones públicas de obras públicas y servicios relacionados con las mismas cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente, así como en aquellos casos que determine la SFP, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad.

[208] Asimismo, los *testigos sociales*, con base en lo dispuesto en los artículos 63 del R-LAASSP y 52 del R-LOPSRM, además de participar en las licitaciones públicas que rebasen el monto señalado en el párrafo anterior, también lo harán en aquéllas menores al referido monto o en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa cuando así lo determine la SFP, siempre que la contratación tenga impacto significativo en los programas sustantivos de la dependencia o entidad de que se trate.

[209] La SFP tendrá a su cargo el padrón público^{148/} de *testigos sociales*, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refieren ambas Leyes, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo. Los *testigos sociales* serán seleccionados mediante convocatoria

147. Testigos sociales son las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias organizaciones no gubernamentales, que cuenten con el registro correspondiente ante la SFP, que a solicitud de las dependencias y entidades, de mutuo propio, o a solicitud de la propia Secretaría podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas. (Véase el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2004, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_91.pdf)

148. Véase artículos 60 y 61 del R-LAASSP y 49 y 50 del R-LOPSRM. Asimismo, el padrón público de *testigos sociales* puede consultarse en: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsf/tsocial/tsocial.htm>

pública^{149/}, emitida por la SFP, la cual acreditará como *testigos sociales* a aquellas personas que cumplan con los requisitos descritos en la fracción III, de los artículos 26 ter de la LAASSP y 27 bis de la LOPSRM, respectivamente.

[210] Entre las funciones que desempeñan, los *testigos sociales* propondrán a las dependencias, entidades y a la SFP mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; darán seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y emitirán al final de su participación el *testimonio* correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la SFP y deberá ser publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda. Para el debido ejercicio de estas funciones, los *testigos sociales* deberán sujetarse a las previsiones señaladas en los artículos 67 del R-LAASSP y 55 del R-LOPSRM.

[211] En caso de que el *testigo social* detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Asimismo, se podrá exceptuar la participación de los *testigos sociales* en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

[212] Una vez designado el *testigo social* por la SFP, éste será *contratado* por las dependencias y entidades conforme a lo dispuesto por la LAASSP, la LOPSRM y sus correspondientes Reglamentos. Los contratos de los *testigos sociales* serán abiertos y deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos: identificación del procedimiento de contratación en el que intervendrá; la cantidad mínima y máxima de las horas de servicios a contratar; el precio unitario por hora de servicio; la forma en que se cubrirán los gastos por traslado, alimentos y hospedaje que, en su caso, se requieran para el desarrollo de sus servicios; la forma y plazos en que será convocado el *testigo social* por las dependencias y entidades para participar en los actos correspondientes de la contratación, incluida su participación en la denominadas *mesas de acompañamiento*^{150/}; la obligación de guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que durante su participación tenga acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la LFTAIP, así como la obligación de emitir los informes y testimonio correspondientes^{151/}.

[213] La SFP evaluará la actuación de los *testigos sociales* en los procedimientos de contratación conforme a previsto en los artículos 69 del R-LAASSP y 57 del R-LOPSRM. Por su parte, la cancelación de su inscripción en el padrón público, procederá cuando los *testigos sociales* recaigan en alguno de los supuestos establecidos en los artículos los artículos 70 del R-LAASSP y 58 del R-LOPSRM.

149. Véase artículos 62 del R-LAASSP y 51 del R-LOPSRM.

150. Véase la *Guía General* que regula el programa de acompañamiento preventivo en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la APF, disponible en:
http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_93.pdf

151. Véase artículos 68 del R-LAASSP y 56 del R-LOPSRM.

[214] Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las intervenciones hechas por los representantes de las organizaciones de la sociedad y el sector privado invitadas a participar durante la visita *in situ*, el Comité reconoce las bondades que en favor de la legalidad y transparencia ha impreso la figura del *testigo social* en las contrataciones públicas en el ámbito de la APF.

[215] Sin embargo, con base en las diversas consideraciones que sobre el particular se formularon en la visita *in situ*, llama la atención del Comité la particularidad de la contraprestación que percibe el *testigo social* por la labor que desempeña, teniendo en cuenta que la salvaguarda de los principios de legalidad, publicidad, equidad, eficiencia y transparencia en todo procedimiento de contratación constituye, en primera instancia, una obligación de la entidad pública contratante.

[216] Para el Comité, la remuneración al *testigo social* podría llevar consigo, entre otros, los siguientes efectos. En primer lugar, el aumento, algunas veces considerable, del valor de la contratación, toda vez que la contraprestación del *testigo social* es proporcional al monto del contrato^{152/}. Por ejemplo, en un contrato de obra pública, la remuneración del *testigo social* podría generar un costo importante. En segundo lugar, siendo una actividad remunerada con recursos del erario público, la designación de un *testigo social*, debiera ceñirse a las reglas y principios de la licitación pública por considerarse un contrato de prestación de servicios. En tercer lugar, el interés para ser designado como *testigo social* podría inclinarse más por la remuneración que se perciba que por la efectiva supervisión de la legalidad de las contrataciones. Asimismo, en razón de la profesionalización que se viene presentado en las personas físicas y jurídicas que figuran como *testigos sociales*, podría darse el caso que las instituciones o dependencias públicas pudieran favorecer de manera recurrente la designación de un determinado *testigo social*, lo cual podría generar, además de un eventual conflicto de interés, un menoscabo en la efectiva y objetiva fiscalización del procedimiento de contratación por parte del *testigo social*.

[217] En este sentido y reiterando su reconocimiento sobre las bondades puestas de presente por México en cuanto al alcance y naturaleza de la figura del *testigo social* en los procedimientos de contratación, el Comité estima conveniente que en aras de fortalecer la confianza ciudadana en las adquisiciones públicas de bienes, obras y servicios, el Estado analizado considere evaluar la posibilidad de eliminar la contraprestación económica por los servicios que brindan los *testigos sociales* o, en su defecto, ceñir la contratación de éstos a las reglas de la licitación pública que aseguren los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase recomendación 1.2.3.13 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[218] Sin perjuicio de lo anterior, el Comité denota una desproporción entre el número, por ejemplo, de licitaciones públicas que realiza la APF que asciende aproximadamente a 133,500 al año (sin incluir contrataciones por invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa)^{153/} y los 19 *testigos sociales* empadronados o registrados con base en listado actualmente publicado en CompraNet (5 personas morales y 14 personas físicas). Para el Comité, esta desproporción en cuanto al número de *testigos sociales* actualmente registrados supone un menoscabo en la trascendencia y efectividad de este mecanismo de control social cuyo objetivo es velar por el estricto cumplimiento de los principios de legalidad y transparencia en los procedimientos de contratación pública. En este

152. Véase Oficios Nos. UNCP/309/BMACP/TI-0720/2014 y UNCP/309/BMACP/TI-0721/2014 ambos de fecha 29 de agosto de 2014, relativo al monto de las contraprestaciones a pagar a los testigos sociales, disponibles en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_94.pdf y http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_95.pdf

153. Véase documento presentado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la SFP con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_78.pdf

sentido, el Comité insta al Estado analizado a considerar adoptar las medidas necesarias que incrementen el padrón de los *testigos sociales* a través, por ejemplo, de la emisión de un mayor número de convocatorias para la selección de los mismos, fortaleciendo los mecanismos de promoción y difusión de éstas entre la ciudadanía, así como de los cursos de capacitación correspondientes.^{154/} (Véase recomendación 1.2.3.14 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[219] Finalmente y teniendo en consideración que el alcance de la participación de los *testigos sociales* culmina con la firma del contrato de adjudicación. El Comité formulará una recomendación tendiente a fortalecer el control ciudadano en los sistemas de adquisición de bienes, obras y servicios de la APF a través de la adopción de mecanismos que promuevan la participación y el control social durante la fase de ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.^{155/} (Véase recomendación 1.2.3.15 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

- En lo que respecta a las disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables al sistema de contrataciones públicas del PLF:

[220] En primer lugar y sin perjuicio de las recomendaciones formuladas a la Cámara de Diputados en la Segunda Ronda que se encuentran aún pendientes de cumplimiento con base en lo expresando en la sección 1.2.1 del capítulo II de este informe, el Comité invita al Estado analizado a considerar adecuar y/o desarrollar, según corresponda, el régimen legal del sistema de adquisiciones de bienes y

154. El 15 de agosto de 2016, el Estado analizado informó que: *“...de conformidad con lo establecido en el cuarto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se le encomendó a la SFP instrumentara las medidas o acciones necesarias con el propósito de que se ampliara la cobertura de testigos sociales, a fin de garantizar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de dichas leyes, la cobertura total en la contratación pública, esto es hasta el año 2019. Por lo que, en este orden de ideas, tomando en cuenta que hasta el mes de septiembre de 2013 se contaba con un total de 37 Testigos Sociales registrados en el Padrón Público de Testigos Sociales, esto es, 32 personas físicas y 5 personas morales, y a fin de incrementar el padrón de testigos sociales, la SFP emitió 2 Convocatorias Públicas para la Selección de Personas Físicas y Morales a registrar en el Padrón Público de Testigos Sociales, siendo las siguientes: La primera, fue publicada en el sistema CompraNet el 11 de septiembre de 2013, y como resultado de la misma, la SFP a través de la UNCP otorgó 2 registros como Testigos Sociales, a 2 personas físicas para formar parte del Padrón Público de Testigos Sociales. La segunda, se publicó en el mencionado sistema el 15 de marzo de 2016, consecuentemente, la SFP a través de la UNCP otorgó 6 registros como Testigos Sociales, esto es, 4 personas físicas y 2 personas morales. Dando un total con las anteriores acciones de 45 testigos sociales, de los cuales 38 son personas físicas y 7 personas morales.”*

155. El 15 de agosto de 2016, el Estado analizado informó que: *“...tomando en cuenta que el sistema jurídico mexicano es de derecho positivo, pues la observancia del mismo presupone la existencia de una norma que previo proceso formal de creación, resulta vinculatoria y por tanto obligatoria para quien es dirigida su observancia, es que la figura de testigo social tiene un límite normativo de acuerdo al supuesto jurídico contemplado tanto en el artículo 68 de la R-LAASSP, como en el diverso 56 del R-LOPSRM, ya que en ambos se señala que: “La participación del testigo social en el procedimiento de contratación concluirá con la firma del contrato respectivo o la emisión del fallo en el que se declare desierto el procedimiento o la cancelación del mismo...” resultando de ello, que no pueda extender la participación del testigo social hasta la ejecución del contrato. En razón de lo anterior, previo a adoptar los mecanismos de control social en la ejecución de los contratos a que se hacen referencia, incluyendo la figura de testigo social, se deben agregar los mismos en las propuestas de iniciativas a las reformas tanto del R-LAASSP, como del R-LOPSRM, ello a fin de estar en condiciones de implementar las recomendaciones antes señaladas.”*

servicios en el PLF, en lo que sea pertinente, al SNA previsto en la CPEUM. (Véase recomendación 1.2.3.16 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[221] En segundo lugar, el Comité toma nota de la actualización que sobre su sistema de contrataciones públicas adelantó en 2012 el Senado de la República, principalmente en cuanto a la publicación y reformas a sus *Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas*, descritas con antelación. No obstante y en consonancia con las consideraciones formuladas en la sección 1.2.1 del capítulo II de este informe en relación con los sistemas para la contratación de servidores públicos en este Poder del Estado, el Comité, con base en la información recabada durante la visita *in situ* en cuanto al trabajo conjunto que se encuentran realizando ambas Cámaras destinado a homogeneizar sus respectivos regímenes administrativos, cree conveniente que el Estado analizado considere adoptar igualmente las medidas pertinentes que armonicen el manejo de ambos sistemas de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase recomendación 1.2.3.17 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[222] Asimismo, con ocasión de la visita *in situ*, se identificó la necesidad de crear e implementar un sistema electrónico para llevar a cabo la actividad contractual de ambas Cámaras del PLF, teniendo en cuenta que este tipo de sistemas constituyen herramientas adecuadas para fortalecer la transparencia y eficiencia en los procesos de contratación, facilitan los trámites y reducen los costos en las operaciones, además de que previenen posibles hechos de corrupción y la toma de eventuales decisiones arbitrarias, entre otros beneficios. En este sentido, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere adoptar las medidas legislativas, administrativas y tecnológicas que correspondan para que el PLF pueda participar en CompraNet y llevar a cabo sus procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios a través de dicho Sistema. (Véase recomendación 1.2.3.18 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

- En lo que respecta a las disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables al sistema de contrataciones públicas del PJJF:

[223] En primer lugar, el Comité toma nota de los esfuerzos adelantados tanto por la SCJN como por el CJF para actualizar sus respectivos marcos jurídicos administrativos en materia de contrataciones públicas, los cuales se ven reflejados en el *Acuerdo General de Administración VI/2008* del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN de 25 de septiembre de 2008, así como en el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo* publicado en el DOF el 2 de enero de 2015, ambos citados con antelación. Sin embargo y en el mismo sentido que ha sido sugerido para la APF y el PLF, el Comité invita al Estado analizado a considerar adecuar y/o desarrollar, según corresponda, el régimen legal del sistema de adquisiciones de bienes y servicios en el PJJF, en lo que sea pertinente, al SNA previsto en la CPEUM. (Véase recomendación 1.2.3.19 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[224] Sin perjuicio de lo anterior, con base en el contenido de los Acuerdos Generales citados, el Comité da cuenta que tanto la SCJN como el CJF han fortalecido el control ciudadano en sus procedimientos de contratación pública a través de la inclusión de las figuras de la *asistencia de terceros* a los actos del procedimiento, así como del *testigo social* como representante de la sociedad coadyuvante de la legalidad y transparencia de tales procedimientos. Cabe señalar, en cuanto a esta última figura, que la misma empezó a ser considerada dentro de los procedimientos de contratación

partir de 2007, derivado de la suscripción de un *Convenio General de Colaboración*^{156/} entre la SCJN y el CJF con la organización de la sociedad civil *Transparencia Mexicana* con el objeto de fortalecer la transparencia en el manejo del presupuesto del máximo Tribunal, incorporándose, por lo tanto, dicha figura. No obstante, tal y como sucede en el ámbito de la APF descrito con antelación, el Comité observa que el alcance de la *asistencia de terceros*, así como del *testigo social* está circunscrito hasta la firma del contrato de adjudicación, denotándose, en consecuencia, la ausencia de mecanismos directos de control social que abarquen la fase de ejecución de los contratos, razón por la cual el Comité formulará una recomendación al respecto.^{157/} (Véase recomendación 1.2.3.20 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[225] Asimismo y reiterando las consideraciones hechas en relación con la figura del *testigo social* en la esfera de la APF, el Comité estima conveniente que en aras de fortalecer la confianza ciudadana en las adquisiciones públicas de bienes, obras y servicios por parte del PJJ, México considere evaluar en el régimen jurídico y administrativo de este Poder del Estado la posibilidad de eliminar la contraprestación económica por los servicios que brindan los *testigos sociales* o, en su defecto, ceñir la contratación de éstos a las reglas de la contratación pública que aseguren los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase recomendación 1.2.3.21 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[226] Igualmente, en cuanto a la publicación que por mandato de los Acuerdos Generales antes aludidos debieran hacer tanto la SCJN como el CJF respecto de los padrones o listados de *testigos sociales*, el Comité, sin perjuicio de la información publicada en el portal de CompraNet^{158/}, no logró identificar los enlaces respectivos en las correspondientes páginas en Internet de estas instituciones judiciales, por lo que se formulará una recomendación en este sentido. (Véase recomendación 1.2.3.22 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[227] En cuanto a las contrataciones por vía electrónica, con ocasión de la visita *in situ*, la representación del CJF señaló que actualmente se encuentra trabajando en el desarrollo de esquemas similares al existente en la APF sin perjuicio de que en alguna oportunidad se utilizó la plataforma de CompraNet desde una perspectiva piloto. Sin embargo, la decisión, por tradición del PJJ, es desarrollar y administrar sus propias plataformas tecnológicas. En este sentido, y reiterando los beneficios en términos de transparencia que ofrecen las contrataciones electrónicas, el Comité insta al Estado analizado a que considere crear e implementar plataformas y/o sistemas informáticos para llevar a cabo la actividad contractual del PJJ, de tal manera que puedan desarrollarse los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios a través de dichos medios. (Véase recomendación 1.2.3.23 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

156. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_61.pdf

157. El 9 de septiembre de 2016, el Estado analizado informó que: “la figura del testigo social en el CJF se encuentra en un proceso de actualización y mejoramiento. En este sentido... se reguló la contraprestación económica del testigo social para efectos de evitar el manejo subjetivo que vulnera las bondades de esta figura, y con ello los principios de máxima publicidad y transparencia de las contrataciones públicas. Al respecto, el artículo 259 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula la actividad administrativa, prevé: “Artículo 259. El contrato con el testigo social será abierto y deberá contener: I. La identificación del procedimiento de contratación en el que intervendrá; II. La cantidad mínima y máxima de las horas de servicios a contratar, la cual no podrá rebasar de ciento veinte horas, salvo autorización expresa de la Comisión de Administración, previo visto bueno del Comité; III. El precio unitario por hora de servicio y el monto mínimo y máximo a cubrir por parte del Consejo;”

158. Véase: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/tsocial/tsocial.htm>

1.2.2.2. Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos

[228] Tanto en su respuesta al cuestionario^{159/} como durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información con respecto a este tipo de desarrollos, de los que el Comité destaca, en primer lugar, la versión 5.0 de CompraNet en operaciones desde junio de 2010.

[229] De acuerdo con la información puesta de presente por México, algunas de las ventajas que ofrece esta versión son la posibilidad realizar los procedimientos de contratación de manera totalmente electrónica, garantizando la *trazabilidad* de los mismos; su operatividad vía internet de fácil acceso e intuitiva tanto para proveedores como para compradores, además de ser accesible para el público en general; posibilita el envío de mensajes en línea a empresas que tienen relación productiva con las oportunidades de negocio que pretenden ser adquiridas por las dependencias y entidades públicas; facilita el cumplimiento al marco jurídico propiciando la transparencia en las contrataciones; además de generar información útil y necesaria para la planeación, programación, presupuesto y evaluación integral de las mismas.

[230] Además de lo anterior, para su completa implementación, se han incorporado a CompraNet 5.0 diversos módulos e información que facilitan su uso tanto para las dependencias y entidades públicas como para los potenciales proveedores que participan en los procedimientos de contratación, como lo siguientes:

[231] – Los *Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas*^{160/} que permiten a potenciales licitantes y público en general conocer de manera ordenada, oportuna y actualizada las intenciones de contratación de las dependencias y entidades de la APF mediante la publicación de la programación anual de compras.

[232] – El *Clasificador Único de Contrataciones Públicas*^{161/} que integra y clasifica los bienes, arrendamientos, obra pública y servicios de la APF de manera consistente con la clasificación del gasto público.

[233] – El *RUPC*^{162/} que permite a las unidades compradoras conocer el desempeño de proveedores y contratistas en el cumplimiento de contratos anteriores; el *Registro de Proveedores Sancionados*^{163/} que facilita el acceso a los datos de las personas morales y físicas que se encuentran sancionadas por los contralores en las dependencias y entidades de la APF, cuya periodicidad está sujeta al plazo de inhabilitación o estado procesal que guarda en caso de impugnación, así como el *Padrón de Testigos Sociales*^{164/} descrito en secciones anteriores.

[234] – Información sobre los *contratos marco*^{165/} vigentes y concluidos y sus correspondientes archivos por cada una de las etapas de realización de éstos, así como información sobre las *contrataciones consolidadas*^{166/} que incluye la relación de bienes, arrendamientos y servicios que las dependencias y entidades de la APF pretenden contratar en forma consolidada durante el año en curso.

159. Véase respuesta de México al cuestionario, pp. 90 a 92, nota *supra* 13.

160. Véase: <http://compranet-pa.funcionpublica.gob.mx/programas/programas.jsf>

161. Véase: <https://sites.google.com/site/cnetcu cop>

162. Véase: <https://sites.google.com/site/cnetrupc/rupc>

163. Véase: http://www01.funcionpublica.gob.mx:8080/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

164. Véase: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/tsocial/tsocial.htm>

165. Véase: <http://www.gob.mx/sfp/documentos/contratos-marco-de-la-apf>

166. Véase: <http://goo.gl/W3p9tv>

[235] – El módulo de *Ofertas Subsecuentes de Descuentos* utilizado en las licitaciones electrónicas, para que los licitantes, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre técnico y económico, realicen una o más ofertas que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica; así como el módulo de *Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas*^{167/} que administra y explota la información contenida en CompraNet y en los programas anuales de contratación destinados a la gestión de la planeación, contratación, control y seguimiento de las compras del gobierno y servicios relacionados con las mismas, con información oportuna, confiable y automatizada a través de indicadores, informes, estadísticas, tableros de control y demás herramientas.

[236] – El módulo de *Inconformidades Electrónicas*^{168/} para su presentación de manera remota, así como un enlace al *Portal de Quejas y Denuncias*^{169/} por presuntas conductas irregulares en que incurren servidores públicos o personas físicas o morales que intervienen en contrataciones públicas de carácter federal.

[237] La página de inicio actual de CompraNet prevé igualmente información sobre cursos de capacitación presencial para operadores de las unidades compradoras y licitantes, entre otros enlaces de interés para los usuarios y público en general.

[238] Asimismo y de manera reciente se han incorporado a CompraNet algunas mejoras, entre las que se encuentran el campo “clave cartera” que permite identificar la clave de registro que la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante “SHCP”) otorga a los programas y proyectos de inversión, así como la nueva modalidad de solicitud de registro para personas físicas y morales nacionales y extranjeras a partir de la validación de los datos incorporados al sistema con aquellos datos contenidos en la firma electrónica con la que se identifican.

[239] CompraNet 5.0 cuenta con un soporte técnico integral para administrar el volumen de la información contenida en su base de datos el cual garantiza una disponibilidad del 99.5% de la plataforma, la optimización en los tiempos de respuesta de los buscadores de procedimientos de contratación disponibles al público, además de posibilitar el diagnóstico oportuno de cualquier falla o problema que se identifique a través de un monitoreo permanente.

[240] Dicho lo anterior, el Comité reconoce y toma nota de los esfuerzos de México para el fortalecimiento y actualización de CompraNet, así como de las ventajas tecnológicas que éste ofrece en cuanto a la posibilidad de realizar procedimientos de contratación de manera electrónica y en el seguimiento de los procesos de contratación a través de la ampliación de la información disponible. Sin embargo, con base en la información recabada durante la visita *in situ*, el Comité tomó conocimiento de algunas dificultades que eventualmente presenta la plataforma en su componente transaccional especialmente en cuanto a la *subida o carga* de documentos electrónicamente *pesados*. En este sentido y en aras de mantener su óptima funcionalidad, el Comité formulará una recomendación para que se evalúe dicho componente y, en su caso, se adopten las medidas que correspondan. (Véase recomendación 1.2.3.24 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

167. Véase: <https://compranetim.funcionpublica.gob.mx/CompranetIMindex.html>

168. Véase: <http://inconformidades.compranet.gob.mx/inconforweb/index.jsp>

169. Véase: <http://quejas.funcionpublica.gob.mx/PortalOD-web/xhtml/queja/capturarQueja.jsf>

[241] Asimismo y con base en la información que tuvo su disposición, el Comité toma nota de la iniciativa adelantada recientemente por el Gobierno de México relacionada con el concepto de *contrataciones abiertas*, la cual se traduce, entre otros desarrollos, en la publicación de la fase piloto del portal <http://contrataciones.datos.gob.mx> con base en el programa “*Data Analytics for Procurement*” desarrollado por el Banco Mundial, cuyo objetivo es presentar de forma relevante y amigable la información disponible en CompraNet tanto para ciudadanos como funcionarios públicos.

[242] Esta iniciativa responde a los compromisos anunciados por el Estado analizado con ocasión de la Cumbre Global para el Gobierno Abierto 2015 celebrada en la Ciudad de México en octubre de 2015, así como de manera más recientemente en la Cumbre Anticorrupción celebrada el 12 de mayo de 2016 en la ciudad de Londres, en donde México junto con Colombia, Francia, Ucrania y el Reino Unido fundaron la “*Alianza de Contrataciones 5 (C5)*” que buscan implementar, de manera efectiva, el *Estándar de Contrataciones Abiertas*^{170/} (OCDS, por sus siglas en inglés), para eliminar la corrupción de los procesos públicos de contratación.

[243] Como parte de los esfuerzos para promover el OCDS, México implementa dicho estándar en los proyectos de infraestructura más importantes de la presente administración, el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y la Red Compartida de Telecomunicaciones.

[244] Dicho lo anterior y reconociendo la trascendencia de esta iniciativa que adelanta México, el Comité insta al Estado analizado a que, con sujeción al principio de publicidad previsto en la Convención, considere continuar impulsando el régimen de *contrataciones abiertas* mediante el fortalecimiento y actualización, en lo que corresponda, de sus plataformas tecnológicas, principalmente CompraNet. (Véase recomendación 1.2.3.25 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[245] Finalmente y sin formular una recomendación al respecto, el Comité invita a México a considerar la posibilidad de que sus empresas estatales, teniendo en cuenta que necesitan comprar con la velocidad exigida a los negocios privados, al mismo tiempo en que sus contratos involucran valores muy altos y necesitan mayor dinámica en la rutina de adquisiciones, consideren la utilización de sistemas, como CompraNet, que impriman mayor transparencia y eficacia a su actividad contractual, ya que este tipo de sistemas empiezan a mostrarse muy ágiles y efectivos y al mismo tiempo respetan los trámites rigurosos exigidos por las leyes generales de las contrataciones.

1.2.2.3. Resultados

[246] Además de los datos consignados en la sección 1.2.1 de este informe, en su respuesta^{171/} al cuestionario, México presenta como información sobre resultados obtenidos en relación con algunos aspectos de los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado a que se refiere el párrafo 5° del artículo III de la Convención que CompraNet cuenta con información de consulta pública y gratuita de 448,340 procedimientos de contratación y 473,558 contratos por un monto total de 1.48 billones de pesos, se han habilitado para su uso 1,191 unidades compradoras de los tres niveles de gobierno y al mismo tiempo se han habilitado 5,197 servidores públicos de unidades compradoras para que operen dicho Sistema. Esta información permite al Comité concluir y reconocer que México ha venido consolidando el uso de herramientas electrónicas en sus procedimientos de contratación pública.

170. Véase: <http://datos.gob.mx/redcompartida>

171. Véase respuesta de México al cuestionario, pp. 93 y 94, nota *supra* 13.

[247] Asimismo, como resultado de la visita *in situ* el Estado analizado suministró la siguiente la información^{172/} en cuanto al número, monto y tipo de contrataciones efectuadas entre los años 2010 y 2015, a saber:

Año	Tipo de contratación	Licitación Pública		Invitación a cuando menos 3		Adjudicación Directa		Total	
		Núm.	Monto	Núm.	Monto	Núm.	Monto	Núm.	Monto
2010	Bienes y servicios	176	1,509	137	71	3,729	7,888	4,042	9,468
	Obra pública	24	170	25	25	251	684	300	879
	Total	200	1,679	162	95	3,980	8,572	4,342	40,346
	Porcentaje	5%	16%	4%	1%	92%	83%	100%	100%
2011	Bienes y servicios	10,568	90,711	6,232	6,157	53,080	63,985	69,880	160,853
	Obra pública	3,775	59,085	3,096	7,228	4,037	7,350	10,908	73,663
	Total	14,343	149,796	9,328	13,386	57,117	71,335	80,788	234,517
	Porcentaje	18%	64%	12%	17%	71%	30%	100%	100%
2012	Bienes y servicios	17,858	127,068	10,840	21,721	79,097	83,536	107,795	232,325
	Obra pública	4,729	75,851	4,296	13,237	5,326	9,924	14,351	99,012
	Total	22,587	202,919	15,136	34,958	84,423	93,460	122,146	331,337
	Porcentaje	18%	61%	12%	11%	69%	28%	100%	100%
2013	Bienes y servicios	16,978	136,599	11,789	17,759	80,867	94,515	109,634	248,872
	Obra pública	4,346	71,366	5,146	19,971	4,799	18,030	14,291	109,367
	Total	21,324	207,965	16,935	37,729	85,666	112,545	123,925	358,239
	Porcentaje	17%	58%	14%	11%	69%	31%	100%	100%
2014	Bienes y servicios	18,268	172,347	11,796	21,028	90,011	120,551	120,075	313,926
	Obra pública	5,088	159,660	6,425	28,771	4,843	22,862	16,356	211,293
	Total	23,356	332,007	18,221	49,799	94,854	143,414	136,431	525,220
	Porcentaje	17%	63%	13%	9%	70%	27%	100%	100%
2015	Bienes y servicios	19,624	176,870	11,083	27,760	107,342	138,491	138,049	343,121
	Obra pública	3,993	86,112	4,852	18,677	4,492	7,280	13,337	112,069
	Total	23,617	262,982	15,935	46,437	111,834	145,771	151,386	455,190
	Porcentaje	16%	58%	11%	10%	74%	32%	100%	100%
2010 2015	Bienes y servicios	83,472	705,104	51,877	94,496	414,126	508,966	549,475	1,308,566
	Obra pública	21,955	452,244	23,840	87,909	23,748	66,130	69,543	606,283
	Total General	105,427	1,157,348	75,717	182,405	437,874	575,096	619,018	1,914,849
	Porcentaje	17%	60%	12%	10%	71%	30%	100%	100%

Consideraciones:

1. Información referente a los contratos registrados en CompraNet 5.0 (a partir del 28 de junio de 2010), correspondientes a las dependencias y entidades de la APF.
2. Montos en millones de pesos mexicanos.
3. Porcentajes calculados por la Secretaría Técnica del MESICIC.

[248] Del análisis de la anterior información el Comité observa que si bien en el artículo 134 de la CPEUM se dispone expresamente que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, en la práctica las adjudicaciones directas ha sido la vía de contratación mayormente utilizada por la APF durante el período al que se refiere dicha información. Teniendo en cuenta esta observación, el Comité, además de reiterar sus

172. Véase documento presentado por la SFP con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_78.pdf

consideraciones en cuanto a la conveniencia de precisar el régimen de excepciones a la licitación pública de tal manera que exista claridad sobre qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir a la adjudicación directa, formulará una recomendación al Estado analizado, en el sentido de que complemente las medidas instrumentadas y adopte las pertinentes, por parte de la autoridad correspondiente, que hagan efectiva la utilización de la licitación pública como regla general para la contratación pública, de tal manera que en la práctica no se acuda mayormente a los procedimientos excepcionales de selección de contratistas. (Véase recomendación 1.2.3.26 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[249] De igual manera y como resultado de la visita *in situ*, el Estado analizado suministró información^{173/} que permite demostrar la utilización del módulo de *Inconformidades Electrónicas* aludido con anterioridad. En cuanto a los resultados que permiten denotar la utilización y tramitación del recurso de inconformidad y procedimientos de conciliación previstos en la normativa descrita en secciones anteriores, el Comité se remite a la información contenida en el 3º Informe de Labores de la SFP 2014-2015 al que tuvo acceso, del que se depende lo siguiente:

[250] Entre el 1 de septiembre de 2014 y el 22 de julio de 2015, se tramitaron 526 procedimientos de conciliación, de los cuales en 137 casos se alcanzó un acuerdo de voluntades (26.1%); en 85 quedaron a salvo los derechos de las partes (16.2%); en 177 no se estudió el fondo del asunto por obedecer a remisiones, incompetencias o desistimientos, (33.6%); y 127 quedaron pendientes de resolución (24.1 por ciento). De los 222 expedientes sustanciados, en el 61.7% de los casos se llegó a un acuerdo de voluntades. El monto de los contratos de las solicitudes de conciliación, recibidas en la SFP ascendieron en conjunto a 15,703.56 millones de pesos; de los cuales, 4,371.52 millones de pesos, correspondieron a contratos formalizados con fundamento en la LOPSRM, y 11,332.04 millones de pesos, a contratos formalizados bajo el amparo de la LAASSP.^{174/}

[251] Entre el 1 de septiembre de 2014 y el 22 de julio de 2015, la SFP recibió 1,394 inconformidades, de las cuales 668 impugnaron procedimientos de contratación 52 pública en materia de adquisiciones (47.9%); 500 en servicios (35.9%); 215 en obras públicas (15.4%), y 11 en arrendamientos (0.8%). Del total de inconformidades presentadas, en 1,065 de los casos, se impugnó el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo (76.4%); en 245 la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones (17.6%); en 21 los actos u omisiones por parte de los convocantes, que impidieron la formalización del contrato correspondiente (1.5%); y en 63 se combatieron otros actos (4.5 por ciento). En el mismo periodo, se resolvieron 1,148 expedientes. De éstos, 439 obedecen a inconformidades desechadas (38.2%); 432, los motivos de inconformidad se declararon infundados (37.7%); y 277 (24.1%), se decretó la nulidad parcial o total del acto impugnado, como consecuencia de determinarse una actuación contraria a la normatividad de la materia. El tiempo promedio de resolución de los expedientes de inconformidad, fue de 93.8 días hábiles. Tomando en consideración, los diversos medios de impugnación que combatieron las resoluciones de inconformidad emitidas por la SFP, en el 87.5% de los casos fueron confirmadas dichas determinaciones.^{175/}

173. Véase documento presentado por la SFP con ocasión de la visita *in situ*, disponible en:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_79.pdf

174. Véase p. 51 del 3º Informe de Labores de la SFP 2014-2015 disponible en:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_96.pdf

175. *Ibidem*.

[252] En materia de sanciones impuestas a licitantes, proveedores y contratistas por presunta infracción a las disposiciones, del Informe aludido se desprende que entre el 1 de septiembre de 2014 y el 22 de julio de 2015, la SFP emitió 381 resoluciones, de las cuales 201 fueron sancionatorias (52.8%). El importe total de las multas impuestas fue por un monto de 117.8 millones de pesos. Entre el 1 de septiembre de 2014 y el 22 de julio de 2015, las resoluciones de la SFP en tratándose de procedimientos administrativos sancionadores, fueron confirmadas por autoridades competentes para revisar las mismas en 92.7% del total de medios de impugnación resueltos de diversas instancias, interpuestos por particulares para combatir las determinaciones (sanciones) impuestas por la SFP en ese periodo así como en anteriores (recursos de revisión, juicios de nulidad y amparos).^{176/}

[253] El Comité estima que la anterior información sirve para demostrar que en México, en el ámbito de la APF, se ha venido aplicando el régimen previsto para licitantes, proveedores y contratistas en la normativa que rige la actividad contractual en dicho ámbito, en el periodo a los que se refiere tal información.

[254] Igualmente, como parte de los esfuerzos adelantados por la SFP para promover la cultura de la legalidad y el aprecio por la rendición de cuentas bajo la *Política de Transparencia de la Información Socialmente Útil o Transparencia Focalizada del Gobierno de la República*^{177/}, el Comité toma nota de la información estadística sobre las compras gubernamentales así como los principales ahorros generados por las estrategias de contratación del Gobierno Federal disponible en el sitio oficial en internet de dicha Secretaría.^{178/}

[255] En cuanto a los resultados obtenidos sobre nuevos desarrollos relacionados con los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del PLF, si bien el Estado analizado no suministró información al respecto en su respuesta, el Comité, en relación con la Cámara de Senadores, toma nota de los informes de licitaciones e invitaciones realizadas para el ejercicio 2015, publicados ambos en la sección de información administrativa de su sitio oficial en Internet^{179/} y, en lo que respecta a la Cámara de Diputados, toma nota igualmente de la información contenida en el Portal de Adquisiciones del Congreso^{180/} en el cual se puede consultar, entre otros aspectos, datos sobre el tipo de procedimientos y montos de las contrataciones realizadas por dicha Cámara entre los años 2011 y 2016.

[256] Aunque de la información antes referida se podría inferir que ambas Cámaras del PLF utilizan de manera recurrente el procedimiento de licitación pública, la misma no permite al Comité hacer una valoración integral de los resultados objetivos en la materia que se están analizando y por tal motivo formulará una recomendación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la información que conforme a los *Lineamientos Técnicos Generales*^{181/} para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la LGTAIP, deberá difundir ambas Cámaras en sus portales de Internet y en la *Plataforma Nacional de Transparencia*^{182/}. (Véase recomendación 1.2.3.27 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

176. Ibídem.

177. Véase: <http://www.gob.mx/sfp/documentos/transparencia-focalizada-proyectos>

178. Véase: <http://www.gob.mx/sfp/documentos/contrataciones-publicas-16141>

179. Véase: <http://www.senado.gob.mx/admin/licitaciones.php>

180. Véase: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Transparencia/Informacion-Financiera/Contrataciones>

181. Véase nota *supra* 102.

182. Véase: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

[257] En el mismo sentido y pese a que el Estado analizado tampoco suministró información respecto de resultados obtenidos sobre nuevos desarrollos relacionados con los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del PJJ, el Comité identificó igualmente que en el sitio oficial en Internet de la SCJN, en su apartado de transparencia^{183/}, se encuentran publicados informes mensuales sobre las adquisiciones, servicios y obras contratadas por este máximo Tribunal, los cuales pueden consultarse por materia, así como por tipo de contratación. Asimismo, en este apartado se pueden consultar los programas anuales de ejecución de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como obra pública y servicios relacionados con la misma, además de cierta información relacionada con los recursos de inconformidad interpuestos en los procedimientos de contratación y sobre proveedores y contratistas que hayan incurrido en alguna causa de impedimento, entre otros aspectos.

[258] Por su parte, el CJF, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la LGTAIP sobre las obligaciones de transparencia comunes, publica en el apartado de transparencia^{184/} de su sitio oficial en Internet informes mensuales sobre las contrataciones celebradas por dicho Consejo, los cuales pueden consultarse igualmente por materia y tipo de procedimiento de adjudicación. Sobre el particular, es preciso señalar que con ocasión de la visita *in situ* la representación del CJF se refirió a los trabajos que se encuentra realizando para la creación de un *micrositio* que le permita mejorar y mantener actualizada la información relacionada con las contrataciones públicas llevadas a cabo, salvo aquella considerada como confidencial.

[259] El Comité estima que la anterior información puede servir para expresar que en la SCJN, así como en el CJF se da publicidad a las contrataciones y a las licitaciones y convocatorias, pero la misma, como se encuentra publicada, no le permite hacer una valoración integral de los resultados objetivos de dichos órganos en la materia que se está analizando y, por tal razón, el formulará a los mismos una recomendación al respecto bajo los mismos criterios utilizados en relación con la recomendación formulada anteriormente respecto del PLF. (Véase recomendación 1.2.3.28 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

1.2.3. Recomendaciones

[260] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 1.2.1 y 1.2.2 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 1.2.3.1. Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, contemplando una previsión general relativa a la necesidad de motivar la decisión de acudir a los procedimientos de contratación diferentes al de licitación pública, a los fines de fomentar los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención. (Véase párrafo 129 en la sección 1.2.1 del capítulo II de este informe).

183. Véase: https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_adq_ser_obr_des.aspx

184. Véase: <http://www.cjf.gob.mx/transparencia/index.htm>

- 1.2.3.2. Considerar la posibilidad de complementar la normativa aplicada por ambas Cámaras del PLF en materia de aprobación de contratos públicos incorporando mecanismos de control social para todo procedimiento de contratación pública, hasta su ejecución. (Véase párrafo 129 en la sección 1.2.1 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.3. Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, estableciendo un recurso de impugnación del fallo mediante el cual la Contraloría resuelva el recurso de inconformidad previsto en dichas Normas, a efectos de fortalecer la efectividad de los mecanismos de impugnación. (Véase párrafo 129 en la sección 1.2.1 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.4. Adoptar medidas y mecanismos de medición y monitoreo adecuados que permitan realizar evaluaciones integrales periódicas sobre la utilización y efectividad de la LFACP, incluso para el cobro de sanciones y la recuperación de activos adquiridos ilegalmente y, con base en sus resultados, se definan y adopten las medidas que se estimen pertinentes para asegurar la eficiencia de dicha normativa. (Véase párrafo 185 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.5. Dotar a la SFP, a las dependencias y entidades de la APF y a la PGR y demás autoridades facultadas para aplicar la LFACP, dentro de los recursos disponibles, con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para cumplir a cabalidad las atribuciones y competencias que ello supone, estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas. (Véase párrafo 186 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.6. Adoptar medidas y mecanismos que incrementen la promoción y difusión del alcance, naturaleza y herramientas previstas en la LFACP, de tal manera que se amplíe la participación y conciencia para combatir la corrupción en las contrataciones pública de los diversos actores involucrados en las mismas. (Véase párrafo 187 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.7. Continuar desarrollando e implementado las acciones necesarias para alcanzar los resultados propuestos en el PGCM con base en sus indicadores estratégicos, principalmente en lo que tiene que ver con la obtención de las mejores condiciones en la contratación de bienes, servicios y obras públicas de la APF, y a dar cuenta al respecto en los informes anuales de avance previstos en el artículo 32 del Reglamento del Comité. (Véase párrafo 189 en la sección 1.2.2.1, literal b) del capítulo II de este informe).

- 1.2.3.8. Continuar los esfuerzos de aplicación de los principios, objetivos y estrategias del PGCM, incluyendo la adecuación y/o desarrollo, según corresponda, del régimen legal del sistema de adquisiciones de bienes y servicios en la APF, atendiendo en lo que resulte pertinente, al SNA previsto en la CPEUM, asegurando los principios de publicidad, equidad y eficiencia dispuestos en la Convención. (Véase párrafo 190 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.9. Considerar adoptar las medidas legislativas y administrativas correspondientes que establezcan la obligatoriedad de utilizar sistemas tecnológicos transaccionales, como CompraNet, en todos los procesos y modalidades de contratación pública, incluyendo la presentación de proposiciones en los procedimientos de obra pública, definiendo criterios claros, concretos y objetivos que justifiquen la excepción a su utilización. (Véase párrafo 195 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.10. Precisar el régimen de excepciones a la licitación pública previsto en la LAASSP y en la LOPSRM, de tal manera que exista claridad sobre qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir a la adjudicación directa. (Véase párrafo 200 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.11. Considerar adoptar las medidas legislativas y administrativas correspondientes que complementen el régimen jurídico del sistema de contrataciones públicas de la APF con disposiciones que regulen con mayor precisión los procedimientos de adjudicación directa con base en los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase párrafo 201 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.12. Continuar las acciones emprendidas para que los contratos específicos derivados de los contratos marco cuyo objeto sean bienes o servicios en que exista competencia en el mercado, sean adjudicados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y no mediante el de adjudicación directa, considerando para ello fortalecer el marco jurídico que rige a los contratos marco de tal manera que en virtud de su magnitud se asegure que los contratos específicos derivados de los mismos, se celebren con observancia de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase párrafo 204 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.13. Evaluar en el régimen jurídico y administrativo de la APF la posibilidad de eliminar la contraprestación económica por los servicios que brindan los *testigos sociales* o, en su defecto, ceñir la contratación de éstos a las reglas de la licitación pública que aseguren los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase párrafo 217 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe)

- 1.2.3.14. Adoptar las medidas necesarias que incrementen el padrón de los *testigos sociales* a través, por ejemplo, de la emisión de un mayor número de convocatorias para la selección de los mismos, fortaleciendo los mecanismos de promoción y difusión de éstas entre la ciudadanía, así como de los cursos de capacitación correspondientes. (Véase párrafo 218 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.15. Adoptar mecanismos que promuevan la participación y el control social durante la fase de ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el ámbito de la APF. (Véase párrafo 219 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.16. Considerar adecuar y/o desarrollar, según corresponda, el régimen legal del sistema de adquisiciones de bienes y servicios en el PLF, en lo que sea pertinente, al SNA previsto en la CPEUM. (Véase párrafo 220 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.17. Adoptar las medidas pertinentes que armonicen la administración por parte de ambas Cámaras del PLF de sus correspondientes sistemas de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase párrafo 221 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.18. Considerar adoptar las medidas legislativas, administrativas y tecnológicas que correspondan para que el PLF pueda participar en CompraNet y llevar a cabo sus procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios a través de dicho Sistema. (Véase párrafo 222 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.19. Considerar adecuar y/o desarrollar, según corresponda, el régimen normativo del sistema de adquisiciones de bienes y servicios en el PJF, en lo que sea pertinente, al SNA previsto en la CPEUM. (Véase párrafo 223 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.20. Adoptar mecanismos que promuevan la participación y el control social durante la fase de ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el ámbito del PJF. (Véase párrafo 224 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.21. Evaluar en el régimen jurídico y administrativo del PJF la posibilidad de eliminar la contraprestación económica por los servicios que brindan los *testigos sociales* o, en su defecto, ceñir la contratación de éstos a las reglas de la **contratación** pública que aseguren los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase párrafo 225 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).

- 1.2.3.22. Publicar los padrones o listados de *testigos sociales* en los sitios oficiales en Internet de la SCJN y el CJF. (Véase párrafo 226 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.23. Crear e implementar plataformas y/o sistemas informáticos para llevar a cabo la actividad contractual del PJJ, de tal manera que puedan desarrollarse los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios a través de dichos medios. (Véase párrafo 227 en la sección 1.2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.24. Efectuar un análisis sobre la operatividad y capacidad del componente transaccional de CompraNet, a efecto de adoptar, si corresponde, las adecuaciones y modificaciones que mantengan su óptima funcionalidad. (Véase párrafo 240 en la sección 1.2.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.25. Continuar impulsando el régimen de *contrataciones abiertas* en la APF mediante el fortalecimiento y actualización, en lo que corresponda, de sus plataformas tecnológicas, principalmente CompraNet. (Véase párrafo 244 en la sección 1.2.2.2 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.26. Complementar las medidas instrumentadas y adoptar aquéllas pertinentes que hagan efectiva la utilización de la licitación pública como regla general para la contratación pública en la APF, de tal manera que en la práctica no se acuda mayormente a los procedimientos excepcionales de selección de contratistas. (Véase párrafo 248 en la sección 1.2.2.3 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.27. Elaborar, mantener y publicar, con base en lo previsto en la LGTAIP, la LFTAIP y demás disposiciones aplicables, información estadística del PLF que permita valorar la utilización y efectividad de sus sistemas de contratación pública, en orden identificar retos y, si corresponde, adoptar medidas correctivas que aseguren la transparencia, publicidad y eficiencia de los mismos. (Véase párrafo 256 en la sección 1.2.2.3 del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.28. Elaborar, mantener y publicar, con base en lo previsto en la LGTAIP, la LFTAIP y demás disposiciones aplicables, información estadística del PJJ que permita valorar la utilización y efectividad de sus sistemas de contratación pública, en orden identificar retos y, si corresponde, adoptar medidas correctivas que aseguren la transparencia, publicidad y eficiencia de los mismos. (Véase párrafo 259 en la sección 1.2.2.3 del capítulo II de este informe).

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8º, DE LA CONVENCIÓN)

2.1. Seguimiento de la implementación de la recomendación formulada en la Segunda Ronda

Recomendación:

Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

Medida sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Medidas adicionales de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa.*
- b) Medidas adicionales de protección orientadas hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, al igual que hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.*
- c) Simplificar la solicitud de protección del denunciante.*
- d) Medidas adicionales para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías que sean previstas para los denunciantes.*
- e) Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente.*

[261] Tanto en su respuesta al cuestionario^{185/} como durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, lo siguiente:

[262] – El *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*^{186/} (*Reforma Constitucional Anticorrupción*), publicada en el DOF el 27 de mayo de 2015, a partir del cual, entre otros aspectos, se faculta al PLF para expedir, entre otras, “... las leyes generales que hagan del combate a la corrupción una materia de orden concurrente, es decir que se habiliten

185. Véase respuesta de México al cuestionario, pp. 60 a 67, nota *supra* 13.

186. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_21.pdf

competencias entre todas las autoridades y órdenes de gobierno para ejercitar acciones en contra de dicho fenómeno. De esta manera, se perfila un sistema federal cooperativo en donde los órganos y poderes de la federación contribuyen con acciones dentro del marco de su competencia para prevenir y erradicar la corrupción.”^{187/}

[263] – El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos^{188/} y el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos^{189/} (Reformas Constitucionales en materia de Amparo y de Derechos Humanos) publicados en el DOF el 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente.

[264] De acuerdo con la respuesta al cuestionario, la reforma en materia de derechos humanos “... amplió el catálogo de derechos humanos establecidos en la Constitución, incorporando también aquellos reconocidos en los tratados internacionales firmados por México. Asimismo, se erigieron como ejes rectores de los derechos humanos los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad, así como el principio de interpretación pro persona. Esta reforma dejó atrás el concepto de “garantías individuales” para dar paso a una denominación que garantice la nueva forma de concebirlos tanto a nivel nacional como internacional, llamándose así “De los Derechos Humanos y sus garantías.

[265] En cuanto a la reforma a la Ley de Amparo, el Estado analizado señala que “...complementó el cambio de paradigma constitucional habilitando la tutela directa de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, así como incluyó la protección del interés legítimo para la defensa de derechos económicos sociales y culturales. Dicha reforma constituyó una medida de suma trascendencia no sólo para la protección integral de los derechos humanos de las personas sujetas a la jurisdicción del Estado mexicano, sino que al haberse ampliado el catálogo de derechos, todas las autoridades en el marco de sus respectivas competencias se encuentran obligadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos. En este sentido, puede entenderse que al ser las normas constitucionales autoejecutables, es decir imperativas por sí mismas y disponibles para su operatividad por parte de todas las autoridades, el hecho de que no exista per se una regulación específica para la protección de denunciantes de actos de corrupción, no es óbice para ejercer una protección constitucional, pues un ejercicio de control de convencionalidad en los términos en los que lo ha consolidado la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos- como máximo tribunal en la materia de la OEA-, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bien podría brindar y expandir la protección prevista en el conglomerado de normas referidas previamente. Al respecto vale la pena resaltar que otros organismos de la OEA han calificado sumamente positiva la reforma constitucional, en el marco de la Visita in Loco realizada a México del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015.

[266] Sobre la misma línea, la reforma constitucional en materia de Amparo, en conjunto con su ley reglamentaria, culminó por consolidar la garantía en el ejercicio de los derechos consagrados en los Tratados Internacionales expandiendo las facultades del Poder Judicial de la Federación para brindar la protección constitucional también por los derechos tutelados en el corpus iuris internacional. Podría considerarse que lo anterior se traduce en un mecanismo indirecto de protección en favor de los denunciantes de actos de corrupción, pues el hecho de ampliar la tutela de

187. Véase respuesta de México al cuestionario, pp. 63 y 64, nota *supra* 13.

188. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_22.pdf

189. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_23.pdf

derechos como la integridad personal y vida con fundamento en las normas internacionales, beneficia su exigibilidad ante la autoridad judicial.”^{190/}

[267] – La *Ley para la Protección de Personas de Derechos Humanos y Periodistas*^{191/}, publicada en el DOF el 25 de junio de 2012, cuyo objeto es establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas preventivas y urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Sobre esta normativa el Estado analizado señala que “...*debe interpretarse en sentido amplio el término “denuncien” del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción para considerar que dicha medida garantiza el efecto útil que impera el tratado internacional, pues en el ejercicio de la libertad de expresión algunos periodistas realizan denuncias públicas no judiciales sobre actos y hechos de corrupción, sobre las cuales pudieran recaer amenazas y hostigamientos y que requieren de una protección sui generis.”^{192/}*

[268] – El *Código Nacional de Procedimientos Penales*^{193/} (en adelante “CNPP”), publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014, el cual en su artículo 22 prevé una regla de competencia del proceso penal por razones de seguridad. De igual forma, el artículo 137 establece la potestad del Ministerio Público para la aplicación de medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Asimismo, el artículo 170 del CNPP señala que la protección que debe proporcionarse a la víctima u ofendido, a los testigos o a la comunidad, se establecerá a partir de la valoración que haga el Juez de control respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que puedan derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.

[269] El CNPP prevé, además, medidas especiales destinadas a proteger la integridad física y psicológica del testigo y sus familiares, mismas que podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario; y la imposición de medidas cautelares por la autoridad judicial para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento, entre las que se encuentran la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa.

[270] – La *Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal*^{194/} (en adelante “LFPPIPP”), publicada en el DOF el 8 de junio de 2012, cuyo objeto es establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

190. Véase respuesta de México al cuestionario, pp. 64 y 65, nota *supra* 13.

191. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_12.pdf

192. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 65, nota *supra* 13.

193. Disponible hasta su última reforma publicada en el DOF el 12 de enero de 2016, en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_15.pdf

194. Disponible hasta su última reforma publicada en el DOF el 12 de marzo de 2015, en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_11.pdf

[271] El artículo 13 de este ordenamiento establece el denominado *Programa Federal de Protección a Personas*, el cual tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves, delincuencia organizada o cuando las disposiciones de los tratados internacionales de los que México sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección. De conformidad con el artículo 15, dicho *Programa* es aplicable a las víctimas, ofendidos, testigos, testigos colaboradores^{195/}, peritos, policías, ministerio público, jueces y miembros del PJJ, quienes hayan colaborado eficazmente en la investigación o en el proceso, así como otras personas cuya relación sea por parentesco o cercanas a las señaladas anteriormente y por la colaboración o participación de aquellos en el procedimiento penal les genere situaciones inminentes de amenaza y riesgo.

[272] De acuerdo con el artículo 16, las medidas de protección que prevé el *Programa* podrán ser de asistencia y/o de seguridad. En cuanto a las primeras, el artículo 17 señala, entre otras, la asistencia psicológica, médica, sanitaria, jurídica, económica y/o cualquier otra medida que se estime necesario adoptar con la finalidad de garantizar la asistencia física y psicológica de la persona. En cuanto a las segundas, el artículo 18 establece que, además de las previstas en otros ordenamientos, se podrán otorgar medidas de protección tales como la salvaguarda de la integridad personal, custodia policial, reubicación de domicilio y en los casos que así se justifique, el cambio de identidad de la persona protegida. Asimismo, durante el proceso penal, se podrá brindar la reserva de la identidad, utilizar métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona o bien su participación a distancia y en forma remota y otras que se consideren procedentes para garantizar su seguridad.

[273] La LFPPIPP, en su capítulo III, establece la creación del *Centro Federal de Protección a Personas* como un órgano desconcentrado y especializado de la PGR con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las medidas de protección.

[274] Cabe señalar que, con base en lo dispuesto en el artículo 41 de la LFPPIPP y con el fin de garantizar la seguridad y protección de las personas, México deberá coadyuvar con los esfuerzos de otros Estados en la materia, comprometiéndose a prestar la asistencia recíproca, para el cumplimiento del objeto de esta Ley, en tanto en la implementación de las medidas de protección de personas, como en la aplicación de procedimientos jurisdiccionales, a través de asistencia mutua, la cooperación técnica y el intercambio de experiencias.

[275] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior recomendación y medida sugerida, principalmente en cuanto a las *Reformas Constitucionales Anticorrupción y en materia de Amparo y de Derechos Humanos* descritas con antelación, así como sobre el establecimiento del *Programa Federal de Protección a Personas* a partir de la sanción de la LFPPIPP, el cual tiene aplicación exclusiva para

195. Con fecha 17 de junio de 2016 fue publicado en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la CPEUM; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito*. Dicho Decreto resulta fundamental debido a que entre las leyes que se reforman, precisamente se encuentra la LFPPIPP, en la cual fue reformulado el concepto de “Testigo Colaborador”, tornándolo más acorde a la naturaleza de dicha figura y más amplio, ya que contempla alcances relacionados con delitos de corrupción. (Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5441762).

aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal. Igualmente, el Comité toma nota de las disposiciones descritas tanto de la *Ley Federal de Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodista* como del CNPP, sin que de la lectura de las mismas se identifique la obligación expresa de brindar protección a servidores públicos y ciudadanos denunciantes de actos de corrupción.

[276] En este sentido, el Comité reitera sus consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe de la Segunda Ronda^{196/} que dieron origen a la formulación de la anterior recomendación y medida sugerida y, teniendo en cuenta la información y los nuevos desarrollos constitucionales y legales anteriormente referidos, estima del caso reformular dicha recomendación y medida sugerida para que el Estado analizado considere adoptar una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno, dándole atención adicional a la implementación de los aspectos identificados en los incisos a) a e) de la medida sugerida en la Segunda Ronda. Para estos efectos, el Comité invita a México a considerar, entre otros aspectos, los criterios establecidos en la “*Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos*” disponible en el Portal Anticorrupción de las Américas^{197/}. (Véase recomendaciones 2.3.1 a 2.3.6 de la sección 2.3. del capítulo II de este informe).

[277] Sin perjuicio de lo anterior, el Comité desea también reconocer los esfuerzos adelantados por México para contar con una normativa integral sobre protección de denunciantes de actos de corrupción, los cuales se evidencian en lo manifestado por el mismo Estado en su respuesta al cuestionario en la que da cuenta que “...*se han presentado iniciativas por parte de diversas fracciones parlamentarias de la Cámara de Senadores para dar vida al Sistema Nacional Anticorrupción, y en específico, una de ellas propone configurar las medidas de protección para los denominados “whistleblowers”, así como los procesos administrativos y judiciales que sustentan la implementación y temporalidad de las mismas...*”^{198/}. Con base en la información que tuvo a su disposición, el Comité celebra que algunas de estas iniciativas sigan los parámetros establecidos por la *Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos* avalada por él mismo en marzo de 2013 en el marco de su Vigésima Primera Reunión.

[278] Finalmente, en relación con este tema, algunas de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado invitadas a participar durante la visita *in situ* aludieron en sus intervenciones a la necesidad de contar con un régimen legal que proteja efectivamente a los funcionarios y ciudadanos que denuncien actos de corrupción, teniendo en cuenta que la ausencia de este régimen trae como consecuencia que potenciales denunciantes se inhiban de informar a las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento por las eventuales represalias de las que podrían ser objeto, principalmente tratándose de los servidores públicos por temor a perder su trabajo.

196. Véase Informe de México de la Segunda Ronda, pp. 27 a 29 y 38, nota *supra* 3.

197. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/ley_modelo_proteccion.pdf

198. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 64, nota *supra* 13.

2.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción

2.2.1. Desarrollos nuevos relativos al marco normativo

a) Alcance

[279] – La *Reforma Constitucional Anticorrupción*, señalada en la sección anterior, la cual, además de crear el SNA, faculta al PLF para expedir las leyes “...*que hagan del combate a la corrupción una materia de orden concurrente, es decir que se habiliten competencias entre todas las autoridades y órdenes de gobierno para ejercitar acciones en contra de dicho fenómeno*”.^{199/}

[280] – Las *Reformas Constitucionales en materia de Amparo y de Derechos Humanos*, señaladas en la sección anterior, que amplían el catálogo de derechos humanos establecidos en la CPEUM, incorporando también aquellos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte, expandiendo las facultades del PJF para brindar la protección constitucional también por los derechos tutelados en dichos tratados, pudiéndose considerarse como un mecanismo indirecto de protección en favor de los denunciantes de actos de corrupción.

[281] – La *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, señalada en la sección anterior, que establece medidas preventivas y urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

[282] – El CNPP, señalado en la sección, que establece una regla de competencia del proceso penal por razones de seguridad, la potestad del Ministerio Público para la aplicación de medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido; la protección a éstos, a los testigos o a la comunidad a partir de la valoración que haga el juez de control respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos de las que puedan derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida, así como medidas especiales destinadas a proteger la integridad física y psicológica de los testigos y sus familiares, entre otras medidas de protección.

[283] – La LFPPIPP, señalada en la sección anterior, que establece medidas y procedimientos tendientes a garantizar la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo, el *Programa Federal de Protección a Personas*, así como la creación del *Centro Federal de Protección a Personas*.

[284] – La *Ley General de Responsabilidades Administrativas*^{200/}, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, que en su artículo 22 dispone que en el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo 21 de la misma, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el

199. Véase respuesta de México al cuestionario, pp. 60 a 67, nota *supra* 13.

200. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_108.pdf

cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes. Asimismo, el artículo 64 dispone que los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando: I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en esta ley y demás disposiciones aplicables; II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción, y III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta ley. Para efectos de la fracción III anterior, los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el ente público donde presta sus servicios el denunciante. Por su parte, el artículo 91 de la mencionada Ley, establece que “las denuncias podrán ser anónimas” y que “en su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones”.

b) Observaciones

[285] El Comité desea reconocer los nuevos desarrollos normativos dados por México para continuar avanzando en la creación, mantenimiento y fortalecimiento de los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción a que refiere el párrafo 8º del artículo III de la Convención, encabezados por las disposiciones de la LFPPIPP.

[286] No obstante, con base principalmente en la información recabada durante la visita *in situ*, el Comité estima oportuno efectuar algunas consideraciones acerca de la conveniencia de complementar estos nuevos desarrollos sin perjuicio de las observaciones formuladas en la sección 2.1 anterior en relación con el seguimiento de la implementación de la recomendación formulada al Estado analizado en el informe de la Segunda Ronda.

[287] En primer lugar, en relación con el *Centro Federal de Protección a Personas* establecido de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III de la LFPPIPP como un órgano desconcentrado y especializado de la PGR con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las medidas de protección previstas en dicho ordenamiento, la representación de la PGR con ocasión de la visita *in situ* precisó que si bien la LFPPIPP refiere únicamente a medidas de protección para personas intervinientes en un procedimiento penal, dicho *Centro* podría abarcar en cierta medida a denunciantes de actos de corrupción que requieran protección. No obstante, si bien el citado *Centro* está *jurídicamente* creado en términos de lo previsto en la LFPPIPP, su infraestructura física está pendiente por desarrollarse de acuerdo con la información puesta de presente en la visita *in situ*. En este sentido y teniendo en cuenta la trascendencia de sus atribuciones y responsabilidades, el Comité formulará una recomendación para que el Estado analizado considere dotar al *Centro Federal de Protección a Personas* con la infraestructura física necesaria para llevar a cabo sus funciones que en términos de la LFPPIPP le competen, principalmente aquellas que podrían relacionarse con la protección a denunciantes de actos de corrupción. (Véase recomendación 2.3.7 de la sección 2.3. del capítulo II de este informe).

[288] En segundo lugar, tratándose de mecanismos que promuevan la denuncia de actos de corrupción, si bien este tema corresponde al análisis de otras rondas, con ocasión de la visita *in situ* las representaciones de la SFP y de la PGR hicieron referencia a algunos de estos mecanismos con que cuentan.

[289] En relación con la SFP, se habló sobre la posibilidad de todo ciudadano de presentar una queja o denuncia relacionada con irregularidades cometidas por servidores públicos federales en el desempeño de sus funciones ante el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad a la que estén adscritos. Si la queja o denuncia es en contra de algún servidor público adscrito a la SFP, o en contra de los titulares de los Órganos Internos de Control será la Contraloría Interna de la SFP quien las atienda. Dichas quejas o denuncias pueden ser presentadas también por correo electrónico, por correspondencia, de manera presencial ante la SFP, o por vía telefónica, así como también a través del *Portal de Quejas y Denuncias* administrando por la misma Secretaría. En cuanto a las quejas o denuncias cometidas por servidores públicos federales adscritos a la PGR, en el marco del *Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad*^{201/}, la SFP junto con la PGR habilitaron un *micrositio* en Internet para posibilitar la presentación de las mismas por vía electrónica, incluyendo la posibilidad de hacerlo de manera anónima.

[290] Si bien como se mencionó anteriormente los mecanismos para promover la denuncia de actos de corrupción han sido materia de análisis en otras rondas, el Comité, sin formular una recomendación específica al respecto, invita al Estado analizado a continuar desarrollando e implementado herramientas y mecanismos que promuevan, faciliten y simplifiquen la presentación de este tipo de denuncias mediante el empleo de formatos y medios informáticos que alienten tanto a servidores públicos como a la ciudadanía en general a formularlas. Ejemplo de ello es el recientemente creado *Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECA)*^{202/}, desarrollado por la SFP de conformidad con los *Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Quejas y Denuncias*^{203/}, publicados en el DOF el 25 de abril de 2016, el cual, de acuerdo con la información suministrada en la visita *in situ*, permite hacer un seguimiento puntual en línea, con información actualizada, de las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas que cualquier persona formule en el marco de la LFRASP y la LFACP.

2.2.2. Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos

[291] Tanto en su respuesta al cuestionario como durante la visita *in situ*, el Estado analizado no se suministró información sobre este tipo de desarrollos.^{204/}

2.2.3. Resultados

[292] Sin perjuicio que el Estado analizado no suministró información sobre resultados objetivos en relación con la implementación de la disposición de la Convención que se analiza en este apartado, en la respuesta de México al cuestionario se enfatiza la promulgación de la LFPPIPP como el nuevo desarrollo normativo principal relacionado con la protección de denunciantes de actos de corrupción.

201. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_98.pdf

202. Véase: <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/SIDEC/gobMx.seam?view=formPortalDenuncia>

203. Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_46.pdf

204. El 9 de septiembre de 2016, el Estado analizado informó que se encuentra desarrollando, entre otras, la *Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el DOF el 18 de julio de 2016.

[293] En este sentido y dado que la LFPPIPP es de relativa reciente promulgación, el Comité formulará una recomendación al Estado analizado para que considere diseñar e implementar mecanismos que permitan realizar evaluaciones integrales periódicas para valorar la utilización y efectividad del *Programa Federal de Protección a Personas* establecido en dicha normativa, principalmente en los procedimientos penales que involucren actos de corrupción y, con base en sus resultados, si corresponde, se definan y adopten las medidas que se estimen pertinentes para asegurar la eficiencia del mismo. (Véase recomendación 2.3.8 de la sección 2.3. del capítulo II de este informe).

2.3. Recomendaciones

[294] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 2.1 y 2.2 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 2.3.1 Considerar adoptar una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la CPEUM y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la “Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos”. (Véase párrafo 276 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
- 2.3.2 Desarrollar medidas de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa. (Véase párrafo 276 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
- 2.3.3 Desarrollar medidas de protección orientadas a proteger la integridad física del denunciante de actos de corrupción y su familia, al igual que de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción denunciados puedan involucrar al superior jerárquico y/o compañeros de trabajo. (Véase párrafo 276 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
- 2.3.4 Desarrollar solicitudes de protección de denunciantes de actos de corrupción simplificadas. (Véase párrafo 276 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
- 2.3.5 Desarrollar medidas adicionales para la protección de testigos, peritos y víctimas, que otorguen a éstos las mismas garantías previstas para los denunciantes de actos de corrupción. (Véase párrafo 276 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
- 2.3.6 Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación internacional en materia de protección de denunciantes de actos de corrupción, cuando sea pertinente. (Véase párrafo 276 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
- 2.3.7 Dotar al *Centro Federal de Protección a Personas*, dentro de los recursos disponibles, con la infraestructura física necesaria para llevar a cabo las funciones que en términos de la LFPPIPP le competen, principalmente aquellas que podrían relacionarse con la protección a denunciantes de actos de corrupción. (Véase párrafo 287 en la sección 2.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).

- 2.3.8 Diseñar e implementar mecanismos que permitan realizar evaluaciones integrales periódicas para valorar la utilización y efectividad del *Programa Federal de Protección a Personas* establecido en dicha normativa, principalmente en los procedimientos penales que involucren actos de corrupción y, con base en sus resultados, si corresponde, se definan y adopten las medidas que se estimen pertinentes para asegurar la eficiencia del mismo. (Véase párrafo 293 en la sección 2.2.3 del capítulo II de este informe).

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI, PÁRRAFO 1º, DE LA CONVENCION)

3.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda

Recomendación sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Evaluar la necesidad de modificar la tipificación de la figura penal del Cohecho prevista en el artículo 222, fracción II, del Código Penal Federal, en lo que se refiere al elemento de espontaneidad contenido en dicha norma, a la luz de lo previsto en el párrafo b) del artículo VI.I de la Convención.

[295] Con base en la información que el Comité tuvo a su disposición, da cuenta que con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción.*^{205/}

[296] Al respecto, dicho Decreto, entre otros aspectos, reforma y adiciona la fracción II del artículo 222 a que refiere la anterior recomendación, eliminando el elemento de “*espontaneidad*” quedando de la siguiente manera: “*Artículo 222.- Comete el delito de cohecho... II. El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y...*”

[297] Asimismo, si bien la fracción II del artículo 222 antes transcrita no contempla que este tipo penal pueda constituirse mediante la participación de un tercero, el artículo 212 de dicho Código, también reformado y adicionado, continúa previendo en su segundo párrafo que “*se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.*”

[298] En este sentido, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la anterior recomendación formulada en la Segunda Ronda.

205. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_104.pdf

3.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre actos de corrupción

3.2.1. Desarrollo nuevo relativo al marco normativo

a) Alcance

[299] – La *Reforma Constitucional Anticorrupción* publicada en el DOF el 27 de mayo de 2015, la cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la CPEUM en materia de combate a la corrupción en aras de consolidar el SNA.

[300] En términos de lo previsto en el artículo 73 constitucional modificado por la citada *Reforma*, el PLF expedirá las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como la ley general que establezca las bases de coordinación del SNA a que se refiere el artículo 113 de la CPEUM.

[301] Asimismo, el PLF expedirá la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones. Este nuevo Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la APF y los particulares y será, asimismo, el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

[302] De igual manera, expedirá la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

[303] Por su parte, el artículo 109 constitucional también modificado a partir de esta *Reforma*, prescribe un nuevo régimen sancionatorio para los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado. En específico, con base en la información puesta de presente por el Estado analizado en su respuesta al cuestionario, “...*se habilitan competencias para que los actos de corrupción sean conocidos por el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción, y las faltas administrativas serán conocidas atendiendo a un estándar de gravedad. Aquellas consideradas como graves serán competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como por sus homólogos en las entidades federativas, mientras que aquellas faltas administrativas que no alcancen el estándar de gravedad serán investigadas y sustanciadas por los órganos internos de control. En este punto vale la pena señalar que la Constitución impone un mandato al Congreso de la Unión y las legislaturas locales para configurar recursos para impugnar la calificación de la falta administrativa como no grave.*”

[304] *Es menester señalar que la iniciativa que dio origen a la reforma en materia de anticorrupción consideró que las faltas administrativas graves deben ser estudiadas bajo el fenómeno de la corrupción, puesto que aun cuando la infracción del servicio administrativo no se traduzca en un*

comportamiento corrupto, el hecho de sustraerlas de la competencia de los Órganos Internos de Control ejerce un efecto inhibitorio de la impunidad y demás prácticas contrarias a los principios de la administración pública. De la misma forma, la reforma en la materia, otorga facultades al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como a los Tribunales locales, para sancionar a particulares que en la vía administrativa actualicen actos de corrupción. Lo anterior se realizó como consecuencia de un estudio global del fenómeno en donde se reconoce que la infracción al servicio administrativo puede ser provocada por la conducta de ciertos particulares.”^{206/}

[305] Otro aspecto significativo de la *Reforma Constitucional* en comento, es la creación del SNA que, con base en lo dispuesto en el artículo 113, se estatuye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

[306] Para el cumplimiento de su objeto, el SNA contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6º constitucional, así como por un representante del CJF.

[307] El Comité Coordinador del SNA estará además integrado por un representante del Comité de Participación Ciudadana, el cual deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción que serán designados en los términos que establezca la ley

[308] En relación con lo anterior, México señala en su respuesta que “...constituye un avance de gran trascendencia en el combate a la corrupción, pues todas las autoridades que integran el Comité Coordinador participan en el ejercicio del poder público y son por tanto responsables de direccionar medidas preventivas para erradicar la corrupción. En el mismo sentido, el Sistema se encuentra integrado por autoridades de órganos autónomos constitucionales y un Comité de participación ciudadana, lo cual genera un engranaje indispensable para el combate a la corrupción con base en la estructura contemporánea del Estado Democrático de Derecho; así como la inclusión a nivel constitucional de la participación ciudadana. De hecho, en ninguna otra materia que regula la distribución de competencias a nivel constitucional, encontramos una adhesión tan contundente del poder de la ciudadanía como institución democrática en el ejercicio de los objetivos primordiales del Estado.

[309] Sin duda, el poder constituyente consideró que el combate a la corrupción no solo es tarea exclusiva de los órganos de poder del Estado, sino que es una materia concurrente también para los ciudadanos. Lo anterior garantiza a su vez el efecto útil de los objetivos que persigue la norma constitucional, pues el Estado mexicano considera que no puede existir un verdadero combate a la corrupción si no se incluye a la ciudadanía como representantes en igualdad de circunstancias para la adopción de medidas preventivas.”^{207/}

[310] En lo que respecta a sus atribuciones, el Comité Coordinador del SNA deberá establecer mecanismos de coordinación con los sistemas anticorrupción locales; diseñará y promoverá políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y

206. Véase respuesta México al cuestionario, pp. 95 y 96, nota *supra* 13.

207. *Ibíd.*, p. 96.

disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; determinará los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; establecerá bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; elaborará un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia y, derivado de éste informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno, para lo cual las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

[311] El artículo 113 constitucional dispone además que las entidades federativas establecerán igualmente sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

[312] En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en el segundo transitorio del decreto por el que se publicó la citada *Reforma*, con fecha 18 de julio de 2016 se publicaron en el DOF, entre otras disposiciones, el *Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de control interno del Ejecutivo Federal*^{208/}, el *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*^{209/}; el *Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*; ^{210/} el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*^{211/}, así como el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción*^{212/}.

[313] En relación con las anteriores normativas y disposiciones, en lo que refiere al tema que se analiza en esta sección, el Comité se permite destacar las siguientes:

[314] – El *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción* citado en la sección anterior, mediante el cual se contemplan una serie de agravantes y supuestos que deberá considerar el juzgador dependiendo de quién comete los delitos de corrupción, distinguiendo entre servidores públicos y ciudadanos particulares.

[315] A partir de estas reformas se sustituye el término “indebido” por el de “ilícito” contemplados en el capítulo II del citado Código, en el que se modifica su denominación por la de “ejercicio ilícito de servicio público”, así como en el artículo 220 donde se establece que comete el delito de ejercicio abusivo de funciones el servidor público que en el desempeño de sus empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias,

208. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_100.pdf

209. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_106.pdf

210. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_108.pdf

211. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_109.pdf

212. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_104.pdf

autorizaciones, franquicias, exenciones, o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

[316] De la misma manera el artículo 222 establece que comete el delito de cohecho el servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

[317] Por su parte, el artículo 223 reformado señala que comete el delito de peculado, el servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 217 sobre uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

[318] Asimismo, se observa que se amplía el catálogo de delitos por hechos de corrupción tales como el previsto en la fracción IX del artículo 215 que dispone que comete el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en obtener, exigir o solicitar sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios.

[319] La reforma incluye asimismo una armonización con la disposición en cuanto a la cuantificación de las multas, en la que se prevé la utilización de las *unidades de medida y actualización*, con lo cual se homologa el criterio de las cuantías.

[320] Se contempla además un nuevo tipo penal en el artículo 217 bis que dispone una pena de tres meses a nueve años de prisión y multa de treinta a cien días, al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario; titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga y, cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

[321] La fracción III del artículo 222 contempla también el delito para los legisladores federales que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite; la asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo; el otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales. Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a y b de este artículo.

[322] Se adiciona la fracción IV al artículo 221, que dispone que comete el delito de tráfico influencias al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos

negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

[323] De acuerdo con su artículo transitorio primero, este Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2014.

[324] –*La Ley General de Responsabilidades Administrativas*^{213/}, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, la cual distribuye competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

[325] En cuanto al tema que se analiza en esta sección, el capítulo II de la Ley en comento establece el régimen de las faltas administrativas graves de los servidores públicos, quienes deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión, de lo contrario estarán sujetos al régimen sancionatorio previsto en los artículos 78, 79 y 80 de este ordenamiento que prevé la suspensión o destitución del empleo, cargo o comisión; sanciones económicas y/o la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

[326] El capítulo II del título tercero de la Ley establece como faltas administrativas graves de los servidores públicos las siguientes:

[327] • Artículo 52. *Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.*

[328] • Artículo 53. *Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

[329] • Artículo 54. *Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

213. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_108.pdf

[330] • Artículo 55. *Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.*

[331] • Artículo 56. *Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.*

[332] • Artículo 57. *Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*

[333] • Artículo 58. *Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o el órgano que determine la disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.*

[334] • Artículo 59. *Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.*

[335] • Artículo 60. *Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.*

[336] • Artículo 61. *Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.*

[337] • Artículo 62. *Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.*

[338] • Artículo 63. *Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.*

[339] • Artículo 64. *Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando: I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley. Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.”*

[340] Adicionalmente, el capítulo III del mismo título III de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* establece el régimen de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, cuya comisión será sancionada en los términos previstos en los artículos 81 a 89 de la Ley. Estos actos son los siguientes:

[341] • Artículo 66. *Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.*

[342] • Artículo 67. *Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello. También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.*

[343] • Artículo 68. *Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.*

[344] • Artículo 69. *Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna. Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.*

[345] • Artículo 70. *Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley. Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría de la Función Pública será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables. Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*

[346] • Artículo 71. *Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.*

[347] • Artículo 72. *Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.”*

[348] –*La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*^{214/}, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, que determina la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de este Tribunal como un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, el cual forma parte del SNA sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la CPEUM, en la Ley General del SNA y en el presente ordenamiento.

[349] En cuanto al tema que se analiza en esta sección, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con base en lo dispuesto en el artículo 4º de su Ley Orgánica, es el ente competente para conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la SFP y los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales, o por la ASF, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* anteriormente citada, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales. De conformidad con lo dispuesto en este mismo artículo, bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución de este Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

[350] El *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*^{215/}, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, el cual, con relación al tema que se analiza en esta sección, establece en un nuevo artículo 10 bis la figura de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, cuyas atribuciones se enlistan en el artículo 10 ter.

[351] Finalmente, México pone de presente en su respuesta al cuestionario otras disposiciones que considera también de gran importancia relacionadas con actos de corrupción a partir del 10 de noviembre de 2006^{216/}, entre la que se destaca:

[352] – La LFACP, publicada en el DOF el 11 de junio de 2012, a la cual ya se ha hecho referencia en la sección 1.2 de este informe, que establece las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas que participan en las contrataciones públicas de carácter federal que incurran en las infracciones previstas en esta Ley.

214. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_108.pdf

215. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_109.pdf

216. Véase respuesta México al cuestionario, pp. 97 a 99, nota *supra* 13.

b) Observaciones

[353] En primer lugar, el Comité desea reconocer la *Reforma Constitucional Anticorrupción* descrita anteriormente como un desarrollo normativo importante para que México continúe avanzando en la promoción y fortalecimiento de sus mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

[354] Asimismo en lo que hace a las nuevas disposiciones del *Código Penal Federal* relativas a los actos de corrupción previstos en el artículo VI, párrafo 1º, de la Convención, incluyendo los regímenes de faltas administrativas graves de los servidores públicos y de actos de particulares vinculados con éstas previstos en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, el Comité observa que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

[355] En lo que respecta a la nueva Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción y sus atribuciones, el artículo transitorio primero del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, dispone que éste entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado realice de su titular en términos de lo establecido en el párrafo 2º del artículo décimo octavo transitorio de las *Reformas Constitucionales en materia Político-Electoral* a través del *Acuerdo A/011/14*^{217/} publicado en el DOF el 12 de marzo de 2014.

[356] Al respecto, con base en la información que tuvo su disposición, el Comité da cuenta que a la fecha del presente informe, el Senado no ha realizado dicho nombramiento, por lo que esta Fiscalía Especializada en aun no entra en funciones.

[357] El Comité releva la importancia de que los Estados cuenten con unidades o fiscalías especializadas que permitan hacer frente a la sofisticación creciente de los actos de corrupción y la consecuente complejidad de su investigación, persecución y procesamiento. En el caso de México, la puesta en marcha de esta Fiscalía Especializada reviste aun de mayor relevancia toda vez que la misma, además de las funciones que le competen de conformidad con los artículos 10 bis y 10 ter de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, la *Reforma Constitucional Anticorrupción* la incluye como una de las instituciones que integran el Comité Coordinador del SNA, entre otras atribuciones.

[358] Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité formulará una recomendación al Estado analizado para que considere adoptar las medidas necesarias para realizar a la brevedad el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, por parte del Senado, en los términos previstos en el artículo transitorio décimo octavo del decreto por el que se publicaron las *Reformas Constitucionales en materia Político-Electoral*, y para que suministre, dentro de los recursos disponibles, las capacidades humanas y materiales necesarias para que esta unidad pueda cumplir sus funciones de manera adecuada. (Véase recomendación 3.3.1. de la sección 3.3. del capítulo II de este informe).

217. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_33.pdf

3.2.2. Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos

[359] Tanto en su respuesta al cuestionario como durante la visita *in situ*, el Estado analizado no suministró información sobre este tipo de desarrollos.^{218/}

3.2.3. Resultados

[360] En su respuesta al cuestionario^{219/}, el Estado analizado presenta un conjunto de avances y resultados en relación con las *Ocho Acciones Ejecutivas para Prevenir la Corrupción y Evitar Posibles Conflictos de Interés*^{220/}, presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 3 de febrero de 2015, sobre algunos de los cuales el Comité ya hizo referencia en secciones anteriores del presente informe.

[361] En otro orden de ideas y dado que las reformas y adiciones a diversas disposiciones del *Código Penal Federal* en materia de combate a la corrupción y los nuevos regímenes de faltas administrativas graves de los servidores públicos y de actos de particulares vinculados con éstas previstos en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* son de reciente promulgación, el Comité estima conveniente que el Estado analizado considere seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando éstos no existan aún, que permitan analizar los resultados objetivos que se vayan obteniendo mediante la aplicación de dichas disposiciones y regímenes, principalmente con relación a los actos de corrupción previstos en el artículo VI, párrafo 1º, de la Convención. (Véase recomendación 3.3.2. de la sección 3.3. del capítulo II de este informe).

[362] En cuanto a la nueva Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, una vez que ésta entre en funciones, el Comité igualmente estima conveniente que el Estado analizado considere elaborar información relativa a la actuación de dicha Fiscalía Especializada, principalmente en cuanto a su atribución de investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en especial los previstos en el artículo VI, párrafo 1º, de la Convención. (Véase recomendación 3.3.3. de la sección 3.3. del capítulo II de este informe).

[363] Por último, teniendo presente el propósito del MESICIC de “*dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados*” de acuerdo con lo previsto en el *Documento de Buenos Aires*, y reconociendo la *Reforma Constitucional Anticorrupción* como el principal desarrollo normativo para la promoción y fortalecimiento de los mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en México, el Comité invita al Estado analizado a reportar en los informes anuales de avance que prevé el artículo 32 del Reglamento, las acciones realizadas en relación con la implementación y puesta en marcha del SNA y, cuando corresponda, los resultados objetivos obtenidos a partir de su aplicación.

218. El 9 de septiembre de 2016, el Estado analizado informó que se encuentra desarrollando, entre otras, la *Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el DOF el 18 de julio de 2016.

219. Véase respuesta México al cuestionario, pp. 99 y 100, nota *supra* 13.

220. Véase : <http://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/acciones-ejecutivas-para-prevenir-la-corrupcion-y-evitar-posibles-conflictos-de-interes>

3.3. Recomendaciones

[364] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 3.1 y 3.2 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 3.3.1. Realizar a la brevedad el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, por parte del Senado de la República, en los términos previstos en el artículo transitorio décimo octavo del decreto por el que se publicaron las *Reformas Constitucionales en materia Político-Electoral* y suministrar, dentro de los recursos disponibles, las capacidades humanas y materiales necesarias para que esta unidad pueda cumplir sus funciones de manera adecuada. (Véase párrafo 358 en la sección 3.2.1, literal b), del capítulo II de este informe).
- 3.3.2. Elaborar y, en su oportunidad, poner en práctica las metodologías, indicadores y políticas a que hace referencia la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para analizar los resultados objetivos que se vayan obteniendo mediante la aplicación de las reformas y adiciones a las diversas disposiciones del *Código Penal Federal* en materia de combate a la corrupción, y de los regímenes de faltas administrativas graves de los servidores públicos y de actos de particulares vinculados con éstas previstos en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, principalmente en relación con los actos de corrupción previstos en el artículo VI, párrafo 1º, de la Convención. (Véase párrafo 361 en la sección 3.2.3. del capítulo II de este informe).
- 3.3.3. Elaborar, cuando corresponda, información estadística relativa a las atribuciones conferidas a la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, principalmente en cuanto a las investigaciones adelantadas por ésta que permita establecer claramente cuántas se encuentran suspendidas; cuántas han prescrito; cuántas han sido archivadas; cuántas se encuentran en trámite; y cuántas se han turnado al área competente para resolver, en orden a identificar retos y, si corresponde, adoptar medidas correctivas. (Véase párrafo 362 en la sección 3.2.3. del capítulo II de este informe).

4. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 4.1 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

[365] Tanto de su respuesta al cuestionario^{221/} como con ocasión de la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos en relación con la anterior recomendación. Sin embargo, para el análisis de su implementación, el Comité se acogerá a las conclusiones y recomendaciones que formule en la sección III del capítulo II del presente informe, teniendo en cuenta que en dicha sección efectuará un análisis actualizado y pormenorizado con respecto a la

221. Véase respuesta de México al cuestionario, pp. 68 a 75, nota *supra* 13.

implementación de la disposición prevista en el párrafo 3° del artículo III de la Convención, que se refiere a las “*instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades*”, la cual guarda estrecha relación con la materia a que se refiere la recomendaciones anteriormente transcrita.

Recomendación 4.2 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

[366] Tanto de su respuesta al cuestionario^{222/} como durante la visita *in situ*, México presentó información adicional y nuevos desarrollos con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:

[367] En cuanto a los sistemas, normas, medidas y mecanismos relacionados con la contratación de funcionarios públicos, México cuenta con los *indicadores estratégicos* del PGCM y los *indicadores para la medición* del PSPC, descritos con anterioridad en la sección 1.1 del capítulo II de este informe, para lo cual las dependencias y entidades de la APF deberán ceñirse, entre otros lineamientos, a los *criterios técnicos*^{223/} elaborados por la SFP para el seguimiento del PGCM, en materia de organización, profesionalización y recursos humanos.

[368] Igualmente se destaca, el *Modelo Integral de Evaluación del Servicio Profesional de Carrera* (en adelante “MideSPC”), desarrollado y administrado por la SFP como una herramienta informática que permite a los diversos actores que participan en el SPC, autoevaluar sus avances en la implementación y operación del Sistema y obtener información cuantitativa, clara y objetiva.

[369] Si bien este Modelo ha sido considerado en Rondas anteriores, en esta oportunidad, con base en la información recabada durante la visita *in situ*, el Comité da cuenta que el MideSPC se ha fortalecido con 15 indicadores con metas establecidas de 95% de cumplimiento, las cuales se acuerdan anualmente entre las más de 70 instituciones de la APF sujetas al SPC y la SFP. Las acciones de seguimiento y evaluación a las metas establecidas se realizan de manera conjunta entre los órganos internos de control de cada entidad y dicha Secretaría, ya sea mensual o anualmente, dependiendo de la naturaleza de cada indicador. Al final del ejercicio anual se cuenta con un resultado global por institución y por indicador, lo que permite a la SFP formular recomendaciones de mejora a las instituciones para incentivar el cumplimiento de todos los indicadores por cada uno de los subsistemas que integran el Sistema del SPC.

[370] En cuanto a los sistemas, normas, medidas y mecanismos relacionados con las contrataciones públicas, México cuenta también con los *indicadores estratégicos* del PGCM, descritos en la sección 1.2 del capítulo II de este informe, así como los indicadores relacionados en la misma sección con respecto al uso y operación de CompraNet, incluido el módulo de información e inteligencia de mercado que integra más de 60 indicadores agrupados en 10 categorías que permiten obtener análisis más complejos para un mejor entendimiento del comportamiento de las contrataciones públicas.

222. *Ibíd.*, pp. 75 a 81.

223. Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_67.pdf

[371] Asimismo, de acuerdo con su respuesta al cuestionario^{224/}, México, a través de la SFP, se encuentra desarrollando nuevos indicadores para medir con mayor amplitud el sistema de contrataciones públicas, para ello se está teniendo una interacción con organismos internacionales como la OCDE y la Red Interamericana de Compras Gubernamentales, con el fin de allegarse de experiencias y conocimientos en mejores prácticas internacionales al respecto.

[372] Finalmente, con ocasión de la visita *in situ*, la misma SFP realizó una presentación^{225/} sobre el anteproyecto de indicadores de gestión y desempeño para el seguimiento y evaluación de la contratación pública de la APF que viene adelantando en la actualidad para “...contar con la información necesaria para la toma de decisiones estratégicas que coadyuven en asegurar las mejores condiciones para el Estado conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez.”^{226/}

[373] En vista de lo anterior, así como de la información analizada en las secciones 1, 2 y 3 del capítulo II del presente informe sobre los sistemas, normas, medidas y mecanismos a que se refiere la recomendación 4.2 anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la misma.

Recomendación 4.3 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Diseñar e implementar campañas de concientización en materia de transparencia, dirigidos a la ciudadanía y a quienes participen en actividades políticas, en relación con los temas a que se refiere el presente informe.

[374] Tanto de su respuesta al cuestionario^{227/} como durante la visita *in situ*, México presentó información adicional y nuevos desarrollos con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:

[375] Como quedó señalado en secciones anteriores, el 4 de mayo de 2015 se publicó en DOF la LGTAIP reglamentaria del artículo 6º constitucional, la cual, entre otros aspectos, obliga a los poderes del Estado, niveles de gobierno, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad a transparentar la información pública que posean.

[376] Con el fin de acompañar la aplicación de dicho instrumento y garantizar una política de transparencia ordenada y articulada, con ocasión de la visita *in situ*, la SFP presentó su modelo de actuación para llevar a cabo de forma eficiente y coordinada las acciones que permitan dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LGTAIP, por parte de las dependencias y entidades de la APF a través de los siguientes cuatro ejes de actuación:

[377] El *Eje Normativo*, cuyo objetivo es incorporar las nuevas disposiciones generales de transparencia y acceso a la información pública en la normatividad específica que rige a la APF. El *Eje Funcional y Procedimental* para actualizar los instrumentos y/o procedimientos que el Poder

224. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 80, nota *supra* 13.

225. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_80.pdf

226. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 81, nota *supra* 13.

227. *Ibíd.*, pp. 75 a 81.

Ejecutivo Federal lleva a cabo para atender a las solicitudes de acceso a la información, cumplir con las obligaciones de transparencia y difundir información focalizada y desarrollar estrategias de gobierno abierto. El *Eje Formativo y de Cultura de la Legalidad* para hacer de la transparencia una práctica cotidiana en el ejercicio público, que atienda las necesidades de información de la ciudadanía de forma efectiva y se cumpla de manera íntegra y con apego a la legalidad por parte de los servidores públicos de la APF. Y el *Eje de Vinculación Interinstitucional* para fortalecer las sinergias con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante “INAI”), para el diseño y ejecución de proyectos que generen valor a la sociedad, así como para la implementación de mejores prácticas a nivel nacional.

[378] En cuanto al primer *Eje*, con fecha 3 de marzo de 2016 se publicó en el DOF el *Acuerdo que tiene por objeto emitir las disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único*^{228/} con el objeto de establecer las políticas, acciones y procedimientos administrativos que en dichas materias se deberán observar en el Gobierno Federal.

[379] En relación con el segundo *Eje*, con fecha 4 de mayo de 2016 se publicaron en el DOF los *Lineamientos Técnicos Generales* para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la *Plataforma Nacional de Transparencia*^{229/}. Asimismo, como parte de sus atribuciones y observando la normatividad aplicable, la SFP, en el marco del PGCM, viene diseñando, coordinando y evaluando la *Política de Transparencia Focalizada*^{230/} del Gobierno de la República para promover en las dependencias y entidades, acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos que en materia de transparencia focalizada se encuentran contenidos en el Acuerdo anteriormente señalado, así como en el PND y el PGCM.

[380] Con base en la respuesta al cuestionario, “*actualmente esta política es aplicable a 267 dependencias y entidades de la APF. La difusión de dicha información tiene como propósito reducir riesgos o solucionar problemas públicos, disminuir asimetrías de información, proteger y promover los derechos de las personas, facilitar el acceso a bienes y servicios tanto públicos como privados, y transparentar el uso de recursos públicos. A octubre de 2015, las dependencias y entidades de la APF difunden hacia sus audiencias estratégicas y a la población en general, a través de sus portales institucionales en internet y de otros medios de comunicación más allá de las TICs (reuniones de trabajo, consejos consultivos, televisión, radio, impresos, etc.), 1,344 temas con información socialmente útil o focalizada. Lo anterior representa un incremento de temas del 12.46% con respecto al año 2014, del 32% con respecto al 2013 y del 46% con respecto al 2012. Con estas acciones, se busca consolidar una nueva generación de la transparencia en México, donde las políticas públicas en la materia, buscan fomentar la confianza, el interés y la participación ciudadana, así como la construcción de una relación de colaboración más cercana entre el gobierno y la sociedad.*”^{231/}

[381] Respecto al tercer *Eje*, con fecha 20 de agosto de 2015 se publicó en el DOF el *Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para*

228. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_32.pdf

229. Véase: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

230. Véase la Guía de Transparencia Focalizada 2016, disponible: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_99.pdf

231. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 83, nota *supra* 13.

propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés^{232/}.

[382] Con base en la respuesta al cuestionario, “*dichos instrumentos destacan a la transparencia como un valor que todo servidor público deberá anteponer en el ejercicio de sus funciones, y hace referencia, como una de las reglas de integridad, a la información pública, destacando aquellos actos que en materia de acceso a la información y transparencia, vulneran este derecho ciudadano.*”

[383] *Asimismo, de manera conjunta con el INAI, durante los meses de septiembre y octubre se implementó una estrategia de capacitación específica sobre la LGTAIP, dirigida a los servidores públicos de las Unidades de Enlace y Comités de Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Se impartieron 16 cursos a 247 instituciones, cuya asistencia fue de 1,016 servidores públicos. Por su parte en México, a través del INAI, se encuentra implementando una serie de 90 capacitaciones de introducción a la LGTAIP, con la finalidad de sensibilizar a los miembros de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados. Asimismo, es importante mencionar que el artículo 115 de la Ley General de Transparencia, dispone que no se podrá invocar el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.”^{233/}*

[384] Finalmente, en lo relacionado con el cuarto Eje, con fecha 10 de diciembre de 2015, la SFP y el INAI suscribieron un *Convenio de Colaboración para el Fortalecimiento en Transparencia, Acceso a la Información, Apertura Gubernamental y Protección de Datos Personales^{234/}* con el fin de impulsar la implementación de políticas en dichas materias; coordinar actividades y estrategias y elaborar programas de difusión, investigación y capacitación de los servidores públicos de la APF, entre otros aspectos.

[385] Asimismo, es preciso señalar que el 5 de mayo de 2016 los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales previsto en la LGTAIP, es decir, el INAI, el Archivo General de la Nación, la Auditoría Superior de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y los 32 organismos garantes en materia de transparencia y rendición de cuentas de las entidades federativas del Estado analizaron presentaron la *Plataforma Nacional de Transparencia^{235/}*, como una herramienta tecnológica única a nivel mundial que permite, mediante procedimientos fáciles y homologados, acceder a la información de más de 850 sujetos obligados del ámbito federal y más de 6,600 a nivel nacional en cumplimiento de la LGTAIP.

[386] En vista de lo anterior, así como de la información que en materia de transparencia fue analizada en las secciones 1, 2 y 3 del capítulo II del presente informe, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la recomendación general 4.3 formulada en la Segunda Ronda.

232. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_31.pdf

233. Véase respuesta de México al cuestionario, p. 83, nota *supra* 13.

234. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_62.pdf

235. Véase: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

III. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA LA QUINTA RONDA

1. INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE ASEGUREN LA ADECUADA COMPRESIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES Y LAS NORMAS ÉTICAS QUE RIGEN SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 3 DE LA CONVENCION)

[387] De conformidad con la *Metodología* acordada por el Comité para el análisis de la disposición seleccionada para la Quinta Ronda prevista en el párrafo 3º del artículo III de la Convención relativa a las medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer “*instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades*”, el Estado analizado eligió al personal de la APF, a través de la SFP, al personal del PLF, a través de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante “ASF”); y al personal del PJF, a través del CJF, por considerar sus desarrollos institucionales y normativos relevantes y representativos del conjunto de entidades e instituciones públicas mexicanas.

[388] A continuación se hace una breve descripción de las tres entidades públicas seleccionadas por el Estado que serán analizadas en esta sección:

[389] – La SFP, con base en sus atribuciones conferidas en el artículo 37 en correlación con el segundo transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*^{236/}, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016 y lo establecido en su *Reglamento Interior*^{237/}, es la dependencia de la APF responsable de vigilar el desempeño de los servidores públicos federales, determinar la política de compras de la Federación, auditar el gasto de recursos federales y coordinar a los órganos internos de control en cada dependencia y entidad del Poder Ejecutivo Federal, así como impartir instrucciones al personal de la APF sobre sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

[390] – La ASF, con fundamento en lo previsto en los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la CPEUM y en la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*^{238/}, es el organismo coadyuvante de la Cámara de Diputados responsable de fiscalizar, de manera externa, el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales. Para cumplir con este mandato, la ASF promueve la orientación estratégica de la acción pública, aumenta la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado, y coadyuva a la consolidación de una cultura gubernamental de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Para la capacitación de su personal, la ASF cuenta con el Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior (en adelante “ICADEFIS”).

236. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_100.pdf

237. Disponible hasta su última reforma publicada en el DOF el 20 de octubre de 2015, en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_19.pdf

238. Disponible hasta su última reforma publicada en el DOF el 18 de junio de 2010, en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_13.pdf

[391] – El CJF, en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo 2º y 100, párrafos 1º y 8º, de la CPEUM, así como en los artículos 68 y 81, fracciones II y V, de la LOPJF, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones. Para la capacitación de su personal el CJF cuenta con el Instituto de la Judicatura Federal (en adelante “IJF”), referido en secciones anteriores de este informe.

1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[392] México cuenta con un conjunto de disposiciones y/o medidas orientadas a dar instrucciones al personal de las entidades públicas tendientes a asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, entre las que se destacan las siguientes:

- Disposiciones de rango legal, de diversa naturaleza jurídica y otras medidas aplicables al personal de la APF, a través de la SFP, entre las que se destacan:

[393] – El *Manual RH-SPC* publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, el cual incorpora en el capítulo III de su título tercero un conjunto de previsiones relativas al desarrollo de capital humano en la APF incluyendo un conjunto de actividades para que el personal adquiera, desarrolle, actualice y acreciente sus conocimientos y capacidades necesarias para realizar las funciones a su cargo, así como para evaluar su desempeño, en proporción y contribución a la mejora de la calidad de los servicios.

[394] Para estos efectos, dispone que las instituciones de la APF deberán permanentemente incluir en su programación de capacitación, entre otras acciones, las encaminadas a fortalecer la vocación del servicio público, y en su caso, las capacidades profesionales orientadas a desarrollar liderazgo y las habilidades directivas; desarrollar comportamientos orientados a observar los principios y valores éticos, las reglas de integridad en el servicio público, la prevención de conflictos de interés y el combate a la corrupción, y fomentar el conocimiento y respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la equidad de género y en su caso, la denuncia contra quienes incurran en prácticas violatorias a estos derecho.

[395] Los programas anuales de capacitación de cada institución deberán considerar acciones que permitan inducir, actualizar, desarrollar y fortalecer el desempeño de los servidores públicos y, cuando corresponda, contribuir a la certificación de capacidades profesionales.

[396] Las acciones de capacitación podrán revestir la modalidad presencial, a distancia, o mixta, y se evaluarán a través de los instrumentos o mecanismos que determinen las instituciones para conocer la percepción de los participantes sobre los diferentes elementos que integran las mismas con el fin de mejorar, transformar y orientar la toma de decisiones, valorar los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso actitudes que poseen los participantes sobre la temática vinculada con el logro del objetivo propuesto para la acción de capacitación de que se trate, así como para determinar si una acción de estas produjo los efectos deseados en los participantes o en los puestos, áreas o institución a la que pertenece.

[397] Las evaluaciones deberán determinar en qué medida se cumple con los objetivos de aprendizaje de las acciones de capacitación que se realizan en la institución, así como proveer información útil para la detección de necesidades de capacitación y brindar información que acredite que los servidores públicos mantienen actualizados su perfil y los conocimientos, habilidades, aptitudes y, en su caso, actitudes requeridas para el desempeño de sus respectivos puestos.

[398] Tratándose del personal de la APF sujeto al SPC, el Manual, en el capítulo V de su título sexto, desarrolla, entre otros aspectos, el Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades para esta categoría de personal, el cual, de conformidad con la fracción IV del artículo 13 de la LSPC, establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos de carrera que les permitan adquirir los conocimientos básicos acerca de la dependencia en que labora y la APF en su conjunto; la especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado; las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad; la posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la dependencia, y las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas, así como las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres, todo lo anterior con observancia del capítulo III del título tercero del Manual anteriormente descrito.

[399] Específicamente, la LSPC señala que los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de cada dependencia, con base en la detección de necesidades, establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos. Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la SFP y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la SFP, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

[400] La capacitación tendrá como objetivos desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los servidores públicos de carrera en sus cargos; prepararlos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y certificarlos en las capacidades profesionales adquiridas. Asimismo, los programas de capacitación se integrarán con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la SFP.

[401] Los servidores públicos de carrera podrán solicitar su ingreso en distintos programas de capacitación con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones dentro del Sistema o entidades públicas o privadas con las que se celebren convenios, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera. Al respecto, los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la SFP por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo. Esta certificación será requisito indispensable su permanencia en el Sistema y en su cargo.

[402] No obstante, cuando el resultado de esta evaluación no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales y superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. La dependencia a la que pertenezca el servidor público deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar esta última, se procederá a la separación del servidor público de carrera de la APF.

[403] En lo que respecta a las normas éticas que rigen sus actividades, en primer lugar, la LFRASP, citada en secciones anteriores, establece las responsabilidades y obligaciones a las que todo servidor público debe ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

[404] Asimismo, como se ha expresado con antelación, el 3 de febrero de 2015 el Titular del Ejecutivo Federal instruyó, con la finalidad de fortalecer la legalidad y cerrar espacios a la corrupción, *Ocho Acciones Ejecutivas para Prevenir la Corrupción y Evitar los Conflictos de Interés*. En este sentido, la segunda que guarda relación con la disposición que se analiza en esta sección establece la creación dentro de la SFP, de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés (en adelante “UEEPCI”), la cual, con base en lo dispuesto en el artículo 17 bis del Reglamento Interior de esta Secretaría, es la responsable formular políticas, lineamientos y estrategias en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés; fungir como órgano de asesoría y consulta en dichos temas; emitir opinión sobre la actualización de conflictos de interés de los servidores públicos, así como articular las actividades de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de cada dependencia o sector de la APF.

[405] Por su parte, la tercera acción ejecutiva, que también guarda relación con este tema, establece que se deberán emitir reglas de integridad para el ejercicio de la función pública federal, que amplíen y profundicen los códigos de ética vigentes y que éstos sean acordes con los nuevos retos en el combate a la corrupción.

[406] Derivado de lo anterior, el 20 de agosto de 2015, la SFP publicó en el DOF el *Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés*, también ya citado a lo largo del presente informe.

[407] En cuanto a la manera en la que se dan a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, con base en la respuesta del Estado analizado al cuestionario, todo servidor público al momento de incorporarse a la APF, se compromete a conocer las obligaciones que dispone el artículo 8° de la LFRASP, así como la normatividad aplicable para el ejercicio de sus funciones, dado que sólo puede realizar los actos o funciones que la propia ley le confiere. Al respecto, dependiendo de la forma de contratación a la que fue sujeto, los funcionarios del SPC tendrán conocimiento desde la publicación de la plaza de que se trate en el DOF, el personal contratado bajo el régimen de honorarios tendrán conocimiento de sus funciones desde la firma del contrato de servicios, mientras que los de libre designación lo tendrán al momento de su incorporación.

[408] Sumando a lo anterior, el Estado analizado precisa en su respuesta, que todo el personal adscrito a la APF, cuenta con normatividad que determine las funciones en ejercicio del desempeño de su cargo, como por ejemplo el reglamento interior de la dependencia o entidad, los lineamientos de actuación o manuales de organización y procedimientos en donde se describen las funciones a realizar de acuerdo a su perfil de puesto. Ejemplo de ello, son los manuales de organización y de procedimientos disponibles para todo servidor público en el sitio de intranet de la SFP.

[409] En relación con los momentos en los cuales se le dan a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, las acciones de inducción a la APF son coordinadas por la Dirección General de Recursos Humanos de la SFP en colaboración con las unidades administrativas a las que se encuentre adscrito el servidor público, y se impartirán dentro de los tres primeros meses contados a partir de la toma de posesión del puesto. Mientras que las acciones relativas a la inducción al puesto estarán a cargo del superior jerárquico inmediato, quien con el apoyo de la citada Dirección, la impartirá dentro de los 15 días hábiles posteriores al ingreso o al cambio de puesto del servidor público.

[410] En lo que respecta a la existencia de programas y cursos de inducción, capacitación o instrucción al personal sobre como desempeñar apropiadamente sus responsabilidades y funciones y, en especial, para concientizarlos sobre los riesgos de corrupción inherentes a su desempeño, sin perjuicio de la inducción que se otorga a los servidores públicos en cada dependencia o entidad, la Dirección General de Recursos Humanos de la SFP imparte cursos de capacitación al personal de diversas dependencias de la APF, sobre las responsabilidades en que pueden incurrir, de conformidad con la LFRASP. Asimismo, la SFP cuenta con un portal para inscripción de cursos, al cual todo el personal tiene acceso para que conozca los temas de las capacitaciones que se impartirán, el horario y calendario de los mismos y de acuerdo a las funciones que realiza, puede elegir entre una gama de opciones, el cual se encuentra disponible en <http://sisexa.funcionpublica.gob.mx>

[411] Sobre la existencia de instancias ante las cuales puede acudir el personal para obtener información o resolver dudas sobre la manera de desempeñar apropiadamente las responsabilidades y funciones a su cargo, el artículo 79, fracción XIII, del Reglamento Interior de la SFP establece que los titulares de los Órganos Internos de Control tienen la atribución de llevar a cabo los programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias, entidades y la PGR, conforme a los lineamientos emitidos por la SFP. Además, de acuerdo al artículo 8º, fracción VII de la LFRASP, todo servidor público tendrá la obligación de comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la referida Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa. En cuanto a las funciones que deberán realizar los servidores públicos, la responsabilidad de aplicar las disposiciones emitidas por parte de la SFP, el numeral 3, párrafo 2º, del *Manual RH-SPC* establece que corresponderá a los Oficiales Mayores o a sus equivalentes la aplicación de las mismas.

[412] En lo que respecta a la existencia de un órgano rector, autoridad o instancia a cargo de definir, orientar, asesorar o apoyar la manera en la que se deben dar a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, y de supervisar que esto se haga a cabalidad, y medidas o acciones que pueden tomar las mismas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones y/o medidas que rigen esta materia, el *Manual RH-SPC* establece que la SFP tiene la atribución de interpretar los casos no previsto y podrá, a solicitud de las instituciones, dar orientación y asesoría en cualquiera de las materias y apartados previstos en dicho instrumento. Asimismo, en cuanto a las responsabilidades de los funcionarios públicos, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control de la SFP funge como autoridad a cargo de orientar y asesorar a los Órganos Internos de Control y el desempeño de sus funciones de acuerdo al artículo 9 del Reglamento Interior de la SFP, esto con independencia de la canalización de los asuntos a las Unidades Administrativas Centrales, ya sea por el tipo de asunto o la materia de que se trate, teniendo por ejemplo si se trata de un asunto en materia de responsabilidades, lo abordará la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la SFP, o si corresponde a un asunto que se lleve a cabo en la etapa de investigación, se canalizará a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la misma Secretaría.

[413] En lo que tiene que ver con la manera en la que se dan a conocer al personal las normas éticas que rigen sus actividades, indicando si esto se hace verbalmente o por escrito y si queda constancia de ello, la emisión y difusión del *Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal*, las *Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública* y los *Lineamientos Generales* para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, se dan a conocer a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. Asimismo, se llevan a cabo campañas de comunicación interna, entre otros medios, el correo electrónico institucional, así como los programas de capacitación de las áreas de recursos humanos.

[414] Para estos efectos, las dependencias y entidades de la APF cuentan con sus respectivos Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para propiciar la integridad de los servidores públicos e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético. Cada Comité está conformado por once miembros propietarios con voz y voto, de los cuales uno participará de manera permanente y diez serán electos con carácter temporal. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá establecer los subcomités o comisiones permanentes o temporales, que estime necesarios y regulará su operación y funcionamiento conforme a sus *bases*. Cabe señalar que la autoridad a cargo de establecer las acciones en materia de ética e integridad es la UEEPCI, con base en las atribuciones que le otorga el artículo 17 bis del Reglamento Interior de la SFP.

[415] Finalmente, con ocasión de la visita *in situ*, la representación de la SFP puso de presente los desarrollos que en el marco de un proyecto de cooperación técnica se encuentra adelantando, con el apoyo de la Secretaría General de la OEA, con miras a adoptar un *protocolo de integridad del servidor público en el ejercicio de la función pública*, para lo cual los análisis, conclusiones y recomendaciones adoptados por este Comité se consideran como uno de los principales insumos para alcanzar este propósito.

- Disposiciones de rango legal, de diversa naturaleza jurídica y otras medidas aplicables al personal del PLF, a través de la ASF, entre las que se destacan:

[416] – El *Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación*^{239/} publicado en el DOF el 29 de abril de 2014, que señala el ámbito de competencia y organización del personal de la referida institución, el cual en su artículo 39 establece las atribuciones del ICADEFIS adscrito a la Unidad General de Administración de la ASF.

[417] – El *Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación*^{240/} publicado en el DOF el 7 de febrero de 2014, el cual establece el marco jurídico correspondiente; la estructura orgánica de la institución, los organigramas, atribuciones y funciones de las unidades administrativas de la ASF y las atribuciones y funciones de su personal.

[418] Con base en los anteriores instrumentos, en lo que respecta a la manera en la que se dan a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, el personal de nuevo ingreso a la ASF recibe una capacitación de carácter obligatoria, denominada *Curso de Inducción Institucional*, donde se da a conocer toda la información relevante, incluyendo la normativa en la que se basa su actuación, atribuciones y funciones de las unidades administrativas y personal correspondiente. Así, el artículo 39, fracción VII del Reglamento Interior de la ASF citado señala como atribución del ICADEFIS “*impartir el curso de inducción al personal de nuevo ingreso, a fin de que se incorporen a sus centros de trabajo con los conocimientos indispensables para el desempeño de sus funciones*”.

239. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_20.pdf

240. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_54.pdf

[419] Al respecto, cada titular de las unidades administrativas es responsable de resolver dudas sobre el desempeño, responsabilidades y funciones de cada servidor público a su cargo en la ASF. De igual modo, el jefe directo de cada servidor público de nuevo ingreso proporcionará verbalmente la línea de mando, así como las responsabilidades a cumplir, atribuciones y funciones correspondientes. Adicionalmente, el servidor público de nuevo ingreso responderá la cédula de inducción al puesto donde se le pregunta sobre el cumplimiento de estas actividades por parte de su jefe directo, cuyos resultados son reportados a la Unidad General de Administración de la ASF.

[420] En este sentido, la ASF da conocer al personal sus responsabilidades y funciones a su cargo al dar inicio con su desempeño, es decir, a su ingreso a la institución, y durante el curso de inducción institucional. Asimismo, cuando se modifican las funciones del personal y/o cuando existen cambios en su cargo y/o área, se lleva a cabo el proceso respectivo en el área de recursos humanos, señalando al servidor público sus nuevas funciones y responsabilidades. Adicionalmente, los servidores públicos de la ASF pueden consultar sus atribuciones y funciones en el Reglamento Interior y Manual de Organización de la ASF, los cuales se encuentran a disposición de los funcionarios en la página web de la institución.

[421] El ICADEFIS, como área responsable de impulsar el desarrollo de las competencias técnicas y de gestión de sus servidores públicos, desarrolla capacitaciones sobre conocimientos técnicos, pero también impulsa el desarrollo de competencias de gestión individuales, grupales e institucionales, incluidas en este campo a las actitudes, habilidades y valores. El ICADEFIS, además de la inducción institucional, de la gestión de la calidad y de la mejora del desempeño, dentro de su *Programa Institucional de Capacitación*, mismo que se realiza de manera anual, incluye capacitación respecto a la *Política de Integridad de la ASF*, donde se concientiza sobre los valores institucionales y los riesgos de atentar contra la integridad propios de la ASF e inherentes a sus atribuciones, de conformidad con los temas relacionados con el *Código de Ética de la ASF* y sus principios, el *Código de Conducta de la ASF*, las *Directrices en la ASF para Prevenir el Conflicto de Intereses* y el Comité de Integridad y la denuncia, entre otros.

[422] Igualmente, y con base en el referido *Programa Institucional de Capacitación*, el ICADEFIS también imparte los cursos sobre *Control Interno - principios básicos-*, donde se explica la estructura, componentes, principios y elementos de un sistema de control interno bajo las mejores prácticas y normativas internacionales, y el curso sobre *Responsabilidades de los Servidores Públicos*, mismo que tiene el propósito que los participantes sean conscientes de las atribuciones legales y responsabilidades de los servidores públicos, así como las acciones disciplinarias y sus procedimientos de aplicación vinculados a las acciones que promueve la ASF.

[423] Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el *Manual de Organización*, la Dirección General de Auditoría y Evaluación a los Sistemas de Control Interno, como parte de sus funciones, ofrece asesoría a todas las unidades de la ASF, en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, prevención y combate a la corrupción y ética, para sugerir acciones que tiendan al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas.

[424] Estas actividades y cursos de capacitación para dar a conocer al personal las responsabilidades o funciones a su cargo y para orientarla en su apropiado desempeño se realizan bajo un esquema de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos, aprovechando las tecnologías de información y comunicación disponibles, estableciendo la realización de los mismos en su modalidad no presencial, con base en lo establecido en el *Programa Institucional de Capacitación*. Para ello, el ICADEFIS cuenta con un campus virtual disponible en <http://asofisprofis.auditoriasuperior.gob.mx>, sumado a

que los servidores públicos de la ASF pueden consultar sus atribuciones y funciones en el *Reglamento Interior y Manual de Organización* en la página web de la institución, como se mencionó anteriormente.

[425] Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el *Manual de Organización*, en la Auditoría Especial de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Control se emiten propuestas de estándares para administrar y aprovechar de mejor manera los ambientes de operación de los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones, y se plantean criterios y disposiciones que tiendan a mejorar y fortalecer el uso y aprovechamiento de los recursos asignados a los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones que tiene la ASF.

[426] En relación con la existencia de instancias ante las cuales puede acudir el personal para obtener información o resolver dudas sobre la manera de desempeñar apropiadamente las responsabilidades y funciones a su cargo, de conformidad con el mismo *Manual de Organización*, la Unidad General de Administración es la instancia encargada de administrar los recursos humanos, técnicos y materiales, requeridos por las unidades administrativas de la institución, para el cumplimiento adecuado de sus atribuciones y funciones, dentro del marco del presupuesto autorizado y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Sin embargo, cada titular de las unidades administrativas es responsable de resolver dudas sobre el desempeño, responsabilidades y funciones de cada servidor público a su cargo.

[427] De igual forma, al interior de la ASF, la Coordinación de Análisis y Seguimiento de la Gestión es la unidad encargada de apoyar la función directiva, mediante el análisis, evaluación, seguimiento y mejora de la gestión institucional, a fin de verificar y promover, en coordinación con las unidades administrativas, el establecimiento de acciones que coadyuven a la elevación de sus niveles de calidad y al cumplimiento de sus funciones, además de participar conjuntamente, en el ámbito de su competencia, con la Unidad de Evaluación y Control.

[428] Esta última Unidad es el órgano técnico de la Comisión de Vigilancia de la ASF de la Cámara de Diputados, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la ASF, así como las demás que expresamente le encomiende la *Ley de Fiscalización Superior de la Federación*, a efecto de proponer acciones para elevar la calidad de su labor, aportar elementos para mejorar el proceso de fiscalización superior, perfeccionar el marco jurídico aplicable y, en funciones de contraloría, vigilar que sus servidores públicos se conduzcan en términos de lo que disponga la citada *Ley de Fiscalización* y demás legislación aplicable.

[429] En lo que tiene que ver con la manera en la que se dan a conocer al personal las normas éticas que rigen sus actividades, la ASF elaboró y difunde entre su personal el documento denominado *Política Institucional de Integridad de la ASF*^{241/}, la cual tiene por objeto garantizar la más alta probidad y confiabilidad por parte de los servidores públicos de la ASF.

[430] Dicha *Política Institucional* contiene diversos instrumentos para orientar las actividades de su personal a fin de que éstas se realicen bajo estrictos principios y lineamientos de independencia, imparcialidad y rigor técnico. El contenido de esta *Política* se ha desarrollado conforme a las normativas y mejores prácticas internacionales en materia de auditoría interna y auditoría del sector público, y su formulación se guía por el principio de una actuación, adición y mejora permanente. En este sentido, la *Política Institucional de Integridad de la ASF* está integrada por el *Código de Ética*, el *Código de Conducta* y las *Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses*.

241. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_60.pdf

[431] La referida *Política* es entregada, por escrito en una publicación, al personal de nuevo ingreso, sin excepción alguna, además con ésta se solicita leer y firmar la “*declaración de no conflicto de intereses*”, en la que el servidor público de la ASF, además de aceptar de recibido dicha publicación, se compromete a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo profesional o contractual, y a no solicitar, aceptar o recibir dinero, objetos, donación, empleo, cargo o comisión de cualquier persona física o moral que impliquen un conflicto de intereses.

[432] Cabe señalar, como una aportación de la ASF al sector público, que a través de su Auditoría Especial de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Control, esta institución elaboró y pone a disposición de cualquier dependencia del sector público de los tres órdenes de gobierno, el documento denominado *Integridad y Prevención de la Corrupción en el Sector Público. Guía Básica de Implementación*^{242/} que muestra las etapas que se deben seguir para establecer un *Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción* basado en las mejores prácticas internacionales en la materia, homologado y sistémico con el rigor metodológico necesario para identificar, prevenir, evaluar y disuadir la ocurrencia de posibles actos corruptos, así como para sancionar a los responsables y generar un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, promover la transparencia y rendición de cuentas, y alcanzar mayores niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental.

[433] Sumado a lo anterior, la ASF elaboró la *Guía de Autoevaluación a la Integridad de Riesgos en el Sector Público*^{243/}, la cual tiene por objetivo proporcionar una hoja de ruta basada en las mejores prácticas internacionales, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las metas del *Sistema Nacional de Fiscalización*^{244/} y que sea aplicable en cualquier institución del sector público, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y metas con el debido resguardo y utilización de los recursos públicos. De igual modo, la ASF elaboró la *Guía de Autoevaluación de Riesgos en el Sector Público*^{245/}, misma que está estructurada para ser aplicada por todo tipo de entidades gubernamentales de cualquiera de los tres Poderes de la Unión y órdenes de gobierno, sin contravenir su mandato ni características particulares, pues contiene los principios fundamentales para una administración de riesgos efectiva y está elaborada con base en la legislación nacional aplicable, así como en las mejores prácticas internacionales en la materia.

[434] Dentro de otras aportaciones al sector público en materia de integridad, la ASF elaboró también el *Estudio Técnico para la Promoción de la Cultura de Integridad en el Sector Público*^{246/}, mismo que tiene por objetivo analizar y describir las mejores prácticas internacionales en materia de integridad e implantación de controles anticorrupción, con el propósito de que las instituciones gubernamentales estén en posibilidad de formular un *Programa de Integridad Institucional* con los elementos primordiales para fortalecer la cultura de la transparencia, la probidad y la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones.

242. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_63.pdf

243. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_65.pdf

244. El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones. Asimismo, el Sistema Nacional de Fiscalización, se inscribe como un subsistema consolidado y autónomo pero funcionando como eje central y pilar fundamental del SNA.

245. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_64.pdf

246. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_66.pdf

[435] Por último, como ejemplo de la cooperación interinstitucional para fortalecer el control interno en el sector público, la ASF y la SFP elaboraron en 2014 el *Marco Integrado de Control Interno*^{247/}, mismo que proporciona un modelo general para establecer, mantener y mejorar el sistema de control interno institucional, aportando distintos elementos para el cumplimiento de las categorías de objetivos institucionales (operación, información y cumplimiento). Este Marco está diseñado como un modelo de control interno que puede ser adoptado y adaptado por las instituciones en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

[436] En cuanto a la existencia de instancias ante las cuales puede acudir el personal para obtener información o resolver dudas sobre el alcance o la manera de interpretar las normas éticas que rigen sus actividades, en la 3ª Reunión Ordinaria del Consejo de Dirección de la ASF, celebrada en 2013, se acordó la creación de un *Comité de Integridad*, como órgano colegiado, multidisciplinario y que involucra diversas unidades administrativas de la institución, con la atribución de plantear al Auditor Superior de la Federación estrategias, líneas de acción, políticas institucionales, campañas de comunicación interna y medidas diversas para promover la *Política Institucional de Integridad* y salvaguardar sus principios. De esta forma se conformó un grupo evaluador institucional en materia de integridad que promueve la mejor actuación de los servidores públicos, encargado de supervisar las medidas de prevención, detección, disuasión, investigación y sanción de actos corruptos y atentatorios de la integridad institucional.

[437] El personal de la ASF puede acudir al referido Comité para obtener información o resolver dudas sobre el alcance e interpretación de la *Política Institucional de Integridad*. De igual modo, el personal puede presentar sus denuncias a través de un mecanismo telefónico gratuito denominado “*Línea Ética de Denuncia*” (LED), dichas denuncias son canalizadas al Comité de Integridad y evaluadas por el mismo.

[438] También, al interior de la ASF, la Coordinación de Análisis y Seguimiento de la Gestión tiene la responsabilidad, como parte de sus funciones, de vigilar que las actividades que se desarrollen dentro de las instalaciones de las áreas a su cargo se realicen en cumplimiento a la *Política Institucional de Integridad*. De esta forma, recibe la información sobre el incumplimiento de la referida Política y vigila el cumplimiento de las directrices para prevenir el conflicto de interés, realizando evaluaciones periódicas con un enfoque preventivo. De igual modo, es la instancia encargada de la resolución de dudas en la materia.

- Disposiciones de rango legal, de diversa naturaleza jurídica y otras medidas aplicables al personal del PJF, a través del CJF, entre las que se destacan:

[439] – La LOPJF, citada en secciones anterior, la cual en sus artículos 88 y 92 dispone que, para su adecuado funcionamiento, el CJF contará, entre otros, con el IJF como un órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del PJF y de quienes aspiren a pertenecer a éste, cuyo funcionamiento y atribuciones se regirán por las normas que determine el CJF en el reglamento respectivo.

[440] Cabe señalar que mediante el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales*, publicado en DOF el 20 de marzo de 2015, se estableció que a partir de abril de 2015, el IJF es la única instancia que brinda capacitación a los servidores públicos del CJF.

247. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_101.pdf

[441] De acuerdo con el artículo 95 del mismo ordenamiento, los programas que imparta el IJF tendrán como objeto lograr que los integrantes del PJJ o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el IJF establecerá los programas y cursos tendientes a desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del PJJ; perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales; reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia; proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales; difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional; contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

[442] En cuanto a la manera y momentos en que se da a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, como quedó dicho en la sección 1.1 del capítulo II de este informe, la LOPJJ en su artículo 112, establece que para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de esta Ley se requerirá acreditar un examen de aptitud, cuya celebración y organización estarán a cargo del IJF, en virtud de los cuales, con ocasión de la visita *in situ*, la representación del CJF compartió un documento^{248/} en donde se señala que el alto grado de especialización de los cursos de inducción y capacitación^{249/} a que se someten los aspirantes, los cuales pueden ser consultados en el aula virtual del IJF disponible en: <http://aulavirtual.ijf.cjf.gob.mx>.

[443] En lo que respecta la existencia de instancias ante las cuales puede acudir el personal para obtener información o resolver dudas sobre la manera de desempeñar apropiadamente las responsabilidades y funciones a su cargo, igualmente, con ocasión de la visita *in situ*, la representación del CJF señaló que, sin perjuicio de consultar en primera instancia a su superior jerárquico, los interesados pueden acudir indistintamente a la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional del CJF, como órgano responsable de definir, orientar, asesorar o apoyar la manera que se deben dar a conocer las responsabilidades y funciones de los servidores públicos, o bien a la Unidad de Asuntos Jurídicos del propio Consejo o a la Contraloría del PJJ.

[444] En lo que respecta a las normas éticas que rigen las actividades del personal al servicio del PJJ, la representación del CJF en la visita *in situ* aludió, en primer lugar, a la existencia del *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*^{250/}, aprobado en agosto de 2004 por los plenos de la SCJN y del propio Consejo y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJJ, así como la observancia que llevan a cabo del *Código Iberoamericano de Ética Judicial*^{251/}, reformado en abril de 2014 en Santiago, Chile, con ocasión de la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

[445] Al respecto precisó que de agosto de 2006 a septiembre de 2014, existió el *Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial* de la SCJN, que durante el tiempo de su existencia uno de sus objetivos era la promoción y difusión de la ética

248. Véase documento presentado por el CJF con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_85.pdf

249. Además de los exámenes de aptitud que aplica, el IJF imparte también tres tipos de modalidades de capacitación, a saber: los cursos básicos, los de especialidad y los dirigidos a secretarios y actuarios. En el caso de los secretarios, la acreditación de la especialidad y del curso para secretarios, recibidos en la modalidad presencial, se homologan a la aprobación del examen de aptitud para secretario.

250. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_56.pdf

251. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

judicial. El anterior instituto se transformó en el actual *Centro de Estudios Constitucionales* que tiene como atribución la de realizar estudios comparados en materia de ética judicial, sobre la jurisprudencia establecida por los tribunales constitucionales de otras naciones y la sostenida por este máximo tribunal, así como impulsar las investigaciones jurisprudenciales y las acciones de promoción y difusión, interna y externa, de forma tal que se conviertan en fuentes de información en la materia, sumado a las asignaturas que sobre los principios de ética en la función judicial imparte el IJF en cursos básicos.

1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[446] Con relación a las disposiciones legales y de diversa naturaleza jurídica que ha examinado el Comité sobre medidas destinadas a dar instrucciones al personal de las tres entidades públicas seleccionadas por el Estado analizado, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, puede observarse que las mismas son pertinentes para los propósitos de la Convención.

[447] No obstante, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

- En relación con las disposiciones de rango legal, de diversa naturaleza jurídica y otras medidas aplicables al personal de la APF, a través de la SFP, el Comité considera lo siguiente:

[448] Con base en la información puesta de presente por México en su respuesta al cuestionario, así como la recabada en la visita *in situ*, el Comité da cuenta y reconoce la labor que en materia de capacitación e instrucción viene adelantando la SFP, principalmente a través de su Unidad de Política de Recursos Humanos y de la recientemente creada UEEPCI, para asegurar que su personal y el de las demás entidades públicas que integran la APF comprenda adecuadamente sus responsabilidades y normas éticas que rigen sus actividades. Sin embargo, en aras de fortalecer la transparencia y el conocimiento ciudadano sobre estas labores, el Comité denota la necesidad de brindar mayor difusión y publicidad a la implementación y resultados de las mismas, principalmente a través de los portales oficiales en Internet.^{252/} (Véase recomendación 1.4.1 en el capítulo III de este informe).

[449] Adicionalmente y con el propósito de actualizar el alcance y contenido de los programas anuales de capacitación de las entidades y dependencias que integran la APF, el Comité, con base en el nuevo régimen establecido en el SNA a partir de la *Reforma Constitucional Anticorrupción*, cree conveniente que el Estado analizado considere iniciar a la brevedad con las labores que estime pertinentes para diseñar, desarrollar e implementar cursos, talleres y/o seminarios de inducción, capacitación e/o instrucción de carácter obligatorio dirigidos al personal de la APF, principalmente en cuanto al nuevo régimen de responsabilidades y de prevención de los conflictos de intereses previsto en la citada Reforma y en las leyes y reglamentos que al efecto se sancionen. (Véase recomendación 1.4.2 en el capítulo III de este informe)

252. El 15 de agosto de 2016, el Estado analizado informó que: "...hay que hacer notar que las dependencias y entidades publican en sus páginas de internet los siguientes documentos: Código de Conducta; Integración de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; Programa Anual de Trabajo e Informe anual de actividades. Asimismo, la UEEPCI publica en gob.mx el listado de las dependencias y entidades que cuentan con Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. Adicionalmente, los resultados alcanzados por la UEEPCI durante sus primeros 10 meses de existencia se publicarán en el Informe de Labores de la SFP 2015-2016."

- En relación con las disposiciones de rango legal, de diversa naturaleza jurídica y otras medidas aplicables al personal del PLF, a través de la ASF, el Comité considera lo siguiente:

[450] En cuanto a la manera que la ASF da a conocer las responsabilidades y funciones de su personal, el Comité reconoce los esfuerzos que ha venido adelantando esta institución para contar con disposiciones actualizadas sobre la materia, tales como el *Reglamento Interior*, el *Manual de Organización* y la *Política Institucional de Integridad de la ASF* descritos en la sección anterior y además reconoce las labores que la ASF, a través del ICADEFIS, viene desarrollando para apoyar a diversas instituciones del Estado en la capacitación presencial y virtual de servidores públicos en cuanto a las normas y disposiciones de los sistemas de control gubernamental, así como sus aportaciones documentales para establecer programas de promoción de la integridad y prevención de la corrupción institucionales en el sector público, entre otros importantes desarrollos. No obstante, al igual que en la APF, el Comité considera importante que se considere fortalecer la publicación y difusión de todas estas labores adelantadas por el ASF en su portal oficial en Internet y en otros medios que se estimen convenientes en aras de fortalecer la transparencia y el conocimiento ciudadano sobre las mismas. (Véase recomendación 1.4.3 en el capítulo III de este informe).

- En relación con las disposiciones de rango legal, de diversa naturaleza jurídica y otras medidas aplicables al personal del PJJ, a través del CJF, el Comité considera lo siguiente:

[451] El IJF, de acuerdo con lo señalado en la sección anterior, fue creado con el objeto de lograr que los integrantes del PJJ o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

[452] No obstante, como quedó igualmente señalado, las acciones adelantadas por el Instituto están encaminadas principalmente al personal de carrera judicial o quienes aspiren a ésta, razón por la cual el Comité estima conveniente que el CJF, a través del IJF, considere desarrollar cursos o programas de inducción y capacitación permanente para todos aquellos que, sin ser carrea judicial, prestan servicios al PJJ que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades y, en especial, para concientizarlos sobre los riesgos de corrupción y eventuales conflictos de intereses inherentes al desempeño de sus funciones. (Véase recomendación 1.4.4 en el capítulo III de este informe).

[453] Precisamente, en cuanto a las normas éticas que rigen las actividades del personal al servicio de este Poder del Estado, el Comité denota una insuficiencia de medidas que aseguren su continua difusión y conocimiento, así como la ausencia de instancias competentes para su aplicación y supervisión y ante las cuales puedan acudir para obtener información o resolver dudas sobre dichas normas, por lo que formulará una recomendación en este sentido. (Véase recomendación 1.4.5 en el capítulo III de este informe).

[454] Por último, al igual que sucede con la APF y la ASF, con base en la información disponible, el Comité denota una insuficiente publicidad y difusión de las acciones de capacitación, instrucciones y/o programas que adelanta el IJF para que la sociedad civil y la ciudadanía en general pueda obtener información sobre su implementación y resultados, razón por la cual el Comité formulará una recomendación en tal sentido. (Véase recomendación 1.4.6 en el capítulo III de este informe).

1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[455] Tanto en su respuesta al cuestionario como durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó los siguientes resultados que se han obtenido en relación con la aplicación de las disposiciones y medidas relativas a las instrucciones al personal de las entidades públicas seleccionadas, para asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades, funciones y las normas éticas que rigen sus actividades, a saber:

[456] – En lo que respecta a la SFP, durante el periodo de octubre de 2014 a junio de 2015, se otorgaron 132,693 acciones de capacitación con 1,405,437 participantes, de los cuales, el 5.8% está adscrito a instituciones sujetas del SPC. Estas acciones estuvieron orientadas a la inducción del personal de nuevo ingreso, al fortalecimiento y actualización de los conocimientos y habilidades requeridas en los puestos, al desarrollo de personal y en algunos casos, a la certificación de capacidades.

[457] En relación con la aplicación de las disposiciones y/o medidas relativas a las instrucciones al personal para asegurar la adecuada comprensión de las normas éticas que rigen sus actividades, a partir de la implementación en 2011 del curso *Cultura de la Legalidad* en la APF al 30 de octubre de 2015, se capacitó a 4,646 servidores públicos de la SFP y a 2,181 de otras instituciones, haciendo un total de 6,827. Al respecto y sin perjuicio de reconocer este esfuerzo de capacitación por parte de la SFP, el Comité, teniendo en cuenta que el universo de servidores públicos en la APF asciende a más de un millón de personas, insta al Estado analizado a redoblar esfuerzos y considerar desarrollar e implementar mayores acciones de capacitación e instrucción y orientados a asegurar que un mayor porcentaje del personal al servicio de la APF comprenda adecuadamente las normas éticas que rigen sus actividades y, en especial, para concientizarlos sobre los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. (Véase recomendación 1.4.7 en el capítulo III de este informe).

[458] – En cuanto a la ASF, la información puesta de presente por el Estado analizado en su respuesta no permite al Comité hacer una valoración integral sobre los resultados objetivos de dicho órgano en la materia que se está analizando, y por tal motivo formulará una recomendación al respecto. (Véase recomendación 1.4.8 en el capítulo III de este informe)

[459] – En lo que respecta al CJF, el Estado analizado no suministró información sobre los resultados alcanzados por dicho órgano en la materia que se analiza. No obstante, con ocasión de la visita *in situ*, suministró algunos datos relacionados con el contenido en materia de ética de los cursos básicos de formación y preparación de Secretarios del PJF que imparte del IJF, así como sobre los cursos y talleres de ética y/o valores realizados por dicho Instituto entre marzo a 2011 y marzo 2016.

[460] Al respecto, el Comité pone de relieve en primer lugar la importancia de que los Estados den respuesta completa a las preguntas del cuestionario atinentes a resultados y, en segundo lugar, en consideración a que no cuenta con información relativa al CJF que le permita hacer una valoración integral de los resultados de dicho órgano en esta materia, le formulará al mismo una recomendación al respecto. (Véase recomendación 1.4.8 en el capítulo III de este informe).

[461] Finalmente, el Comité considera beneficioso que las entidades públicas seleccionadas y otras, cuenten con guías, lineamientos u otro tipo de instrumentos que orienten a los servidores públicos sobre el desempeño apropiado de sus funciones y para alertarlos sobre los riesgos de corrupción y eventuales conflictos de intereses inherentes al cumplimiento de sus responsabilidades, así como el alcance e interpretación de las normas éticas que rigen sus actividades y las consecuencias que de su

incumplimiento se derivan para el servicio público y para los infractores. (Véase recomendaciones 1.4.9 en el capítulo III de este informe).

1.4. Conclusiones y recomendaciones

[462] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo III, párrafo 3° de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[463] México ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer instrucciones al personal de las entidades públicas seleccionadas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo III de este informe.

[464] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 1.4.1. Fortalecer la difusión, en el sitio web de la SFP y en otros medios que se estimen convenientes, de información sobre la implementación y resultados de las labores de capacitación, instrucciones y programas adelantados por la SFP orientados a asegurar que su personal y el de las demás entidades públicas de la APF comprenda adecuadamente sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades. (Véase párrafo 448 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
- 1.4.2. Diseñar, desarrollar e implementar cursos, talleres y/o seminarios de inducción, capacitación e/o instrucción, de carácter obligatorio, dirigidos al personal de la APF, en cuanto al nuevo régimen de responsabilidades y de prevención de los conflictos de intereses previsto en la Reforma Constitucional Anticorrupción y en las leyes y reglamentos que al efecto se sancionen. (Véase párrafo 449 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
- 1.4.3. Publicar, en el sitio web de la ASF y en otros medios que se estimen convenientes, información sobre la implementación y resultados de las labores de capacitación, instrucciones y programas adelantados por la ASF y el ICADEFIS orientados a asegurar que su personal y el de las demás entidades del sector público comprenda adecuadamente sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades. (Véase párrafo 450 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
- 1.4.4. Desarrollar, por parte del CJF a través del IJF, cursos o programas de inducción y capacitación permanente para todos aquellos que, sin ser de carrea judicial, prestan servicios al PJJ que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades y, en especial, para concientizarlos sobre los riesgos de corrupción y eventuales conflictos de intereses inherentes al desempeño de sus funciones. (Véase párrafo 452 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

- 1.4.5. Adoptar medidas que aseguren la continua difusión y conocimiento de las normas éticas que rigen las actividades del personal al servicio del PJF, así como el establecimiento de instancias competentes para su aplicación y supervisión y ante las cuales dicho personal pueda acudir para obtener información o resolver dudas sobre dichas normas. (Véase párrafo 453 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
- 1.4.6. Publicar, en el sitio web del CJF y en otros medios que se estimen convenientes, información sobre la implementación y resultados de las labores de capacitación, instrucciones y programas adelantados por el IJF orientados a asegurar que su personal y el de los demás tribunales y órganos del PJF comprenda adecuadamente sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades. (Véase párrafo 454 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
- 1.4.7. Desarrollar e implementar mayores acciones de capacitación e instrucción y orientados a asegurar que un mayor porcentaje del personal al servicio de la APF comprenda adecuadamente las normas éticas que rigen sus actividades y, en especial, para concientizarlos sobre los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. (Véase párrafo 457 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
- 1.4.8. Desarrollar información estadística por parte de la ASF, a través del ICADEFIS, así como del CJF, a través del IJF, con datos que permitan conocer el número de cursos de inducción, capacitación o instrucción realizados que aseguren la adecuada comprensión de las responsabilidades y las normas éticas que rigen las actividades del personal a su servicio y de los Poderes Legislativo y Judicial, su periodicidad o frecuencia con la que éstos se imparten, número de servidores públicos participantes, utilización de herramientas tecnológicas para estos efectos y las actividades realizadas para verificar si se ha logrado el propósito de que se comprendan dichas responsabilidades y normas. (Véase párrafo 458 y 460 en la sección 1.3 del capítulo III de este informe).
- 1.4.9. Elaborar guías, lineamientos u otro tipo de instrumentos que orienten a los servidores públicos de la SFP, la ASF y el CJF sobre el desempeño apropiado de sus funciones y para alertarlos sobre los riesgos de corrupción inherentes al cumplimiento de sus responsabilidades, así como sobre el alcance e interpretación de las normas éticas que rigen sus actividades y las consecuencias que de su incumplimiento se derivan para el servicio público y para los infractores. (Véase párrafo 461 en la sección 1.3 del capítulo III de este informe).

2. EL ESTUDIO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE TOMEN EN CUENTA LA RELACIÓN ENTRE UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA Y LA PROBIIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 12 DE LA CONVENCION)

2.1. ESTUDIOS SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE TOMEN EN CUENTA LA RELACIÓN ENTRE UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA Y LA PROBIIDAD EN EL SERVICIO

[465] En su respuesta al cuestionario México señala que en el ámbito de la SFP y el CJF no se han realizado estudios con respecto al tema que se analiza.^{253/}

2.2. ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS OBJETIVOS Y TRANSPARENTES PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

2.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[466] México cuenta con un conjunto de disposiciones orientadas a establecer criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos, entre las que se destacan las siguientes:

[467] – La CPEUM, que en su artículo 127 dispone que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

[468] Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las bases siguientes: I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de lo anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del artículo 127 y demás

253. Véase respuesta de México al cuestionario, pp. 32 y 33, nota *supra* 13.

disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en el mismo artículo 127.

[469] – La *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*^{254/} (en adelante “LFPRH”), publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y reglamentaria de los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la CPEUM, que en su artículo 65, fracción II, dispone que los pagos por concepto de servicios personales se sujetará a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables, por lo que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y ninguno podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

[470] Adicionalmente, el artículo 66 del mismo ordenamiento dispone que la SHCP y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente. Los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el DOF a más tardar el último día hábil de mayo de cada año.

[471] En cumplimiento de lo anterior, la SFP, a través de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la APF, junto con la SHCP, llevan a cabo puntualmente la publicación anual del *Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*^{255/}, en el cual se señalan criterios objetivos y transparentes que deben considerar las dependencias y entidades en materia de remuneraciones y prestaciones para su aplicación a los servidores públicos de la APF.

[472] En los artículos 40, 41 y 42 del *Acuerdo* correspondiente al año 2016 se incluye un apartado en materia de transparencia, los cuales, respectivamente, señalan que la información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual de Percepciones, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables. Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada. Las remuneraciones y los tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

[473] De conformidad con lo dispuesto en el actual Manual de Percepciones, a través de los tabuladores de sueldos y salarios, se representan los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según

254. Disponible hasta su última reforma publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2015 en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_14.pdf

255. Véase el Acuerdo publicado en el DOF el 31 de mayo de 2016, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_34.pdf

corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal. Para determinar el grupo y grado se utiliza el *Sistema de Valuación de Puestos* mediante el cual se fija el valor de los puestos, en donde dicho valor se obtiene de la información y características de éstos, para establecer criterios de comparación que ayuden a definir una política salarial competitiva respecto al mercado laboral y equitativa dentro de la APF.

[474] Sobre el particular, es preciso señalar que la SFP emitió un conjunto de *criterios técnicos*^{256/} para la validación de la valuación de puestos en la APF con el fin de orientar las estructuras orgánicas permanentemente hacia la equidad de remuneraciones con base en los contenidos de los puestos, para lo cual desarrolló el *Sistema de Validación de la Valuación y del Nivel del Tabulador*, denominado SIVAL, el cual consiste en una herramienta automatizada que permite la captura, la validación y la emisión de respuesta en línea, de valuaciones y el nivel tabular de puestos que sean de nueva creación o que presenten modificaciones de funciones y perfiles de nivel del tabulador, para que las instituciones de la APF obtengan un tiempo de respuesta eficaz y un mecanismo de validación confiable.

[475] Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la LFPRH, así como en el artículo 23 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016*^{257/}, entre otras disposiciones, con fecha 24 de febrero de 2016 se publicó en el DOF el *Manual de Percepciones de los Senadores y Servidores Públicos de Mando*^{258/} y el 29 de febrero siguiente el *Acuerdo del Comité de Administración por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, para el ejercicio fiscal 2016*^{259/}. Por su parte, bajo los mismos fundamentos, se publicó el 29 de febrero de 2016 en el DOF el *Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación* que señala que para el establecimiento de dichas remuneraciones se observan estrictamente los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública, con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de legalidad y transparencia en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

[476] Finalmente y con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como en la LOPJF, con fecha 26 de febrero de 2016 fue publicado el *Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2016*^{260/}, el cual, en uno de sus apartados, refiere al Sistema de Percepciones que especifica los conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos de acuerdo con sus correspondientes niveles jerárquicos y grado de responsabilidad.

2.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[477] En relación con las disposiciones referidas al establecimiento de criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos, que ha examinado el Comité con base en la información que tuvo a su disposición, puede observarse que las mismas son pertinentes para los propósitos de la Convención.

256. Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_102.pdf

257. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_55.pdf

258. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_50.pdf

259. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_42.pdf

260. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_103.pdf

2.2.3. Conclusiones y recomendaciones

[478] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo III, párrafo 12 de la Convención, el Comité formula la siguiente conclusión:

[479] **México ha considerado y adoptado medidas destinadas a establecimiento de criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo III de este informe.**

[480] El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

IV. BUENAS PRÁCTICAS

[481] De conformidad con lo previsto en el apartado VI de la *Metodología* para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas y las disposiciones analizadas en la Segunda Ronda y para el análisis de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Quinta Ronda adoptada por el Comité, se alude a continuación a las buenas prácticas identificadas por México, las cuales ha deseado compartir con los demás países integrantes del MESICIC, por considerar que pueden ser de beneficio para los mismos:

- En relación con los párrafos 5° y 11 del artículo III de la Convención:

[482] – “**Corpus Iuris en Materia de Acceso a la Información**”^{261/}, implementada por el INAI que consiste en una plataforma tecnológica, disponible en <http://corpusiuristransparenciadai.ifai.org.mx>, cuyo objetivo principal es poner a disposición una compilación categorizada de instrumentos internacionales, precedentes y otro tipo de documentos en materia de acceso a la información, otorgando al usuario información relevante en materia del derecho de acceso a la información pública, con ligas a los sitios de origen y documentos fuente.

[483] Esta práctica se desarrolló como resultado de la necesidad de contar con un instrumento que concentrara los criterios en materia de acceso a la información que, de alguna manera, se relacionaran con el contexto jurídico mexicano, o bien, con el contexto interamericano, que sirviera tanto a particulares para usos específicos, como a servidores públicos en el ejercicio de sus facultades. La situación existente antes de la construcción de la herramienta en comento, era de incertidumbre jurídica en cuanto a la existencia de instrumentos normativos, jurisprudenciales, entre otros, que regularan el ejercicio y alcances del derecho de acceso a la información.

- En relación con los párrafos 5° y 9° del artículo III de la Convención:

[484] – El “**Modelo de Evaluación y Adscripción de Personal Sustantivo**”^{262/}, actualmente en desarrollo por parte de la PGR, el cual tiene como objetivo calificar la productividad y desempeño de los agentes del Ministerio Público, a fin de optimizar los recursos humanos con los que cuenta y definir los mecanismos necesarios para su correcta adscripción en áreas estratégicas de la Institución.

[485] Se considera una buena práctica porque la evaluación que se planea implementar tomará en consideración las labores que desempeña el personal sustantivo, con especial atención en la eficiencia

261. Véase el formato estándar anexo a la respuesta de México al cuestionario, pp. 104 a 106, nota *supra* 13.

262. *Ibíd.*, pp. 107 y 108.

y productividad de los asuntos asignados a su cargo, así como el desarrollo de sus funciones en la integración de asuntos en el marco del proceso penal federal. Lo anterior se realizaría a través de información estadística que permita una correcta y objetiva evaluación del índice de efectividad de cada Agente del Ministerio Público de la Federación, al igual que su desempeño en las funciones asignadas, lo que permitirá detectar áreas de riesgo, así como los desafíos que enfrenta la Institución en el espectro de las delegaciones y subprocuradurías que la integran.

- En relación con el párrafo 3º del artículo III de la Convención:

[486] – La “Política de Integridad Institucional”^{263/} desarrollada por la ASF, la cual contiene diversos instrumentos para orientar las actividades del personal a fin de que éstas se realicen bajo estrictos principios y lineamientos de independencia, imparcialidad y rigor técnico.

[487] Dicha Política constituye una buena práctica pues no permite la fragmentación de acciones para fortalecer la integridad, por el contrario las articula como elementos centrales para prevenir, identificar, evaluar y disuadir la ocurrencia de actos corruptos, así como corregir las fallas estructurales detectadas para evitar la reincidencia de los hechos irregulares ya cometidos, su aplicación involucra la sensibilización de mandos superiores y de todo el personal respecto a la ética y la integridad, incentivando el respaldo de la alta dirección, así como la realización de actividades para la promoción de valores y fortalecimiento de la cultura de la integridad.

- En relación con el párrafo 5º del artículo III de la Convención:

[488] – El “*Programa de Prácticas Judiciales*”^{264/} contenido en el Acuerdo General 21/2012 del Pleno del CJF, el cual tiene por objeto que los estudiantes de la Licenciatura en Derecho realicen diversas actividades en los órganos jurisdiccionales, y reciban un apoyo económico derivado de las prácticas que realizan, siempre que reúnan determinados requisitos.

[489] Se considera una buena práctica, pues dicho *Programa* tiende a proporcionar las mejores condiciones y estimular el aprovechamiento potencial que representa la función jurisdiccional para el desarrollo profesional, individual y social de los estudiantes de la Licenciatura en Derecho, que les permita tener un acercamiento con el PJF, en sus principios éticos y de pertenencia.

263. *Ibíd.*, pp. 109 a 112.

264. Véase inciso a) de la sección 1.1.2.1 del capítulo II de este Informe.

ANEXO

AGENDA DE LA VISITA *IN SITU* A MÉXICO

Lunes, 4 de abril de 2016

15:00 hrs. – 16:00 hrs. <i>Hotel Sede</i>	Reunión de coordinación entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
16:00 hrs. – 17:00 hrs. <i>Hotel Sede</i>	Reunión de coordinación entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.

Martes, 5 de abril de 2016

09:00 hrs. – 13:00 hrs. <i>Sede de la SRE</i>	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores.
	Temas: <ul style="list-style-type: none">▪ <u>Las nuevas iniciativas nacionales anticorrupción.</u>▪ <u>Los sistemas para la contratación de funcionarios públicos</u>▪ <u>El nuevo marco jurídico y tecnológico en materia de contrataciones públicas.</u>
	Participantes: <p><u>Transparencia Mexicana</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Mtro. Eduardo Bohórquez, Presidente de Transparencia Mexicana <p><u>Unidad Industrial Iztapalapa</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Lic. Salvador Ortega López, Ombudsman Empresarial- Lic. Roberto Ríos Hernández, Asesor del Ombudsman Empresarial <p><u>International Chamber of Commerce (ICC – México)</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Dr. Roberto Hernández García, Presidente de la Comisión de Anticorrupción- Lic. Fernanda David González, Gerente de Comisiones y Grupos de Trabajo <p><u>Consejo Coordinador Empresarial</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Lic. Luis Miguel Pando Leyva, Presidente de la Comisión de Enlace Legislativo <p><u>Secretaría de la Función Pública</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Lic. Teresa Gómez del Campo Gurza, Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional- Mtro. Jaime Abraham Cerdio Moisés, Director General Adjunto de Estudios y Políticas de Transparencia y Rendición de Cuentas
13:00 hrs. – 14:00 hrs.	Receso

<p>14:00 hrs. – 18:00 hrs. <i>Sede de la SRE</i></p>	<p>Reuniones con autoridades públicas: tipificación de actos de corrupción y los sistemas de protección de denunciantes de dichos actos.</p>
<p>14:00 hrs. – 16:30 hrs.</p>	<p>Panel 1: Actos de corrupción</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Seguimiento de la recomendación de la Segunda Ronda. ▪ Nuevos desarrollos en relación con la implementación del artículo VI de la Convención. <p>Participantes:</p> <p><u>Secretaría de la Función Pública</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Lic. Teresa Gómez del Campo Gurza, Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional - Mtro. Jaime Abraham Cerdio Moisés, Director General Adjunto de Estudios y Políticas de Transparencia y Rendición de Cuentas - Lic. Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional - Mtra. Natalia Medina Núñez, Directora General Adjunta de Asuntos Penales - Lic. Norma Gisela López Calva, Directora General Adjunta de Responsabilidades - Lic. Grecia Sinaí García Alcántara, Directora de Registro Patrimonial - Lic. Gabriela Patricia Chávez Vera, Subdirectora de Registro Patrimonial <p><u>Procuraduría General de la República</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Dr. Rubén Martín Olvera y Aguilar, Fiscal Coordinador Mixto - Lic. Rafael Beltrán Ramos, Director de Transparencia y Prevención de la Corrupción en la Visitaduría General - Lic. Luis Arturo Guzmán López, Subdirector de Cooperación Multilateral <p><u>H. Cámara de Diputados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - C.P. María Eugenia López Bustamante, Directora General de Auditoría - Mtro. Alfonso Arroyo Rodríguez, Director Técnico de Modernización Administrativa y Normativa - Lic. María Fernanda Hernández Enríquez, Asesora de la Secretaría de Servicios Parlamentarios - Lic. Israel Saldívar Leos, Asesor de la Secretaría General
<p>16:30 hrs. – 16:45 hrs.</p>	<p>Receso</p>

<p>16:45 hrs. – 18:00 hrs.</p>	<p>Panel 2: <u>Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Avances, nuevos desarrollos y sus resultados en la implementación de la recomendación formulada y medida sugerida en la Segunda Ronda. <p>Participantes:</p> <p><u>Procuraduría General de la República</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Dr. Rubén Martín Olvera y Aguilar, Fiscal Coordinador Mixto - Lic. Rafael Beltrán Ramos, Director de Transparencia y Prevención de la Corrupción en la Visitaduría General - Lic. Andrea López Saldívar, Directora de Estudios y Proyectos Legislativo Penal de enlace con el Senado - Lic. Luis Arturo Guzmán López, Subdirector de Cooperación Multilateral <p><u>Secretaría de la Función Pública</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Lic. Antonio Mejía Medina, Director General Adjunto de Investigaciones - Mtra. Valentina Valdez Jasso, Directora de Convenciones Anticorrupción
<p>18:00 hrs. – 18:30 hrs.</p>	<p>Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.</p>

Miércoles, 6 de abril de 2016

<p>09:00 hrs. – 18:00 hrs. <i>Sede de la SRE</i></p>	<p>Reuniones con autoridades públicas: los sistemas para la contratación de funcionarios públicos, su capacitación y remuneración.</p>
<p>09:00 hrs. – 13:00 hrs.</p>	<p>Panel 3: <u>Sistemas para la contratación de funcionarios</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Avances, nuevos desarrollos y sus resultados en la implementación de la recomendación y medidas sugeridas en la Segunda Ronda pendientes de cumplimiento. ▪ Nuevos desarrollos en relación con la implementación del artículo III, párrafo 5º, de la Convención en relación con los sistemas para la contratación de funcionarios públicos. <p>Participantes:</p> <p><u>Secretaría de la Función Pública</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Lic. Teresa Gómez del Campo Gurza, Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional - Mtro. Jaime Abraham Cerdio Moisés, Director General Adjunto de Estudios y Políticas de Transparencia y Rendición de Cuentas - Ing. César Antonio Osuna Gómez, Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal

	<ul style="list-style-type: none">- Lic. Alejandra Díaz Aguirre, Directora General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera <p><u>H. Cámara de Diputados</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Lic. Antonio Hernández Legaspi, Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros- Dra. Patricia Villasana Rangel, Asesora de la Dirección General de Recursos Humanos <p><u>Consejo de la Judicatura Federal</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Magistrado de Circuito Francisco Javier Cárdenas Ramírez, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación- Magistrada Dalila Quero Juárez, Directora General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales- Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno, Secretario Técnico de Comisión
13:00 hrs. – 14:00 hrs.	Receso
14:00 hrs. – 16:30 hrs.	<p>Panel 4: <u>Instrucciones al personal de las entidades públicas para la comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que los rigen</u></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Marco jurídico e institucional.▪ Programas y/o cursos de inducción, capacitación o instrucción y sus resultados. <p>Participantes:</p> <p><u>Secretaría de la Función Pública</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Mtra. Blanca Vélez Gallegos, Directora de Resolución de Asuntos en Materia de Ética, Integridad Pública y de Conflictos de Interés- Lic. Raúl Balmaceda Valdez, Director de Implementación de Políticas de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés- Ing. César Antonio Osuna Gómez, Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal- Lic. Grecia Sinaí García Alcántara, Directora de Registro Patrimonial- Lic. Gabriela Patricia Chávez Vera, Subdirectora de Registro Patrimonial- Mtra. Valentina Valdez Jasso, Directora de Convenciones Anticorrupción <p><u>Auditoría Superior de la Federación</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Dra. Haime Figueroa Neri, Directora General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior- Lic. Gabriel Alberto Benavides Ramírez, Coordinador de Análisis y Seguimiento de la Gestión

	<ul style="list-style-type: none"> - Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar, Subdirector de Relaciones Nacionales en la Secretaría Técnica del Auditor Superior de la Federación <p><u>Consejo de la Judicatura Federal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Magistrado de Circuito Francisco Javier Cárdenas Ramírez, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación - Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno, Secretario Técnico de Comisión
16:30 hrs. – 16:45 hrs.	Receso
16:45 hrs. – 18:00 hrs.	<p>Panel 5: <u>Estudio de medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Marco jurídico y otras medidas. <p>Participantes:</p> <p><u>Secretaría de la Función Pública</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Ing. César Antonio Osuna Gómez, Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal - Lic. Rodrigo Baños Zavala, Director General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal - Lic. César Augusto Priego Dionisio, Director de Organización y Remuneraciones - Mtra. Valentina Valdez Jasso, Directora de Convenciones Anticorrupción <p><u>Auditoría Superior de la Federación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Lic. Gabriel Alberto Benavides Ramírez, Coordinador de Análisis y Seguimiento de la Gestión - Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar, Subdirector de Relaciones Nacionales en la Secretaría Técnica del Auditor Superior de la Federación <p><u>Consejo de la Judicatura Federal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Magistrado de Circuito Francisco Javier Cárdenas Ramírez, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación - Lic. Miguel Francisco González Canudas, Director General de Asuntos Jurídicos - Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno, Secretario Técnico de Comisión
18:00 hrs. – 18:30 hrs.	<p>Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.</p>

Jueves, 7 de abril de 2016

08:30 hrs – 09:00 hrs. <i>Sede de la SFP</i>	Reunión entre el C. Secretario de la Función Pública y los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
10:00 hrs. – 17:30 hrs. <i>Sede de la SRE</i>	Reuniones con autoridades públicas: los sistemas de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado y recomendaciones generales.
10:00 hrs. – 14:00 hrs	<p>Panel 6: <u>Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado</u></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Avances, nuevos desarrollos y sus resultados en la implementación de las recomendaciones y medidas sugeridas en la Segunda Ronda pendientes de cumplimiento.▪ Nuevos desarrollos en relación con la implementación del artículo III, párrafo 5º, de la Convención en relación con los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado. <p>Participantes:</p> <p><u>Secretaría de la Función Pública</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Lic. Teresa Gómez del Campo Gurza, Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional- Lic. Alejandro Luna Ramos, Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas- Lic. Ángel Osvaldo Ubaldo Núñez, Director General Adjunto de Normatividad de Bienes Muebles y de Apoyo en Contrataciones Públicas- Lic. Gisela del Carmen Anzaldo Montalvo, Directora General Adjunta de Normatividad de Adquisiciones- Lic. Eduardo de la Luz García, Director General Adjunto de Sanciones- Mtra. Blanca Vélez Gallegos, Directora de Resolución de Asuntos en Materia de Ética, Integridad Pública y de Conflictos de Interés- Lic. Raúl Balmaceda Valdez, Director de Implementación de Políticas de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés- Ing. César Antonio Osuna Gómez, Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal- Lic. Alejandra Díaz Aguirre, Directora General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera <p><u>H. Cámara de Diputados</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Lic. Leonardo Manuel Álvarez Lerma, Director de Adquisiciones

	<p><u>Consejo de la Judicatura Federal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Magistrado de Circuito Francisco Javier Cárdenas Ramírez, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación - Magistrada Dalila Quero Juárez, Directora General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales - Juez de Distrito Francisco Gorka Migoni Goslinga, Director General de la Presidencia - Lic. Miguel Francisco González Canudas, Director General de Asuntos Jurídicos - Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno, Secretario Técnico de Comisión
14:00 hrs. – 15:00 hrs.	Almuerzo
15:00 hrs. – 17:30 hrs	<p>Panel 7: <u>Recomendaciones generales formuladas en la Segunda Ronda</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Avances, nuevos desarrollos y sus resultados en la implementación de las recomendaciones generales de la Segunda Ronda pendientes de cumplimiento. <p>Participantes:</p> <p><u>Secretaría de la Función Pública</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Lic. Alejandro Luna Ramos, Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas - Lic. Abraham Antonio Polo Pérez, Director General Adjunto de Política de Contratación Pública - Ing, César Antonio Osuna Gómez, Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal } - Lic. Alejandra Díaz Aguirre, Directora General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera - Lic. Juan Carlos Granados Lugo, Director General Adjunto de Evaluación y Seguimiento - Lic. Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico - Mtro. Jaime Abraham Cerdio Moisés, Director General Adjunto de Estudios y Políticas de Transparencia y Rendición de Cuentas - Mtra. Sindy Karen Hernández Camarillo, Directora de Programas de Transparencia <p><u>Procuraduría General de la República</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Dr. Rubén Martín Olvera y Aguilar, Fiscal Coordinador Mixto - Mtro. Emilio Zacarías Gálvez, Director General de Formación Profesional

	<p><u>H. Cámara de Diputados</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Dra. Patricia Villasana Rangel, Asesora de la Dirección General de Recursos Humanos <p><u>Consejo de la Judicatura Federal</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Magistrado de Circuito Francisco Javier Cárdenas Ramírez, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación- Magistrada Dalila Quero Juárez, Directora General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales- Juez de Distrito Francisco Gorka Migoni Goslinga, Director General de la Presidencia- Lic. Miguel Francisco González Canudas, Director General de Asuntos Jurídicos- Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno, Secretario Técnico de Comisión
17:30 hrs. – 18:00 hrs.	<p>Reunión final entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.</p>

AUTORIDADES QUE SIRVIERON DE CONTACTO EN EL ESTADO ANALIZADO PARA LA COORDINACIÓN DE LA VISITA *IN SITU*, Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC QUE PARTICIPARON EN LA MISMA
ESTADO ANALIZADO:

MÉXICO

Teresa Gómez del Campo Gurza
Experta Titular ante del Comité de Expertos del MESICIC
Titular de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional
Secretaría de la Función Pública

Jaime Abraham Cerdio Moisés
Experto Alterno ante del Comité de Expertos del MESICIC
Director General Adjunto de Estudios y Políticas de Transparencia y Rendición de Cuentas
Secretaría de la Función Pública

Valentina Valdez Jasso
Directora de Convenciones Anticorrupción
Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional
Secretaría de la Función Pública

Ivette Aline Guardado Estrella
Subdirectora de Seguimiento a Convenciones Anticorrupción
Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional
Secretaría de la Función Pública

ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS:

BRASIL

Camila Colares Bezerra
Experta Titular ante del Comité de Expertos del MESICIC
Coordinadora General de Acuerdos y Cooperación Internacional
Contraloría General de la Unión

Tiago Santos Farias
Asesor Legal
Fiscalía General de la República

Homero Andretta Junior,
Coordinador General de Patrimonio y Medio Ambiente
Abogacía General de la Unión

HAÍ

Yvlore Pigeot

Experta Alterna ante del Comité de Expertos del MESICIC
Directora de Operaciones
Unidad de Lucha contra la Corrupción

Ronal Mathurin

Abogado Principal a cargo del Seguimiento de las Convenciones Anticorrupción
Unidad de Lucha contra la Corrupción

SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC:

Rodrigo Cortés

Oficial Jurídico del Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA